



INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2009

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ÍNDICE

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	12
De la Auditoría Financiera:	12
De la Auditoria de Obra Pública:	107
De la Auditoria de Evaluación del Desempeño:.....	125
En Materia de Recursos Federales:	133
VIII. Cumplimiento de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.	170
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	171
XI. Dictamen de la Auditoría.	172

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit
09-MA.07-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, el Consejo Consultivo del Órgano de Fiscalización Superior, ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2009, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; comprobar y determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía.

IV. Alcance.

a) Auditoría Financiera

	Por Gasto Ejercido
	\$
Universo	55,638,219.14
Muestra	26,289,255.24
Alcance	47.3%

Del universo y muestra señalados anteriormente, a los recursos de los Fondos III y IV, corresponden:

	Importe
	\$
Fondo III	
Universo	10,954,022.99
Muestra	6,581,108.53
Alcance	60.1%

	Importe
	\$
Fondo IV	
Universo	6,264,600.60
Muestra	6,107,799.87
Alcance	97.5%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

b) Auditoría de Obra Pública

	Por Inversión Ejercida \$	Por Obras Ejecutadas
Universe	17,750,071.79	39
Muestra	17,750,071.79	39
Alcance	100.0%	

La muestra a revisar incluye obras realizadas con recursos del Fondo III.

c) Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Tesorería Municipal, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y Dirección de Desarrollo Rural Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas por las instancias competentes
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables
4. Verificar la existencia de lineamientos para el manejo de fondos fijos, se registra contablemente y se documenta su apertura, se aplican los recursos del mismo conforme a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros, y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente y se encuentren debidamente documentados para su cobro, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con los Principios Básicos de Contabilidad, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines

establecidos, se registran contablemente y se documenta su entrega, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida.

7. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

8. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran en tiempo y forma.

9. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

10. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

11. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y lo aplicable de la Ley de Presupuestación, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

12. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que las retenciones efectuadas se enteran en tiempo y forma, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegue a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

13. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado o decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el sujeto fiscalizado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

celebre el contrato, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

3. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios y/o notas de bitácora de obra, se hayan formalizado mediante el, o los convenios respectivos, aplicando en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

4. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coincidan con los números generadores, tanto en volumen como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse conceptos adicionales o volúmenes extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados.

5. Constatar mediante revisión documental y visita de inspección física la volumetría de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras estén concluidas, en operación, cumplan con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

6. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que, no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican

7. Verificar que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el sujeto fiscalizado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

8. Comprobar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebre el contrato, garantice, en su caso, los anticipos que recibe y el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico.

9. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, aplicado las penas convencionales por su incumplimiento.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Verificar la existencia del Plan de Desarrollo Municipal, y si en su elaboración participaron los sectores público, privado y social, así como las comunidades a través de los consejos de Desarrollo municipal y asambleas de Comités comunitarios.

2. Verificar si el Plan de desarrollo tiene definido los objetivos, estrategia y prioridades municipales y su vinculación con los lineamientos establecidos en los Planes de Desarrollo Nacional y estatal.

3. Comprobar que el Presupuesto de Egresos presente los objetivos, metas y unidades responsables de ejecución, fechas de inicio y terminación, así como su vinculación con los planes y programas municipales.

4. Verificar la correspondencia de la estructura de la Administración Municipal con las necesidades y capacidad financiera del Ayuntamiento.

5. Evaluar el Desempeño Municipal, Verificando que sus recursos se administren con eficacia, eficiencia y congruencia y honradez en la consecución de sus objetivos.

En Materia de Recursos Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Verificar que el Estado entregó mensualmente en los primeros diez meses del año los recursos del fondo al municipio, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, conforme al calendario de enteros publicado a más tardar el 15 de febrero de 2009, en su respectivo órgano de difusión oficial, que se haya integrado en dicha publicación la fórmula de distribución de los recursos y su metodología, justificando cada elemento y reportado a la SHCP en el Sistema, la fecha de publicación de la distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos por municipio.

2. Comprobar que el Estado le requirió al municipio establecer a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2009, una cuenta bancaria para el deposito de los recursos del fondo y remitir a la Secretaría de Finanzas del Estado o equivalente, copia de la cuenta bancaria correspondiente, asimismo, que no se realizaron transferencias de recursos del fondo a otros fondos.

3. Comprobar que los recursos del fondo recibidos por el municipio y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en el artículo 50 de la LCF, y que en este caso, se haya cumplido con los términos y requisitos que el citado ordenamiento legal establece.

4. Comprobar que las operaciones del fondo están registradas en la contabilidad del municipio de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y las disposiciones locales emitidas en la materia, asimismo, que dichas operaciones están respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales que cumplan con las disposiciones legales y los requisitos fiscales establecidos en la normatividad aplicable.

5. Verificar que las cifras del fondo reportadas en la Cuenta Pública Municipal están identificadas, correspondan a tratamientos contables consistentes y se mantengan conciliadas con las que muestra el cierre del ejercicio presupuestal, la cuenta bancaria y demás información financiera.

6. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población del municipio que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.

7. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

8. Verificar que el municipio proporcionó a la SHCP mediante el sistema electrónico definido por esta Dependencia y a través del Gobierno del Estado, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en los tiempos de entrega establecidos al efecto, y que incluya un informe pormenorizado en el que se reporte el avance de las obras y, en su caso, los montos de los subejercicios.

9. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó un comité comunitario de obra, integrado por los beneficiarios de las mismas, que existe evidencia de su constitución y de su participación en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

10. Constatar que se constituyeron y operaron en el municipio órganos de planeación participativa que contemplan la intervención de los representantes sociales en su integración y funcionamiento (COPLADEMUN o Similar), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes y/o representantes de las localidades, se priorizaron en dicho órgano de planeación, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en el programa de inversión del fondo, realizando la instancia de planeación citada el seguimiento y evaluación del fondo.

11. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

12. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebre el contrato, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

13. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios y/o notas de bitácora de obra, se hayan formalizado mediante el, o los convenios respectivos, aplicando en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

14. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coincidan con los números generadores, tanto en volumen como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse conceptos adicionales o volúmenes extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados.

15. Constatar mediante revisión documental y visita de inspección física la volumetría de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras estén concluidas, en operación, cumplan con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

16. Verificar que previo a la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa, se contó con el acuerdo correspondiente, así como, con la capacidad técnica y administrativa para su realización, y que, en su caso, la adquisición de materiales y arrendamiento de maquinaria y equipo, se haya licitado y contratado de conformidad con el marco jurídico aplicable y se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las erogaciones.

17. Verificar que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

18. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que, no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

19. Comprobar que el municipio aplicó como gastos indirectos hasta el 3% de la inversión del Fondo y en los rubros contemplados en la LCF, y que los conceptos en que se utilizaron correspondan con la naturaleza de este tipo de gasto.

20. Comprobar que el municipio no utilizó para la realización de un programa de desarrollo institucional más de un 2% del total de los recursos del fondo, el cuál debe estar convenido entre los tres órdenes de gobierno y contener actividades encaminadas a su fortalecimiento administrativo e institucional.

21. Verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las obras de la muestra de auditoria, el nivel del ejercicio de los recursos y las causas, en su caso, de los subejercicios, así como, de sus objetivos respecto a: la orientación de sus recursos y acciones a grupos en rezago social y pobreza extrema; su aplicación en los rubros previstos en la LCF; la conclusión y operación adecuada de las obras y generación de los beneficios previstos con su ejecución; la distribución adecuada del fondo entre la cabecera municipal y las demás localidades; su orientación programática congruente con relación al déficit de servicios básicos prioritarios; la participación social en la operación y desarrollo del fondo; la difusión entre la población de los recursos y acciones; la entrega de información prevista por la normativa a la SHCP

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que el Estado enteró mensualmente los recursos del fondo al municipio, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, conforme al calendario de ministraciones publicado a más tardar el 15 de febrero de 2009 en su Periódico Oficial, así como, la publicación de las variables y fórmulas utilizadas para determinar el monto de los recursos y reportó en el Sistema la fecha de su distribución y el calendario de los enteros.

2. Comprobar que el Estado le requirió al municipio establecer, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2009, una cuenta bancaria para el depósito de los recursos del fondo y remitir a la Secretaría de Finanzas del Estado o equivalente, copia de la cuenta bancaria correspondiente, asimismo, que no se realizaron transferencias de recursos del fondo a otros fondos.

3. Comprobar que los recursos del fondo recibidos por el municipio y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en el artículo 51 de la LCF.

4. Comprobar que las operaciones del fondo están registradas en la contabilidad del municipio de acuerdo con los principios de contabilidad y las disposiciones locales emitidas en la materia, asimismo, que dichas operaciones están respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales que cumplan con las disposiciones legales y los requisitos fiscales establecidos en la normatividad aplicable.

5. Verificar que las cifras del fondo reportadas en la Cuenta Pública Municipal estén identificadas, correspondan a tratamientos contables consistentes y se mantengan conciliadas con las que muestra el cierre del ejercicio presupuestal, la cuenta bancaria y demás información financiera.

6. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron de preferencia al financiamiento de: obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, dando atención en este caso preferentemente a la realización de proyectos de alto impacto en el desarrollo del municipio, considerando en este rubro: obras de infraestructura que atiendan problemas sustantivos; acciones de modernización de los sistemas fiscales que permitan a los municipios incrementar sus ingresos, y en general, aquellos proyectos que signifiquen un aumento sustantivo en el empleo o bienestar de la población, o en los ingresos de la administración municipal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

7. Verificar que el municipio proporcionó a la SHCP mediante el sistema electrónico definido por esa Dependencia y a través del Gobierno del Estado, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en los tiempos de entrega establecidos al efecto, y que incluya un informe pormenorizado en el que se reporte el avance de las obras y, en su caso, los montos de los subejercicios.

8. Verificar que las obligaciones (pasivos) pagadas con cargo al fondo, estén registradas en la contabilidad del municipio, previstas en su presupuesto y correspondan a compromisos efectivamente contraídos.

9. Verificar que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

10. Verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las obras y acciones de la muestra de auditoría, el nivel del ejercicio de los recursos y las causas, en su caso, de los subejercicios, así como, de sus objetivos respecto a: la orientación prioritaria de los recursos al financiamiento de: obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, dando atención en este caso preferentemente a la realización de proyectos de alto impacto en el desarrollo del municipio, considerando en este rubro: obras de infraestructura que atiendan problemas sustantivos; acciones de modernización de los sistemas fiscales y en general, aquellos proyectos que signifiquen un aumento sustantivo en el empleo o bienestar de la población, o en los ingresos de la administración municipal y si se difundieron entre la población del municipio los recursos recibidos, las acciones realizadas y los resultados alcanzados.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.07

Se comparó el plazo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la fecha de recepción de la Cuenta Pública y de los Informes de Avances de Gestión Financiera, relativos a los meses de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre; detectando los siguientes días de extemporaneidad en su presentación:

Avance de Gestión Financiera/ Cuenta Pública 2009	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Días de extemporaneidad
Enero a marzo	30-Abr-09	10-Jul-09	71
Abril a junio	30-Jul-09	04-May-10	277
Julio a septiembre	30-Oct-09	04-May-10	186
Octubre a diciembre	14-Feb-10	04-May-10	79
Cuenta Pública	14-Feb-10	14-Jun-10	120

Aunado a los días de atraso, la presentación del Avance de Gestión Financiera relativo al cuarto trimestre y la Cuenta Pública, no se entregaron de manera conjunta, como lo establece la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Asimismo, se detectó que la documentación remitida en la Cuenta Pública, incluye la información financiera hasta el 30 de diciembre, omitiendo presentar, lo correspondiente al día 31 de diciembre de 2009.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 38, fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables al presidente municipal y al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i); 117, fracción VIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Efectivamente, tuvimos los retrasos que ahí se mencionan y el compromiso de cumplir en tiempo y forma lo que la constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado nos obliga.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados ratifican el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al presidente municipal y al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión de la documentación remitida en la Cuenta Pública y los Informes de Avances de Gestión Financiera, relativos a los meses de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre correspondientes al ejercicio fiscal 2009; se detectó que el municipio de Jala, no incluyó, de manera consolidada y analítica, la información correspondiente a sus organismos descentralizados, SIAPA y DIF.

Lo anterior incumplió con lo establecido en los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Anexo al presente copias de oficios donde mediante la intervención del contralor solicita la información al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado así como también al DIF Municipal y de manera separada envió 5 legajos del dif y 5 legajos de Siapa por separado.

Oficio 1º de junio y 4 de octubre solicitando información a los diferentes Organismos del Gobierno Municipal, (D.I.F. Y SIAPA).»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no remiten documento donde se muestre que se incluyó de manera consolidada y analítica la información correspondiente a sus organismos descentralizados sistema de agua potable y alcantarillado y desarrollo integral de la familia.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.07

Derivado del análisis practicado a los estados financieros del ayuntamiento, se detectaron las siguientes deficiencias en sus registros contables; las cuales ocasionaron que las cifras reflejadas no mostraran, clara y ampliamente, la situación financiera real que guardó el ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal 2009:

a) Se detectó que el registro contable de las participaciones recibidas por el Gobierno Federal se registraron en la cuenta «4106-01-01»; y las participaciones del Gobierno Estatal en la cuenta «4106-01-02», pero, no se tienen registradas subcuentas, para cada participación recibida; ello impide tener un adecuado control de los ingresos recibidos y facilitar su identificación. Es pertinente señalar, que durante el ejercicio fiscal 2009, existieron diversos errores en la clasificación y registro de dichas participaciones.

b) Derivado de la revisión de las pólizas de ingresos solicitadas, así como de su documentación comprobatoria, se detectó que en algunos recibos no se especifica el concepto de cobro, por lo que no es posible corroborar que la tarifa cobrada sea la estipulada en la ley de ingresos vigente; lo anterior puede contribuir a que existan irregularidades en la recaudación del ayuntamiento, afectando así, a la hacienda pública municipal.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los denominados "Control Presupuestario", "Revelación Suficiente", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III; 119, fracción XII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En esta información solamente le informo que de manera verbal se le pidió al responsable de ingresos, solicitara al propietario del programa de ingresos para modificar los conceptos de Participaciones Federales y Estatales, quien a su vez hizo modificaciones como se indica a partir de enero del 2010 y a la vez al responsable de captura y registros contables en el sistema INDETEC.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta documentación para comprobar que las modificaciones se hayan realizado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.07

Derivado del análisis de la «Asignación Presupuestal de Egresos» y del «Estado del Ejercicio del Presupuesto» al 30 de diciembre de 2009, mismos que fueron entregados en la cuenta pública del ayuntamiento, mediante oficio sin número, del 30 de abril de 2010; y recibido en este ente fiscalizador, el 14 de junio del año en curso; se detectó que se ejercieron gastos con cargo a partidas que no tenían suficiencia presupuestal para ello, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Partida	Objeto del Gasto	Importe \$		
		Presupuesto autorizado	Presupuesto ejercido	Sobre ejercicio
1000	Servicios personales	1,572,782.00	2,512,929.81	940,147.81
1300	Rem. Adicionales y especiales	1,572,782.00	2,512,929.81	940,147.81
1303	Prima vacacional	82,714.00	84,834.37	2,120.37
1304	Quinquenios	188,923.00	202,091.99	13,168.99
1306	Indemnización, liq. Y retiros vol.	30,171.00	58,300.00	28,129.00
1307	Gastos representación funcionarios	25,704.00	42,492.02	16,788.02
1310	Ayuda para despesa	64,524.00	76,918.86	12,394.86
1311	Ayuda escolar	31,363.00	34,288.92	2,925.92
1312	Previsión social	188,800.00	321,983.75	133,183.75
1313	Ayuda para transporte	22,085.00	23,353.28	1,268.28
1315	Productividad	28,589.00	31,605.58	3,016.58
1317	Ayuda para renta	92,101.00	96,437.85	4,336.85
1321	Ajuste de calendario	6,763.00	131,892.14	125,129.14
1322	Crédito al salario	441,631.00	979,765.59	538,134.59
1328	Bono de despesa bimestral	204,129.00	227,987.78	23,858.78
1329	Arcón navideño		27,582.00	27,582.00
1330	Estimulo de jubilación		1,000.00	1,000.00
1331	Fondo capitalizable del 2.5%	62,677.00	63,958.94	1,281.94
1332	Gastos domésticos	102,608.00	108,436.74	5,828.74
2000	Materiales y suministros	984,890.00	9,067,698.46	8,082,808.46
2100	Materiales de administración	984,890.00	9,067,698.46	8,082,808.46
2102	Material de limpieza	41,252.00	100,873.26	59,621.26
2104	Materiales y útiles de impresión	74,017.00	112,427.18	38,410.18
2106	Lubricantes y aditivos		27,602.75	27,602.75
2107	Refacciones y accesorios	582,740.00	683,935.55	101,195.55
2109	Material de const. A ciudadanía	52,559.00	316,054.63	263,495.63
2112	Artículos deportivos	52,468.00	85,498.90	33,030.90
2113	Vestuarios, uniformes y blancos	83,960.00	319,011.90	235,051.90
2116	Materiales varios	13,822.00	34,928.75	21,106.75
2117	Estructuras y manufacturas	12,600.00	57,142.50	44,542.50
2120	Materiales y suministros médicos	1,945.00	4,541.03	2,596.03
2121	Mat. Y suministros de laboratorio		4,085.25	4,085.25
2122	Materias primas y mat. De producción		4,000.00	4,000.00
2123	Plaguicidas, abonos y fertilizantes		20,114.00	20,114.00
2126	Adq. De muebles y equipo de ofna.	15,915.00	165,604.82	149,689.82
2129	Adq. De bienes inmuebles		6,734,464.67	6,734,464.67
2130	Adq. De equipo de comunicación	3,073.00	266,528.76	263,455.76
2131	Adq. De maquinaria y equipo	9,475.00	11,712.99	2,237.99
2133	Material para eventos culturales	41,064.00	119,171.52	78,107.52
3000	Servicios generales	1,940,216.00	4,252,559.01	2,312,343.01
3100	Servicios básicos de operación	1,940,216.00	4,252,559.01	2,312,343.01
3101	Servicio postal	50.00	387.70	337.70
3102	Servicio telefónico	313,565.00	458,751.56	145,186.56
3104	Alumbrado publico	441,000.00	970,493.00	529,493.00
3106	Comisiones bancarias	7,778.00	117,165.60	109,387.60
3109	Arrendamiento de maquinaria	70,308.00	358,445.00	288,137.00
3112	Almacenaje, fletes y maniobras		7,902.71	7,902.71
3114	Pasajes y peajes	238,889.00	274,809.29	35,920.29
3116	Alimentos	506,852.00	575,893.75	69,041.75
3117	Suscripciones	191,220.00	211,966.75	20,746.75
3119	Asesoría y capacitación	91,446.00	142,280.00	50,834.00
3120	Reuniones, congresos y convenciones	46,921.00	65,880.00	18,959.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Objeto del Gasto	Importe \$		
		Presupuesto autorizado	Presupuesto ejercido	Sobre ejercicio
3124	Recargos	16,185.00	16,419.25	234.25
3125	Actividades y festividades cívicas	16,002.00	105,499.77	89,497.77
3126	Descuentos		93,149.63	93,149.63
3127	Adquisición recolect prog habitat (mir)		853,515.00	853,515.00
4000	Prestaciones publicas	580,124.00	881,351.69	301,227.69
4100	Prestaciones publicas	580,124.00	881,351.69	301,227.69
4103	Alimentos reclusos		6,400.00	6,400.00
4106	Mantto. Y conservación cementerios	13,964.00	16,164.50	2,200.50
4108	Mantto y cons. De parques y jardines	67,738.00	189,255.36	121,517.36
4110	Mantto. Y conservación de calles		49,000.00	49,000.00
4111	Mantto. Y cons. Agua y drenaje		5,351.81	5,351.81
4113	Mantto. Y conservación de edificios	473,954.00	534,623.02	60,669.02
4114	Mantto. Y conservación de caminos	24,468.00	80,557.00	56,089.00
5000	Mantenimiento y conservación	1,426,793.00	1,745,831.78	319,038.78
5100	Mantenimiento y conservación	1,426,793.00	1,745,831.78	319,038.78
5101	Mobiliario y equipo de oficina	17,782.00	61,674.50	43,892.50
5102	Maquinaria y equipo	121,282.00	236,536.96	115,254.96
5103	Equipo de computo	75,809.00	145,134.45	69,325.45
5104	Equipo de transporte	1,158,410.00	1,237,318.21	78,908.21
5106	Equipo de comunicación	53,510.00	65,167.66	11,657.66
6000	Subsidios	1,195,793.00	1,394,320.09	198,527.09
6100	Obra pública por contrato	1,195,793.00	1,394,320.09	198,527.09
6102	SIAPA	1,195,793.00	1,394,320.09	198,527.09
7000	Apoyos económicos y transferencias		59,732.85	59,732.85
7100	Apoyos económicos y transferencias		59,732.85	59,732.85
7106	Apoyo e inhumaciones		2,875.00	2,875.00
7108	Fomento al turismo		56,857.85	56,857.85
8000	Federales, estatales y mpales.		5,389,343.53	5,389,343.53
8100	FISM		5,324,343.53	5,324,343.53
8101	Agua potable		4,742,296.68	4,742,296.68
8110	Infraestructura productiva rural		37,483.64	37,483.64
8112	Programas de desarrollo institucional		544,563.21	544,563.21
8400	Proyectos y programas		65,000.00	65,000.00
8401	Obra pública directa		65,000.00	65,000.00
	Total	7,700,598.00	25,303,767.22	17,603,169.22

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los denominados "Control Presupuestario", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo y décimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En el Resultado No. 2. Observación Núm. 1. AGF. 09.MA.07. y

En el Resultado No. 2. Observación Núm. 2. AGF. 09.MA.07

Anexo al presente oficio remitido al contador y Responsable de Capturar y Registros Contables de los movimientos Financieros del H.XXXV Ayuntamiento para que no se repita esta observación en lo sucesivo y en mi caso como tesorero del Ayuntamiento estaremos al pendiente de ampliaciones y transferencias al Presupuesto.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan, ni justifican lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit, la elaboración y aprobación del presupuesto de egresos del municipio, se elabore con apego a la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; que aun cuando las adquisiciones se ajustaron a lo establecido en el decreto expedido por el Congreso del Estado, los presupuestos de egresos aprobados no deben contravenir lo estipulado por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión y análisis de la información entregada como cuenta pública del municipio de Jala, el 14 de junio de 2010, por medio de oficio sin número; se detectó que con la póliza D99998, del 31 de diciembre de 2009, llevaron a cabo la eliminación de los saldos de las cuentas de ingresos y egresos, bajo el concepto de póliza de ajuste de fin de ejercicio. Ocasionando que los estados financieros, al 31 de diciembre de 2009, muestren en ceros los rubros de los gastos ejercidos e ingresos recaudados. Por lo que los estados financieros no revelan, integran, ni presentan, razonable y correctamente, la situación financiera del ayuntamiento; asimismo, dicha información no es confiable, ni oportuna, para considerarse de utilidad en la planeación y programación de la gestión financiera municipal. Es pertinente señalar, que los estados financieros entregados en la cuenta pública, son al 30 de diciembre de 2009; lo anteriormente expuesto se detectó, derivado de la revisión de la base de datos, del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, entregada por el mismo ayuntamiento a través del oficio ya mencionado.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los denominados "Periodo Contable", "Control Presupuestario", "Revelación Suficiente", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal, del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Acción Promovida:

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.07

Cuenta	Nombre de la cuenta	Importe \$					
		Saldos al 31 de dic 2008		Saldos al 1 de ene 2009		Diferencias	
		Deudor	Acreeedor	Deudor	Acreeedor	Deudor	Acreeedor
1101	Caja	23,016.83		25,000.00		1,983.17	
1102	Bancos	1,270,349.12		1,270,349.12			
1106	Deudores diversos	83,111.30		83,007.77		- 103.53	
1107	Deuda de admón anteriores	9,273.73		9,273.73			
1201	Bienes muebles	2,336,134.52		3,257,273.37		921,138.85	
2102	Proveedores		609,778.06		747,791.67		138,013.61
2103	Acreeedores diversos		9,261,209.77		9,261,210.76		0.99
2104	Impuestos y retenciones por pagar		346,016.71		415,196.16		69,179.45
3102	Resultado de ejercicios anteriores		- 2,294,892.88		- 5,779,294.60		- 3,484,401.72

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal, del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III; y 237 de la Ley del Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En lo referente al resultado que se describe , se comenta que es cierto debido a que se hizo el cierre del ejercicio de manera manual y posteriormente se hicieron varios movimientos en el cierre del ejercicio al 31 de diciembre del 2009; por lo cual se presenta los saldos tal y como quedo en el cierre que posteriormente se remitió a usted en anexo al presente.

Presentación de Balance Al 2 de Enero del 2009 corregido.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación remitida no presenta los elementos necesarios para desvirtuar lo observado, puesto que los saldos finales de las cuentas de balance, del ejercicio fiscal 2008, no coinciden con los saldos iniciales del ejercicio fiscal 2009; cabe señalar, que no se deben realizar modificaciones a la información que ya fue presentada en la cuenta pública.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal, del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión de los estados financieros del ayuntamiento, y del seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores, se detectó la cuenta «1107-01» denominada «Deuda de Administraciones Anteriores», con un saldo de \$9,273.73 (nueve mil doscientos setenta y tres pesos 73/100 moneda nacional), de ejercicios anteriores, sin que se hubieran registrado movimientos durante el ejercicio fiscal 2009; por lo que se carece de los elementos necesarios para determinar el origen de éste.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa", y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III; y 237 de la Ley del Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Dado que se desconocian los movdmientos (sic) realizados en esta cuenta, ya que no se hizo una entrega formal al inicio de la administración no se detectaron estos saldos, debido a esto no fue posible analizar de manera adecuada. Se anexa al presente Auxiliar por cuenta de Registro de la cuenta 107-01 del 02 enero al 31 de diciembre del 2007 y los movimientos de la póliza D00020 con fecha 31 de enero del 2007 en el cual tiene como concepto póliza de ajuste y presentan los movimientos siguientes.

Cargo a la cuenta 3102-01-2003 (resultado de ejercicio anterior 2003 \$ 79,907.80

Abono a la cuenta 1107-01 (deuda admon. Antaeriores) \$ 79,907.80.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la póliza D00020 del 31/01/2007 y el auxiliar por cuentas de registro de la cuenta 1107-01 Deuda de Administraciones Anteriores del 02/Ene/2007 al 31/Dic/2007, solamente ratifican el hecho observado; el ayuntamiento tiene todos los elementos para llevar a cabo el análisis y corrección de la información financiera, por lo que, resulta improcedente manifestar que se desconocían los movimientos de la cuenta observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.07

Para confirmar que el personal con fondo fijo a su cargo, se encontrara debidamente caucionado, se requirió, mediante solicitud de información MUN/07-11/2010, la caución del fondo fijo del tesorero municipal; a la cual, el ayuntamiento dio respuesta el 16 de julio de 2010, señalando lo siguiente: «... Así mismo (sic) le comento que no se tiene ningún tipo de caución para el tesorero municipal en los (sic) que se refiere al fondo fijo».

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 61, fracción III, inciso cc) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit;

Se establecen como presuntos responsables al presidente municipal, síndico municipal, regidores y tesorero municipal integrantes del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 4, fracción IX; 61, fracción III, inciso cc) y 164 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En cuanto a la caución para el Tesorero Municipal, en la Fracción IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, interpreto que las Cauciones para los Funcionarios que Manejan Fondos de más valor, pero no de Fondos Fijos como el que se observa al Tesorero Municipal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la fracción a que usted hace referencia señala textualmente *«Caucionar el manejo de fondos, dentro de los treinta días siguientes al inicio del encargo...»*, para mejor definición de quienes deben estar caucionados la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 61 fracción III inciso o) manifiesta *«... que quienes manejan valores municipales, caucionen su manejo»*.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al presidente municipal, síndico municipal, regidores y tesorero municipal integrantes del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.07

Mediante solicitud de información MUN/07-03/2010, del 20 de abril del año en curso, en el punto 2 se requirieron «estados de cuenta bancarios de todas las cuentas en las que se recibieron y administraron recursos»; a la cual, el ayuntamiento dio respuesta, el 30 de abril de este año, remitiendo la información solicitada. Al revisar la documentación proporcionada, se detectó que la cuenta 65502407742 del Banco Santander, a nombre del Municipio de Jala, Nayarit; no se encuentra registrada en su contabilidad. Fueron proporcionados los estados de cuenta bancarios de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y diciembre; los cuales muestran los siguientes movimientos:

Fecha	Concepto	Importe \$		
		Depósitos	Retiros	Saldo
22-Ene-09	Depósito en efectivo	118,880.18		
22-Ene-09	Retiro efectivo por ventanilla		40,000.00	
22-Ene-09	Comisiones bancarias		230.00	
13-Feb-09	Pago cheque efectivo		3,450.00	
24-Feb-09	Pago cheque deposito en cuenta		65,000.00	
27-Feb-09	Comisiones bancarias		16.00	
18-Jun-09	Abono transferencia enlace devolución al FAM	155,000.00		
10-Jul-09	Cargo transferencia enlace 092001164974		19,079.82	
10-Jul-09	Depósito salvo buen cobro 007885909	19,079.82		
13-Jul-09	Pago cheque efectivo		161,690.00	
31-Jul-09	Comisiones bancarias		13.80	
31-Ago-09	Comisión manejo de cuenta		230.00	
30-Sep-09	Comisión manejo de cuenta		230.00	
31-Dic-09	Comisión manejo de cuenta		230.00	
	Saldo al 31 de diciembre de 2009	292,960.00	290,169.62	2,537.28

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En esta Observación se procedió a registrar debidamente los movimientos que ahí se mencionan, anexo pólizas de diario para su mejor comprensión y todas con fecha 01 de Octubre del 2010.

Se presentan, los registros de los movimientos contables observados en la presente observación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en las pólizas de diario D00096, D00099, D00103 y D00109 están afectando cuentas de resultados correspondientes al ejercicio 2010, debiendo afectar al resultado del ejercicio anterior. Con respecto al registro de la póliza D00100 están afectando a la misma cuenta en el cargo y abono, por lo que no se muestra movimiento alguno.

Se muestran los movimientos que no fueron solventados debidamente, por el motivo mencionado anteriormente:

Fecha	Concepto	Importe \$	
		Depósitos	Retiros
22-Ene-09	Comisiones bancarias		23.00
27-Feb-09	Comisiones bancarias		16.10

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Concepto	Importe \$	
		Depósitos	Retiros
18-Jun-09	Abono transferencia enlace devolución al FAM	155,000.00	
13-Jul-09	Pago cheque efectivo		161,690.00
31-Jul-09	Comisiones bancarias		13.80
31-Ago-09	Comisión manejo de cuenta		230.00
30-Sep-09	Comisión manejo de cuenta		230.00
31-Oct-09	Comisión manejo de cuenta		230.00
30-Nov-09	Comisión manejo de cuenta		230.00
31-Dic-09	Comisión manejo de cuenta		230.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión de la información entregada en el Avance de Gestión Financiera, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2009; el cual, fue recibido en las oficinas de este ente fiscalizador el 4 de mayo del año en curso, se detectó que se registran en la cuenta «1102-01» denominada «Cuenta 04075492524 Fondo IV 2008» con los siguientes movimientos durante el ejercicio:

Fecha	Cheque	No Póliza / Concepto por Póliza	Importe \$		
			Saldo Inicial	Movimientos	Saldo Final
				Debe Haber	
1102-01 CTA 04075492524 FONDO IV 2008			171,351.92		
31/07/09	S/N	I00175 / Ingreso del día y participaciones federales		780,675.31	952,027.23
31/07/09	S/N	I00175 / Ingreso del día y participaciones federales		1,942.36	953,969.59
07/10/09	S/N	I00224 / Ingresos del día y participaciones		14,211.93	968,181.52
27/11/09	S/N	I00260 / Ingresos del día y participaciones federales		453,449.55	1,421,631.07
27/11/09	S/N	I00260 / Ingresos del día y participaciones federales		2,925.94	1,424,557.01

Por lo que, para corroborar la veracidad y razonabilidad del saldo registrado, mediante solicitud de información MUN/07-09/2010, del 14 de junio de 2010, se le requirió al ayuntamiento en el punto b) «estado de cuenta y conciliación bancaria de la cuenta 04075492524»; el ayuntamiento dio respuesta el 24 de junio de 2010, indicando lo siguiente en el punto B): «Se desconoce la cuenta 4075492524, por lo tanto no se envía estado de cuenta ni conciliación bancaria».

Derivado de lo anterior, se revisó la información entregada en el Informe Anual, el 14 de junio de 2010, en este Órgano Fiscalizador; y se detectó que los registros contables de la cuenta en comento, fueron contabilizados en la cuenta «1102-30-0001» denominada «Cuenta Cte. 92001164974» mediante las siguientes pólizas:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$
31/07/09	I00175	Ingreso del día y participaciones federales	780,675.31
31/07/09	I00175	Ingreso del día y participaciones federales	1,942.36
07/10/09	I00224	Ingresos del día y participaciones	14,211.93
27/11/09	I00260	Ingresos del día y participaciones federales	2,925.94
27/11/09	I00260	Ingresos del día y participaciones federales	453,449.55

Lo que denota que el ayuntamiento de Jala, fue inconsistente en sus políticas, métodos de cuantificación y procedimientos contables, aplicados durante el ejercicio fiscal 2009.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracción XX, en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente los denominados "Revelación Suficiente", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y 38 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«El registro que erróneamente se hizo en la cuenta 1102-30-001, denominada cuenta Corriente 92001164974 y que es el siguiente:

FECHA	POLIZA	CONCEPTO	
1102-01 cta-	04075492524		171,351.92
31-07-09	100175	Ingreso del día y participaciones Federales.	\$ 780,675.31
31-07-09	100175	Ingreso del día y participaciones Federales.	1,942.36
07-10-09	100224	Ingreso del día y participaciones	14,211.93
27-10-09	100260	Ingreso del día y participaciones Federales	2,925.94
27-10-09	100260	Ingreso del día y Participaciones Federales	453,449.55

Se corrigió y se registró en la Cta. 1102-01 cuenta 04075492524 del fondo IV 2008.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, la observación deriva de la inconsistencia en los registros, ya que realizan movimientos contables posteriores a la presentación del avance de gestión financiera del periodo de octubre a diciembre, modificando la información entregada, toda corrección debe registrarse con la fecha en que se efectúa.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AGF.09.MA.07

Como resultado de la revisión de los estados bancarios, de la cuenta 6550234549-4 Santander, entregados por el ayuntamiento; se detectó el cobro de una comisión por \$920.00 (novecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), por la presentación del cheque 14, sin haber fondos para su pago; aunado a lo anterior, se detectó que dicha comisión fue registrada contablemente, hasta el 29 de junio de 2009, mediante la póliza D00034.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XX relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Base de Registro", "Control Presupuestario" y "Consistencia" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 203 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$920.00 (novecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y decimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$920.00 (novecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.07

Del análisis realizado a las cuentas de activo y del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, se detectó lo siguiente respecto a la cuenta «1106» denominada «Deudores Diversos»:

a) Las siguientes cuentas mantienen saldos provenientes de ejercicios anteriores, por un total de \$82,507.77 (ochenta y dos mil quinientos siete pesos 77/100 moneda nacional), sin que se registren movimientos para la recuperación de los préstamos otorgados:

Cuenta	Saldo vencido \$
1106-01-0028	7,000.00
1106-01-0047	5,000.00
1106-01-185	2,500.00
1106-01-190	30,000.00
1106-01-205	1,500.00
1106-01-208	507.77
1106-01-217	10,000.00
1106-01-224	5,000.00
1106-01-225	2,000.00
1106-01-229	3,000.00
1106-01-230	2,000.00
1106-01-231	2,500.00
1106-01-61	2,500.00
1106-01-72	5,000.00
1106-01-80	2,000.00
1106-01-81	2,000.00
Total	82,507.77

b) En las siguientes cuentas se registraron préstamos otorgados al personal del ayuntamiento, por un monto total de \$117,695.00 (ciento diecisiete mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional); de los cuales, no se efectuaron las recuperaciones de acuerdo a lo establecido en el presupuesto de egresos vigente; quedando una diferencia pendiente de recuperar, al 31 de diciembre de 2009, de \$90,005.00 (noventa mil cinco pesos 00/100 moneda nacional):

Cuenta	Importe \$			Fecha de último pago realizado
	Préstamo otorgado	Recuperado	Saldo al 31 de diciembre de 2009	
1106-01-232	1,000.00	-	1,000.00	01/10/09
1106-01-234	3,000.00	1,500.00	1,500.00	
1106-01-236	3,000.00	-	3,000.00	
1106-01-237	5,000.00	2,000.00	3,000.00	01/12/09
1106-01-238	15,000.00	-	15,000.00	
1106-01-240	2,000.00	250.00	1,750.00	
1106-01-245	1,500.00	940.00	560.00	15/10/09
1106-01-251	3,000.00	-	3,000.00	
1106-01-252	6,000.00	-	6,000.00	
1106-01-253	1,500.00	1,000.00	500.00	30/09/09
1106-01-255	20,000.00	-	20,000.00	
1106-01-256	1,695.00	-	1,695.00	
1106-01-258	2,000.00	-	2,000.00	15/12/09
1106-01-259	3,000.00	-	3,000.00	
1106-01-264	2,000.00	-	2,000.00	
1106-01-267	5,000.00	2,000.00	3,000.00	27/07/09
1106-01-268	1,500.00	-	1,500.00	
1106-01-273	40,000.00	20,000.00	20,000.00	
1106-01-274	1,500.00	-	1,500.00	
Total	117,695.00	27,690.00	90,005.00	

c) Adicional a lo anterior, mediante las siguientes pólizas se otorgó al personal, préstamos que no han sido recuperados; además, se les siguió otorgando dicho beneficio sin realizar gestiones de cobro del préstamo anterior:

Fecha	Cheque	Póliza	Importe \$
Cuenta 1106-01-241			
17/03/2009	882	E00355	8,000.00
01/06/2009	1286	E00836	20,000.00
08/12/2009	2339	E01891	15,000.00
suma			43,000.00
Cuenta 1106-01-249			
10/07/2009	S/N	D00039	9,000.00
15/07/2009		D00040	25,000.00
06/08/2009	S/N	D00068	20,000.00
06/08/2009	S/N	D00069	10,000.00
suma			64,000.00
Cuenta 1106-01-272			
31/07/2009	1491	E01049	20,000.00
24/12/2009	2474	E02026	3,000.00
suma			23,000.00
total			130,000.00

Además de lo anterior, se detectó que las cuentas «1106-01-249» y «1106-01-272» se utilizaron para el registro de préstamos otorgados al mismo servidor público.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XX referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y noveno del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XIV, XV, XVIII y XIX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En esta observación vamos a clasificar en dos partes los deudores. La primera parte son personas que les prestó la administración anterior y son los siguientes:

CUENTA	SALDO	NOMBRE
1106-01-28	\$ 7,000.00	Luis Octavio Zuñiga Perez
1106-01-61	2,500.00	Hidelisa Solis Aguilar
1106-01-72	5,000.00	Miguel Silva Garrafa.
1106-01-80	2,000.00	Cecilia Màrtir Zamorano
1106-01-81	2,000.00	Lorena Alvarers Lòpez
1106-01-47	5,000.00	Guadalupe Audelo Guardado
1106-01-185	2,500.00	Luis Rodriguez Ortiz
1106-01-190	30,000.00	Monica Liliana Grande Nieves
1106-01-205	1,500.00	Jerònimo Hernandez Mundo.
1106-01-208	507.77	Ramòn Ahumada Copado
1106-01-217	10,000.00	Maytè del Toro Sandoval
1106-01-224	5,000.00	Candelario Rodriguez Aquino
1106-01-225	2,000.00	Gustavo Hernandez Plodo.

Es Importante señalar que no contamos con ningún sustento legal, para proceder con el cobro a las personas antes relacionadas.

+La segunda relación de personas deudoras cada una tiene las siguientes observaciones.

CUENTA	SALDO	NOMBRE	OBSERVACIONES
1106-01-229	0,000.00	Imelda Ballaney Virgen	Se pagó según Recibo Oficial No. 01439 el día 31 de Dic. del 2008.
1106-01-230	2,000.00	Eduvijes Velazquez Rojas	Se envió oficio para cobro
1106-01-231	2,500.00	Francisco Romero Perales	Se envió Oficio para cobro
1106-01-2	1,000.00	Fernando Gutierrez Cardenas	Este deudor debe \$ 70.00 y - anexo recibos de pago.
1106-01-234	1,500.00	Antonia Rodriguez Villa.	Creo que el problema es contable y anexo los recibos que comprueban el pago.
1106-01-236	3,000.00	Dario Perez Ramos	No fué préstamo debió contabilizarse como anticipo a terreno ver anexo relacion de adquisición de terrenos.
1106-01-237	3,000.00	Cruz Victor Garcia Vernal	Se envió oficio para cobro
1106-01-238	15,000.00	Antonio Hernandez Aquino	Falleció
1106-01-240	1,750.00	Fredy Magallanes Rodriguez	Se envió oficio para cobro
1106-01-245	560.00	Epifanio Ibarra Altamirano.	el saldo de este señor es de - - \$ 220.00
1106-01-251	3,000.00	Celia Solis Jacobo	Se envía oficio para cobro.
1106-01-252	6,000.00	Josè Luis Franquez Perez	No fué préstamo debió contabilizarse como anticipo a terreno ver anex relacion de terrenos.

1106-01-253 500.00 Maria Cristina Mendiola V. Está pagado y anexo recibos, con
ncidero (sic) que debe haber mal reg.

1106-01-255 20,000.00 Jesús Alexander Santana Se envía oficio para cobro
1106-01-256 1,695.00 Ricardo Moncada Aguilar Se envía oficio para cobro
1106-01-258 2,000.00 Norma Leticia Zendejas Perez Se envía oficio para cobro
1106-01-259 3,000.00 Arturo Garrafa Cervantes. Efectivamente debe un préstamo
pero al 31 de diciembre pagò el
el último y se refleja los abonos
de este último préstamo en el -(sic)
En el año 2010.

1106-01-264 2,000.00 Martin Salazar Puga. Se envía oficio para cobro
1106-01-267 3,000.00 Cutperto Perez Partida Se envía oficio para cobro
1106-01-268 1,500.00 Noemi creano Mendiola Se envía oficio para cobro
1106-01-273 20,000.00 Fidencio Silva Mendiola Se envía oficio para cobro abono
\$10,000.00 Se anexa comprobante
1106-01-274 1,500.00 Maria Cristina Mendiola Verdin Se envía oficio para cobro

FECHA	CHEQUE	POLIZA	NOMBRE	IMPORTE
CUENTA 1106-01-241				
17-03-09	882	E00355	Jorge Aguila Martinez	\$ 8,000.00
01-06-09	1286	E00836	Jorge Aguila Martinez	20,000.00
06-08-09	2339	E01891	Jorge Aguila Maetinez	15,000.00
TOTAL				43,000.00

CUENTA 1106-01-249

10-07-09	S/N	D00039	Antonio Rosas Perez	9,000.00
15-07-09	S/N	D00040	Antonio Rosas Perez	25,000.00
06-08-09	S/N	D00068	Antonio Rosas Perez	20,000.00
06-08-09	S/N	D00069	Antonio Rosas Perez	10,000.00

CUENTA 1106-01-272

31-07-09	1491	E01049	Antonio Rosas Perez	20,000.00
24-12-09	2471	E02026	Antonio Rosas Perez	3,000.00
TOTAL.				\$ 87,000.00

La cuenta 1106-01-241 a nombre de Jorge Aguila Martinez, en la póliza E00836 por el importe de \$ 20,000.00, fueron viáticos y compra de refacciones para vehículos municipales.

En el caso de la Cuenta 1106-01-249 y 1106-01-272 a nombre de Antonio Rosa Perez, existen oficios en los que se solicitan y autorizan apoyos por parte del presidente Municipal, sin embargo la póliza E00069, por importe de \$ 3,000.00 si es un préstamo personal. Por lo que se tubo (sic) que modificar los registros contables.

Se presenta una copia del depósito realizado a la cuenta de gasto corriente por la cantidad de \$10,000.00, abono a la cuenta del Sr. Fidencio Silva Mendiola.

En esta Observación en su Inciso c).- Se anexan documentación comprobatoria de las pólizas:

01-06-2009 Ch. 1286 Póliza E00836 Por \$ 15,000.00
08-12-2009 Ch. 2339 Póliza E01891 Por 20,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Solicitudes del Presidente del Comité de la Feria del Elote Jala, 2009.

Se presentan los nuevos registros en esta observación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, la documentación remitida no aporta los elementos necesarios para sustentar los argumentos presentados; los recibos de ingresos remitidos, son copias fotostáticas simples y carecen de la evidencia documental de que dichos recursos hayan sido recuperados, ya que, no se remitió ficha de depósito de los recursos recuperados; lo concerniente a los pagos que debieron contabilizarse como anticipos por la adquisición de terrenos, la documentación que ampara la reclasificación de los mismos, afecta el gasto de ejercicio fiscal 2010 y no el ejercicio fiscal 2009, que fue el año de la operación; asimismo, tampoco se acredita la sesión de derechos de dichos terrenos; en lo concerniente al inciso c), de los gastos comprobados, no se remite documentación que ampare la reclasificación de los gastos; asimismo, de los apoyos otorgados, se remite documentación donde se reclasifican, pero, afectando al gasto del ejercicio fiscal 2010; por lo que la observación subsiste quedando de la siguiente manera:

a) Las siguientes cuentas mantienen saldos provenientes de ejercicios anteriores, por un total de \$82,507.77 (ochenta y dos mil quinientos siete pesos 77/100 moneda nacional), sin que se registren movimientos para la recuperación de los préstamos otorgados:

Cuenta	Saldo vencido \$
1106-01-0028	7,000.00
1106-01-0047	5,000.00
1106-01-185	2,500.00
1106-01-190	30,000.00
1106-01-205	1,500.00
1106-01-208	507.77
1106-01-217	10,000.00
1106-01-224	5,000.00
1106-01-225	2,000.00
1106-01-229	3,000.00
1106-01-230	2,000.00
1106-01-231	2,500.00
1106-01-61	2,500.00
1106-01-72	5,000.00
1106-01-80	2,000.00
1106-01-81	2,000.00
Total	82,507.77

b) En las siguientes cuentas se registraron préstamos otorgados al personal del ayuntamiento, de los cuales, no se habían efectuado las recuperaciones de acuerdo a lo establecido en el presupuesto de egresos vigente, al 31 de diciembre de 2009 por \$90,005.00 (noventa mil cinco pesos 00/100 moneda nacional); de los cuales solventan \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo que subsiste por un monto total de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional):

Cuenta	Importe \$				
	Préstamo otorgado	Recuperado	Saldo al 31 de diciembre de 2009	Fecha de último pago realizado	Saldo subsistente
1106-01-232	1,000.00	-	1,000.00		1,000.00
1106-01-234	3,000.00	1,500.00	1,500.00	01/10/2009	1,500.00
1106-01-236	3,000.00	-	3,000.00		3,000.00
1106-01-237	5,000.00	2,000.00	3,000.00	01/12/2009	3,000.00

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Importe \$					
	Préstamo otorgado	Recuperado	Saldo al 31 de diciembre de 2009	Fecha de último pago realizado	Solventado	Saldo subsistente
1106-01-238	15,000.00	-	15,000.00			15,000.00
1106-01-240	2,000.00	250	1,750.00	01/09/2009		1,750.00
1106-01-245	1,500.00	940	560	15/10/2009		560
1106-01-251	3,000.00	-	3,000.00			3,000.00
1106-01-252	6,000.00	-	6,000.00			6,000.00
1106-01-253	1,500.00	1,000.00	500	30/09/2009		500
1106-01-255	20,000.00	-	20,000.00			20,000.00
1106-01-256	1,695.00	-	1,695.00			1,695.00
1106-01-258	2,000.00	-	2,000.00			2,000.00
1106-01-259	3,000.00	-	3,000.00			3,000.00
1106-01-264	2,000.00	-	2,000.00			2,000.00
1106-01-267	5,000.00	2,000.00	3,000.00	15/12/2009		3,000.00
1106-01-268	1,500.00	-	1,500.00			1,500.00
1106-01-273	40,000.00	20,000.00	20,000.00	27/07/2009	10,000.00	10,000.00
1106-01-274	1,500.00	-	1,500.00			1,500.00
Total	117,695.00	27,690.00	90,005.00		10,000.00	80,005.00

c) Adicional a lo anterior, mediante las siguientes pólizas se otorgó al personal, préstamos que no han sido recuperados; además, se les siguió otorgando dicho beneficio sin realizar gestiones de cobro del préstamo anterior:

Fecha	Cheque	Póliza	Importe \$
Cuenta 1106-01-241			
17/03/2009	882	E00355	8,000.00
01/06/2009	1286	E00836	20,000.00
08/12/2009	2339	E01891	15,000.00
		Suma	43,000.00
Cuenta 1106-01-249			
10/07/2009	S/N	D00039	9,000.00
15/07/2009		D00040	25,000.00
06/08/2009	S/N	D00068	20,000.00
06/08/2009	S/N	D00069	10,000.00
		Suma	64,000.00
Cuenta 1106-01-272			
31/07/2009	1491	E01049	20,000.00
24/12/2009	2474	E02026	3,000.00
		Suma	23,000.00
		Total	130,000.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.07

Derivado del análisis realizado a las cuentas de activo y del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores; se detectó la liberación de recursos como gastos a comprobar, registrados en las cuentas «1106-01-242» y «1106-01-254» por un monto total de \$680,183.00 (seiscientos ochenta mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), mismos que no fueron debidamente comprobados ni reintegrados al ayuntamiento.

Fecha	Cheque	Póliza	Importe \$
Cuenta 1106-01-242			
29/05/2009	1217	E00740	10,000.00
13/06/2009	1376	E00922	29,500.00
30/06/2009	1425	E00970	15,000.00
31/08/2009	1672	E01223	10,000.00
11/09/2009	1721	E01275	25,000.00
13/10/2009	1944	E01496	10,000.00
09/11/2009	2121	E01673	20,000.00
17/11/2009	2178	E01730	73,420.00
11/12/2009	2343	E01895	350,000.00
17/12/2009	2395	E01947	78,000.00
18/12/2009	2401	E01953	17,763.00
23/12/2009	2434	E01986	10,000.00
24/12/2009	2441	E01993	30,000.00
		Suma	678,683.00
Cuenta 1106-01-254			
08/05/2009	1184	E00707	1,500.00
		Suma	1,500.00
		Total	680,183.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XX referente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; decimo (sic) y decimo (sic) segundo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$680,183.00 (seiscientos ochenta mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XIV, XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se presenta póliza de cheque y comprobante de la póliza de cheque 1721 por la cantidad de \$ 25,000.00.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, no se remitió documentación que compruebe y justifique los siguientes gastos, o bien, documentación que ampare su reintegro, lo anterior por un monto total de \$232,420.00 (doscientos treinta y dos mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional); asimismo, es pertinente señalar, que aun cuando se remite documentación adicional sin argumentos, para la comprobación de los gastos solventados, no se remitió documentación que ampare la cancelación de los mismos.

Fecha	Cheque	Póliza	Importe \$	Observaciones
Cuenta 1106-01-242				
29/05/2009	1217	E00740	10,000.00	Comprobantes del ejercicio fiscal 2008
13/06/2009	1376	E00922	29,500.00	
13/10/2009	1944	E01496	10,000.00	

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Cheque	Póliza	Importe \$	Observaciones
17/11/2009	2178	E01730	73,420.00	
17/12/2009	2395	E01947	78,000.00	
24/12/2009	2441	E01993	30,000.00	
		Suma	230,920.00	
Cuenta 1106-01-254				
08/05/2009	1184	E00707	1,500.00	
		Suma	1,500.00	
		Total	232,420.00	

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$232,420.00 (doscientos treinta y dos mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.07

Derivado del análisis de los estados financieros del ayuntamiento, así como de los auxiliares contables correspondientes al ejercicio fiscal 2009, se detectó que el ayuntamiento efectuó adquisiciones, de bienes muebles e inmuebles, por un total de \$7,178,311.24 (siete millones ciento setenta y ocho mil trescientos once pesos 24/100 moneda nacional), mismas que no fueron debidamente registradas en el rubro del Activo; lo anterior de acuerdo con los siguientes cuadros:

ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EJERCICIO FISCAL 2009 MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT

Partida	Concepto	Gasto ejercido \$
2126	Adquisición de muebles y equipo de oficina	165,604.82
2129	Adquisición de bienes inmuebles	6,734,464.67
2130	Adquisición de equipo de comunicación	266,528.76
2131	Adquisición de maquinaria y equipo	11,712.99
	Total	7,178,311.24

REGISTRO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN EL RUBRO DEL ACTIVO INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT

Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo	Movimientos		Saldo
		Inicial \$	Deudor	Acreedor	Final \$
1201	Bienes muebles	3,257,273.37	0.00	0.00	3,257,273.37
1201-01	Mobiliario y equipo de oficina	81,062.96	0.00	0.00	81,062.96
1201-02	Equipo de cómputo	148,763.99	0.00	0.00	148,763.99
1201-03	Equipo de comunicación	262,142.94	0.00	0.00	262,142.94
1201-05	Equipo de fotografía	1,170.00	0.00	0.00	1,170.00
1201-09	Refacciones y herramientas	32,177.00	0.00	0.00	32,177.00
1201-10	Equipo de transporte	1,003,898.79	0.00	0.00	1,003,898.79
1201-14	Maquinaria y equipo	1,728,057.69	0.00	0.00	1,728,057.69
1202	Bienes inmuebles	0.00	0.00	0.00	0.00
1202-01	Terrenos	0.00	0.00	0.00	0.00
1202-02	Edificios	0.00	0.00	0.00	0.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a la síndico municipal, al tesorero municipal y al contralor municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracciones V y VI; 117, fracciones III y XIX; 119, fracción VII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En esta observación, en la partida No.2126.- Adquisición de Muebles y equipo de Oficina le informo que las pólizas E00048, E00946, E00954, E00990, E01063, E01250, E01588, E01664, y E01958. Se anexan copias y la requisición de materiales o el resguardo del responsable. La póliza D00030, se registró mal en la clasificación en la póliza de cheque debió haberse registrado como acreedor diverso.

En la partida No. 2129.-Adquisición de Bienes Inmuebles.- como se observa en el concentrado relación de terrenos para la construcción de C.B.T.A., tecnológico y campo deportivo se señalan los vendedores:

Amparo Montaña Galindo
Dario Perez Ramos
Ignacio Ibarra Rodriguez
María Concepcion Cambero Hidalgo
Xochitl Yadira Carrillo Gomez
Fermín Franquez Perez
Guillermo Màrtir Verdin

Son personas que a la fecha están realizando trámites legales y no han podido entregar sus documentos donde acreditemos la propiedad, consideramos que efectivamente por lo pronto se registró en el rubro del activo, pero una vez teniendo todos los documentos mediante acta de cabildo donaremos a la S.E.P., todos los terrenos adquiridos para la educación (Tecnológico, C.B.T.A., Campo Deportivo y CECYTEN) ; el gimnasio virtual deberá registrarse ante el registro público de la propiedad y dentro del rubro de activos del municipio de Jala.

En la partida No. 2130, Adquisición de Equipo de Comunicación. Se anexan copias de las pólizas, comprobantes y resguardos de:

E00831	Cheque No. 26	Juana Ines Partida G.	\$ 46,546.64
E00986	Cheque No. 32	Juana Ines Partida G.	216,923.12
E01100	Cheque No. 1547	Juana Ines Partida G.	3,059.00

Así mismo se registraron en el rubro del activo, propiedad del ayuntamiento.

En la partida No.2131.- Adquisición de Maquinaria y Equipo.- Al igual que en la partida anterior se anexan copias de pólizas, comprobantes y Resguardos de:

E01038	Cheque No.1480	Marcelino Santana A.	2,950.00
E01296	Cheque No.1743	Rafael Uribe Rea	5,733.99
E01527	Cheque No.1975	Rafael Robles Carrillo	3,029.00

Así mismo informo que se registraron en el rubro del activo, propiedad del municipio.

En el cuadro registro de bienes muebles e inmuebles en el rubro del activo, información al 31 de diciembre de 2009.

No se refleja ningún movimiento durante el ejercicio del año dos mil nueve, por lo que reconocemos que es inlógico (sic) que mantenga los mismos saldos, por lo que se procedió a analizar y ver porque no se registraron estos movimientos y de acuerdo a los nuevos registros observará que ya se aprecian los movimientos del año dos mil nueve.

Se anexan dos copias más de escrituras a nombre de Ignacio Ibarra Rodríguez como soporte de la partida No. 2129.

Se anexan copias de pólizas de cheques; facturas; requisiciones de manera provisional; de la partida 2130 adquisición de equipo de comunicación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, en la documentación remitida no se corrige lo observado, sino que, se registran los bienes adquiridos en el rubro del activo, pero, disminuyendo las cuentas de gasto del ejercicio actual; cabe señalar, que al registrar en el activo los bienes adquiridos, no se deben disminuir las cuentas de gasto; deben reconocerse en los rubros del Activo y del Patrimonio simultáneamente, mediante una póliza de diario. De esa forma, se reflejará tanto el presupuesto ejercido, como el aumento del activo y patrimonio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a la síndico municipal, al tesorero municipal y al contralor municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión de la documentación entregada mediante oficio sin número, del 13 de abril de 2010, la cual fue solicitada en la orden de auditoría OFS/AG-OA/09-2010, de fecha 25 de marzo de 2010; se detectó que no se entregó lo solicitado en el punto 33, del apartado de carácter administrativo y contable, «*libro de registro de los bienes inmuebles del municipio; así como el comprobante de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad*», dicho oficio tampoco especifica la razón por la que no se hace entrega de la información; por lo que, se volvió a requerir mediante solicitud MUN/07-09/2010, del 14 de junio de 2010, a la cual el municipio contestó mediante oficio sin número, de fecha 24 de junio de 2010, señalando en el punto F): «*no se cuenta con registro de los bienes inmuebles del municipio; así como su inscripción en el registro público de la propiedad*».

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a la síndico municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracciones V, VI y VII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En esta información se le envía un oficio a la C. Sipriana Esperanza Ramos Zenteno, síndico municipal del H. XXXV Ayuntamiento, haciendo mención de la auditoría, y recordándole, la solicitud que se había hecho en fechas anteriores. La respuesta se encuentra en su oficio del 14 de Octubre del 2010 anexo al presente.

Quedando en claro lo siguiente.

- Que la síndico del XXXV Ayuntamiento no recibió ninguna relación de inmuebles al 17 de Septiembre del 2008
- Que la síndico ha levantado una relación y reconocimiento de inmuebles pero no anexó ninguna relación o algo parecido
- Pero también dice no tener información por parte del tesorero municipal, sin embargo tampoco la solicitó a pesar de ofrecerle mi apoyo en lo que sea posible según compruebo en oficio de fecha 21 de Junio del año 2010 y que anexo copia.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los oficios que presenta no es evidencia de solventación, ya que se informa a la Síndico Municipal del H. XXXV Ayuntamiento, que se observa nuevamente la falta de registro de los bienes inmuebles del municipio; así como el comprobante de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Dando contestación al mismo, como conclusión, que no se tiene la documentación requerida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a la síndico municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión del expediente de la adquisición de terreno para la construcción del Instituto tecnológico; el cual fue requerido mediante solicitud MUN/07-10/2010, del 02 de julio de 2010; y entregado por el ayuntamiento, el 14 de julio de 2010; se detectaron recibos sin firmar, por un importe total de \$439,000.00 (cuatrocientos treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional); como se indica a continuación:

Fecha	Póliza	Importe \$	Observación
08/08/09	E01110	5,000.00	Falta firma en el recibo, sin certificado parcelario
16/08/09	E01160	140,000.00	Falta firma en el recibo e identificación, con certificado de compra venta
16/08/09	E01163	30,000.00	Falta firma en el recibo e identificación, sin certificado parcelario
16/08/09	E01157	110,000.00	Anexan solo póliza, sin certificado parcelario
06/04/09	E00633	150,000.00	Falta firma en el recibo, sin certificado parcelario
03/11/09	E01639	4,000.00	Falta firma en el recibo, sin identificación y sin certificado parcelario
Total		439,000.00	

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales", y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$439,000.00 (cuatrocientos treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En el siguiente cuadro:

08-08-09	E01110	\$ 5,000.00	Ya está firmado y anexo copia de certificado parcelario.
16-08-09	E01160	140,000.00	Ya está firmado y anexo copia de certificado.
16-08-09	E01163	30,000.00	Ya está firmado y anexo identificación y el certificado esta en trámite.
16-08-10	E01157	110,000.00	El certificado parcelario está en trámite.
06-04-09	E00633	150,000.00	Esta compra se encuentra en problemas legales, no está firmado por el beneficiario pero anexo, comprobantes que demuestran que el cheque fue depositado en la cuenta del vendedor del terreno.
03-11-09	E01639	4,000.00	Hay que checarlo.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación mencionada en los argumentos no fue remitida, por lo que no se comprueba el gasto efectuado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$439,000.00 (cuatrocientos treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.07

Mediante la revisión efectuada a la cuenta «2102» denominada «Proveedores», así como del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, se detectó que el ayuntamiento, mantiene adeudos con proveedores locales y foráneos, por un total de \$289,619.31 (doscientos ochenta y nueve mil seiscientos diecinueve pesos 31/100 moneda nacional), dichos compromisos fueron generados por bienes y/o servicios adquiridos en ejercicios anteriores y los cuales no fueron cubiertos en ese momento; esto de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cuenta	Importe \$
2102-01 Proveedores Locales	1,605.00
2102-01-0013	1,605.00
2102-02 Proveedores Foráneos	288,014.31
2102-02-0001	1,725.00
2102-02-0003	2,875.00
2102-02-0006	2,299.16
2102-02-0008	466.00
2102-02-0010	7,807.20
2102-02-0011	4,938.24
2102-02-0012	1,725.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2102-02-0013	1,971.10
2102-02-0016	12,144.00
2102-02-0019	1,441.44
2102-02-0020	1,794.00
2102-02-0021	600.00
2102-02-0025	5,152.50
2102-02-0026	2,311.00
2102-02-0032	1,590.00
2102-02-0033	2,500.00
2102-02-0041	725.00
2102-02-0047	5,385.02
2102-02-0049	710.00
2102-02-0051	656.25
2102-02-0054	3,208.01
2102-02-0055	2,892.85
2102-02-0059	53.97
2102-02-0060	973.00
2102-02-0065	14,779.97
2102-02-0072	631.80
2102-02-0074	1,200.00
2102-02-0080	187.49
2102-02-0083	22,657.71
2102-02-0084	16,715.00
2102-02-100	1,250.00
2102-02-101	1,375.11
2102-02-102	1,610.00
2102-02-103	4,060.65
2102-02-104	136.75
2102-02-105	240.00
2102-02-106	2,633.00
2102-02-107	48,286.20
2102-02-108	876.00
2102-02-109	500.00
2102-02-110	287.50
2102-02-111	5,520.00
2102-02-112	16,459.28
2102-02-91	57,349.41
2102-02-92	1,610.00
2102-02-93	189.00
2102-02-94	351.00
2102-02-95	260.00
2102-02-96	8,461.70
2102-02-97	6,509.00
2102-02-98	5,450.00
2102-02-99	2,484.00
Gran Total	289,619.31

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Base de Registro", "Revelación Suficiente", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Efectivamente, no fuè posible pagar por la falta de recursos en las arcas municipales , pero si debió de crearse el pasivo por \$ 289,619.31, ya que este debe darse desde que se devenga el egreso, según se establse (sic) en los Artículos 3, Fracción XX de los Principios de Contabilidad Gubernamental, así como la Ley de Fiscalización Superior

del Estado y 203 de Ley Municipal para el Estado de Nayarit; que dice cada ayuntamiento organizarà su sistema permanente de contabilidad que comprenda el registro de los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos y egresos asignaciones, compromisos y ejercicios que correspondan a programas y participaciones de su propio presupuesto.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, no se han cubierto compromisos generados por bienes o servicios recibidos por el sujeto fiscalizado, si bien es cierto que todo compromiso debe reconocerse en la contabilidad del ayuntamiento, también lo es el de planear y programar los gastos de acuerdo a los recursos disponibles, para optimizar el usos de éstos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión de los adeudos que mantiene el ayuntamiento de Jala con diversos proveedores, se detectó que se realizó un pago a Central de Maquinaria de la Zona, mediante la póliza E00624, del 2 de abril de 2009, por \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 moneda nacional); para corroborar que el proveedor haya expedido la factura correspondiente por este pago, en la solicitud de documentación MUN/07-12/2010, del 29 de julio de 2010, se requirió la póliza en comento. El ayuntamiento dio respuesta a dicha solicitud, el 4 de agosto, señalando lo siguiente: *«Se hace la aclaración que las pólizas E00624 y E00957, no se encontró la documentación comprobatoria, por lo que no se anexan las pólizas mencionadas»*. Por lo que la información financiera que muestran los auxiliares contables no es real, ya que registraron una amortización del adeudo, sin que exista documentación comprobatoria que ampare dicho pago.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales", y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En esta observación anexo la póliza E00624, del 2 de Abril del 2009 por la cantidad de \$ 9,000.00 (Nueve mil pesos 007100 M.N.), con su respectivo comprobante de Central de Maquinaria de la Zona.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación mencionada en los argumentos no fue remitida.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.07

Derivado del análisis practicado a los estados financieros del ayuntamiento y auxiliares contables; así como del seguimiento de las observaciones de ejercicios fiscales anteriores; se detectaron las siguientes anomalías en la cuenta «2103» denominada «Acreedores Diversos»:

a) El ayuntamiento sostiene adeudos provenientes de ejercicios anteriores, con los siguientes acreedores, por un total de \$291,879.63 (doscientos noventa y un mil ochocientos setenta y nueve pesos 63/100 moneda nacional); es pertinente señalar, que durante el ejercicio fiscal 2009, los auxiliares contables no reflejan amortizaciones que disminuyan los adeudos:

Cuenta	Importe \$
2103 Acreedores Diversos	
2103-02	110,000.00
2103-03	7,147.43
2103-04	100,000.00
2103-07	25,092.20
2103-12	49,640.00
Total	291,879.63

b) Se registraron amortizaciones de adeudos, contablemente inexistentes por un total de menos \$240,092.18 (doscientos cuarenta mil noventa y dos pesos 18/100 moneda nacional); por lo que los saldos de estas cuentas, reflejados en los auxiliares y estados financieros, no revelan, ni integran, ni presentan, razonable y correctamente, la situación financiera del ayuntamiento:

Cuenta	Importe \$			
	Saldo inicial	Incrementos	Amortizaciones	Saldo final
2103 Acreedores Diversos				
2103-17	0	0	6,983.78	-6,983.78
2103-19	0	0	233,108.40	-233,108.40
Total	0	0	240,092.18	-240,092.18

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Revelación Suficiente", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AGF.09.MA.07

Mediante un análisis del rubro de Pasivo, se detectaron las cuentas «2104-01-0004» denominada «10% a la UAN» y «2104-01-05» denominada «Retención 10% UAN» y del auxiliar contable de la cuenta «4101-01-0001-01» denominada «Impuesto Adicional para la UAN» se detectó, que el ayuntamiento de Jala tiene un monto total pendiente de enterar a la Secretaría de Finanzas, de \$266,174.03 (doscientos sesenta y seis mil ciento setenta y cuatro pesos 03/100 moneda nacional), el cual se integra:

a) Por el concepto del impuesto adicional del 10% a la Universidad Autónoma de Nayarit de \$103,605.88 (ciento tres mil seiscientos cinco pesos 88/100 moneda nacional), proveniente de ejercicios anteriores:

Cuenta	Nombre	Importe \$			
		Saldo inicial	Incrementos	Amortizaciones	Saldo final
2104-01-0004	10% a la UAN	2,656.61	0.00	0.00	2,656.61
2104-01-05	Retención 10% UAN	100,949.27	0.00	0.00	100,949.27
	Total	103,605.88	0.00	0.00	103,605.88

b) Por el concepto de impuesto adicional del 12% a la Universidad Autónoma de Nayarit de \$162,568.15 (ciento sesenta y dos mil quinientos sesenta y ocho pesos 15/100 moneda nacional), correspondiente al ejercicio 2009.

Mes	Importe \$	
	Impuesto retenido	Saldo pendiente de enterar
Enero	51,316.07	51,316.07
Febrero	35,453.13	86,769.20
Marzo	15,444.14	102,213.34
Abril	11,770.43	113,983.77
Mayo	5,472.52	119,456.29
Junio	7,722.83	127,179.12
Julio	6,304.73	133,483.85
Agosto	8,589.56	142,073.41
Septiembre	5,622.43	147,695.84
Octubre	5,221.00	152,916.84
Noviembre	3,664.88	156,581.72
Diciembre	5,986.43	162,568.15

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009; y 3 de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Reconozco no haber realizado ningún pago al patronato para administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad (sic) Autónoma de Nayarit, estoy de acuerdo en haber faltado al Artículo 1 Fracciones I y IV; 2,3, fracción (sic) II, 54, fracciones I,II,III y XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 115, 117, fracciones III y XV, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Pero también tengo presente el Presupuesto de Egresos en su Artículo Segundo y dice para el pago de las asignaciones contenidas en este presupuesto se hará con la referencia que se establece en el siguiente orden:

I SERVICIOS PERSONALES

II GASTOS DE ADMINISTRACION

III SERVICIOS GENERALES

IV LAS DEMAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO.

Quiero hacer mención que en las primeras quincenas de cada mes siempre tengo un déficit por gasto de servicios personales, por lo que hago saber que nunca he aceptado el exagerado gasto en ese concepto pero desgraciadamente soy parte de la administración pero no quien define su rumbo financiero. Esto trae como consecuencia la falta de recurso y por lo tanto no cumplir con las leyes que en esta observación se mencionan.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados ratifican el hecho observado; es pertinente señalar que la falta de liquidez por parte del ayuntamiento, no es óbice para enterar en tiempo y forma este impuesto; ya que el ayuntamiento, solamente es retenedor del mismo, por lo que, los enteros no representan una erogación, ni una afectación presupuestal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AGF.09.MA.07

Del análisis del pasivo y de la cuenta contable de ingresos «4101-01-0001-01» denominada «Impuesto Adicional para la UAN», se detectó que las retenciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2009, de \$162,568.15 (ciento sesenta y dos mil quinientos sesenta y ocho pesos 15/100 moneda nacional), se registran como un ingreso del ayuntamiento y no registra el pasivo. Es pertinente señalar, que el municipio solamente es retenedor de este impuesto, ya que, los contribuyentes de este impuesto es la ciudadanía en general; por lo que, los importes señalados anteriormente, son recursos que no pertenecen al ayuntamiento.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los denominados "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AGF.09.MA.07

Derivado del análisis de la cuenta «2102-02-90» denominada «*Instituto Mexicano del Seguro Social*», de la revisión de los auxiliares contables y de las pólizas, mediante las cuales se realizaron pagos a dicha institución; se detectó que el siguiente pago corresponde a cuotas del ejercicio fiscal 2009 y fue indebidamente registrado como amortización del adeudo reflejado en el pasivo:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$
26-May-09	E00757	Pago de las cuotas al IMSS correspondientes a enero 2009	29,606.71

El análisis descrito anteriormente, demuestra que los métodos de cuantificación y procedimientos contables utilizados, no son los apropiados para reflejar la situación real del ayuntamiento.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, fracciones XX referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales", y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AGF.09.MA.07

Derivado del análisis de la cuenta «2102-02-90» denominada «*Instituto Mexicano del Seguro Social*», de la revisión de los auxiliares contables y de las pólizas, se detectó que los siguientes pagos se realizaron extemporáneamente, ocasionando que se tuvieran que cubrir recargos, actualizaciones y gastos de ejecución, por un monto total de \$14,082.69 (catorce mil ochenta y dos pesos 69/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$					Total pagado con cheque
			Pago de capital	Pago de actualización	Pago de recargos	Pago de gastos de ejecución	Pagado con recibo de caja	
26-Feb-09	E00215	Adeudos al IMSS del ejercicio fiscal 2008	5,676.46	287.87	479.26	260.00	-	6,703.59
09-Mar-09	E00311	Adeudos al IMSS del ejercicio fiscal 2008	32,189.58	1,187.79	2,640.14	720.34	- 465.35	36,272.50
30-Abr-09	E00591	Adeudos al IMSS del ejercicio fiscal 2008	53,808.30	1,680.56	3,981.02	1,189.39	-	60,659.27
26-May-09	E00757	Pago de las cuotas al IMSS correspondientes a enero 2009	27,950.39	321.42	912.77	422.13	-	29,606.71
Totales			119,624.73	3,477.64	8,013.19	2,591.86	- 465.35	133,242.07

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, fracciones XX referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales", y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$14,082.69 (catorce mil ochenta y dos pesos 69/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En esta observación es exactamente el mismo problema que la anterior observación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados ratifican el hecho observado; la falta de liquidez, no exime de la obligación del pago, por lo que, debe de realizarse una adecuada programación para no afectar a la hacienda pública municipal con el pago de los conceptos observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$14,082.69 (catorce mil ochenta y dos pesos 69/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.07

Se efectuó un análisis de la deuda pública que sostiene el ayuntamiento con la Secretaría de Finanzas, del cual, se desprende que el ayuntamiento realizó pagos a la misma por un total de \$1,666,666.66 (un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), los cuales fueron registrados en la partida presupuestal «9101» denominada «Amortización Deuda Pública», mediante las siguientes pólizas:

Fecha	Póliza	Partida	Cheque	Concepto	Importe \$
01/04/09	E00492	9101	1004	Amortización	166,666.66
16/04/09	D00017	9101	S/N	Cancelación del pasivo por amortización de enero	166,666.67
16/04/09	D00017	9101	S/N	Cancelación del pasivo por amortización de febrero	166,666.67
02/05/09	E00667	9101	1146	Amortización	166,667.00
30/05/09	E00807	9101	1285	Amortización	166,666.67
13/07/09	E01019	9101	1460	Amortización	166,666.67
18/09/09	E01323	9101	1771	Amortización	166,666.67
09/11/09	E01670	9101	2118	Amortización	166,666.67
07/12/09	E01870	9101	2318	Amortización	333,332.98
Total					1,666,666.66

Pero el adeudo con esta Secretaría, no fue debidamente registrado en el Pasivo; ya que se detectó que, la cuenta «2103-01» denominada «Secretaría de Finanzas», no tiene saldo inicial, sin embargo, se registraron las amortizaciones correspondientes a los meses de enero, febrero y agosto por \$166,666.67 (ciento sesenta y seis mil ciento sesenta y seis pesos 67/100 moneda nacional), cada una; pero, después cancelan las amortizaciones correspondientes a los meses de enero y febrero, para reclasificarlas con cargo al gasto, por \$333,333.34 (trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 34/100 moneda nacional); por lo que, esta cuenta finalizó el ejercicio con un saldo negativo de \$-166,166.67 (ciento sesenta y seis mil ciento sesenta y seis pesos 67/100 moneda nacional); los movimientos contables descritos anteriormente, se realizaron mediante las siguientes pólizas:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$		
			Amortizaciones	Incrementos	Saldo final
28/01/09	E00065	Pago del primer abono al préstamo Secretaría de Finanzas	166,666.67		
27/02/09	E00224	Abono al préstamo obtenido de la secretaria de finanzas del estado	166,666.67		
16/04/09	D00017	Cancelación de cargos a la cuenta 2103-01(secretaría de finanzas)		333,333.34	
26/08/09	E01200	Abono al préstamo obtenido de la secretaria de finanzas del estado	166,666.67		
Saldo final					-166,666.67

Derivado del análisis descrito anteriormente, se concluye que, el ayuntamiento realizó pagos a la Secretaría de Finanzas por un total de \$1,833,333.33 (un millón ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional); pero debido a la inconsistencia en los registros contables, no fue posible verificar el saldo, ni la correcta amortización del adeudo.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, fracciones XX referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En el resultado de esta observación aclaro que el préstamo fué de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos) y al 31 de diciembre del año 2009 ya se había liquidado totalmente para tal aclaración anexo al presente recibo oficial por \$2,000,000.00 expedido con fecha 16 de Diciembre. Por lo que se procedió a realizar el registro contable correspondiente.»

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, las reclasificaciones de los registros contables remitidos, hechos mediante las pólizas de diario D00214 a la D00222, afectan las cuentas de gasto del ejercicio actual, además, los registros contables en cuentas de balance los duplicaron, porque no se remite documentación que acredite la cancelación de los registros hechos con anterioridad, los cuales son el motivo de la presente observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.07

Derivado del análisis practicado a la cuenta «2103-18» denominada «*Banco Interacciones (037180003000739384)*», se detectó que se registraron amortizaciones por un total de \$2,258,609.23 (dos millones doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos nueve pesos 23/100 moneda nacional) y el préstamo registrado fue por \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional); lo anterior ocasionó que la cuenta, al final del ejercicio, registrara un saldo negativo, contrario a su naturaleza, por menos \$258,609.23 (doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos nueve pesos 23/100 moneda nacional), provocando que los estados financieros del municipio no reflejen la situación financiera real del mismo.

Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$		
			Saldo inicial	Amortizaciones	Saldo final
25/05/09	D00023	Préstamo de la Banca Interacciones	2,000,000.00		
06/07/09	D00041	Transf. Elect. Préstamo tesorería y 1er abono Interacciones		259,579.60	1,740,420.40
31/07/09	D00059	Movimientos julio 2009 cuentas 65502434208, 65502345494 y 65502345506		406,419.60	1,593,580.40
07/08/09	D00071	Segundo pago Interacciones		401,626.18	1,598,373.82
10/09/09	D00084	Tercer pago de crédito ante Banca Interacciones		399,968.86	1,600,031.14
07/10/09	D00102	Cuarta amortización pago interacciones		396,675.67	1,603,324.33
09/11/09	D00110	Pago total de crédito Interacciones		394,339.32	1,605,660.68
		Total		2,258,609.23	- 258,609.23

Aunado a lo anterior, mediante la revisión de los estados de cuenta del adeudo, proporcionado por el municipio, se pudo constatar que el monto original del crédito fue de \$1,955,000.00 (un millón novecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo que existe una diferencia de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) entre el monto registrado y el financiamiento obtenido. Además, se corroboró que efectivamente, el adeudo quedó cubierto en su totalidad el 9 de noviembre de 2009; pero, al no proporcionar todos los estados de cuenta, emitidos por el Banco Interacciones, S.A., se imposibilitó la determinación del monto que correspondió al pago de intereses y lo que correspondió a la amortización de capital, en cada uno de los pagos realizados.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los denominados "Control Presupuestario", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En el resultado de la observación anterior, voy a exponerle en un cuadro parecido al que me presenta pero correcto.

FECHA	POLIZA	CONCEPTO	SALDO INC AMORTIZAC	SALDO FINAL
D0002 Préstamo de Banco Interacciones \$ 1,955,000.				
06-07-09	D00059	Primer abono transf. A Inter.	406,419.60	\$1,548,580.40
07-08-09	D00071	Segundo abono a Interacciones	401,626.18	1,146,954.22
10-09-09	D00084	Tercer abono a Interacciones	399,968.86	746,985.36
07-10-09	D00102	Cuarta abono a interacciones	396,675.67	396,675.67
09-11-09		Pago total de crédito a interacciones	394,339.32	-44,029.63
T o t a l			\$1,955,000 1,999,029.63	-44,029.63

Anexo al presente el anexo a donde se Expecifica (sic) el monto del crédito, así como la solicitud al C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz para el descuento en las participaciones, así como la copia del Estado de Cuenta 65-50243420-8, donde se observa el abono a la cuenta de Interacciones pero de nuestra propiedad, no de Interacciones Empresa.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación remitida, anexo A, donde se especifica el monto del crédito, solicitud dirigida al C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz, Secretario de Finanzas, para inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, así como copia del Estado de Cuenta 65-50243420-8 con movimientos del 01 al 31 de julio de 2009, donde se observa el primer pago a la cuenta de Interacciones; no presenta la evidencia que posibilite la determinación del monto que correspondió al pago de intereses y lo que correspondió a la amortización de capital, en cada uno de los pagos realizados; aunado a lo anterior, persiste el registro del préstamo por un total de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional), cuando el monto del crédito fué por \$1,955,000.00 (un millón novecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), ya que no se remite evidencia documental que acredite la corrección del registro; tampoco se remitieron todos los comprobantes de los pagos mencionados en sus argumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión de las pólizas de ingresos solicitadas, se detectó que no se cobró la tarifa estipulada en la ley de ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2009, por los siguientes conceptos:

a) De acuerdo a la ley de ingresos, el impuesto predial se causará anualmente, estableciendo una cuota mínima equivalente a un salario mínimo bimestral; por lo que, se dejó de recaudar un monto de \$83,603.04 (ochenta y tres mil seiscientos tres pesos 04/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Póliza	Folio	Importe \$		
		Cobrado	Mínimo a cobrar (anual)	Dejó de cobrar
I00008	D1602	155.85	311.00	155.15
I00008	D1603	276.50	311.00	34.50

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Folio	Importe \$		
		Cobrado	Mínimo a cobrar (anual)	Dejó de cobrar
I00008	D1631	155.85	311.00	155.15
I00008	D1636	11.14	311.00	299.86
I00008	D1646	114.90	311.00	196.10
I00008	D1647	155.85	311.00	155.15
I00008	D1649	6.14	311.00	304.86
I00008	D1651	155.85	311.00	155.15
I00008	D1652	155.85	311.00	155.15
I00008	D1663	2.59	311.00	308.41
I00008	D1664	1.37	311.00	309.63
I00008	D1665	5.22	311.00	305.78
I00008	D1677	155.85	311.00	155.15
I00008	D1694	11.97	311.00	299.03
I00009	D1756	155.85	311.00	155.15
I00009	D1779	42.07	311.00	268.93
I00009	D1782	7.88	311.00	303.12
I00009	D1786	29.40	311.00	281.60
I00010	D1911	155.85	311.00	155.15
I00010	D1912	155.85	311.00	155.15
I00011	D1963	11.05	311.00	299.95
I00011	D1964	4.96	311.00	306.04
I00011	D1967	155.85	311.00	155.15
I00011	D1968	155.85	311.00	155.15
I00011	D1988	31.43	311.00	279.57
I00011	D2004	155.85	311.00	155.15
I00011	D2005	155.85	311.00	155.15
I00011	D2006	155.85	311.00	155.15
I00011	D2017	155.85	311.00	155.15
I00011	D2021	222.39	311.00	88.61
I00011	D2022	14.76	311.00	296.24
I00011	D2036	38.11	311.00	272.89
I00011	D2037	6.10	311.00	304.90
I00011	D2043	7.04	311.00	303.96
I00011	D2045	155.85	311.00	155.15
I00011	D2047	0.86	311.00	310.14
I00011	D2063	0.59	311.00	310.41
I00011	D2072	155.85	311.00	155.15
I00011	D2073	155.85	311.00	155.15
I00012	D2087	155.85	311.00	155.15
I00012	D2109	29.30	311.00	281.70
I00012	D2118	155.85	311.00	155.15
I00012	D2132	155.85	311.00	155.15
I00013	D2164	155.85	311.00	155.15
I00013	D2183	155.85	311.00	155.15
I00013	D2216	155.85	311.00	155.15
I00013	D2224	1.06	311.00	309.94
I00013	D2225	3.85	311.00	307.15
I00013	D2226	1.39	311.00	309.61
I00013	D2227	1.66	311.00	309.34
I00013	D2243	1.37	311.00	309.63
I00013	D2244	1.51	311.00	309.49
I00013	D2245	3.91	311.00	307.09
I00014	D2260	155.85	311.00	155.15
I00014	D2261	155.85	311.00	155.15
I00014	D2262	155.85	311.00	155.15
I00014	D2266	155.85	311.00	155.15
I00014	D2267	155.85	311.00	155.15
I00014	D2278	1.68	311.00	309.32
I00014	D2290	14.00	311.00	297.00
I00014	D2302	155.85	311.00	155.15
I00014	D2311	85.40	311.00	225.60
I00014	D2312	16.84	311.00	294.16
I00014	D2313	20.21	311.00	290.79
I00014	D2314	100.85	311.00	210.15

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Folio	Importe \$		
		Cobrado	Mínimo a cobrar (anual)	Dejó de cobrar
I00014	D2315	29.07	311.00	281.93
I00014	D2316	13.66	311.00	297.34
I00014	D2328	155.85	311.00	155.15
I00014	D2343	14.66	311.00	296.34
I00015	D2369	3.38	311.00	307.62
I00015	D2392	155.85	311.00	155.15
I00015	D2407	5.69	311.00	305.31
I00016	D2417	16.25	311.00	294.75
I00016	D2430	155.85	311.00	155.15
I00016	D2432	155.85	311.00	155.15
I00016	D2444	155.85	311.00	155.15
I00016	D2445	155.85	311.00	155.15
I00016	D2468	155.85	311.00	155.15
I00016	D2477	155.85	311.00	155.15
I00016	D2490	0.82	311.00	310.18
I00017	D2523	155.85	311.00	155.15
I00017	D2556	155.85	311.00	155.15
I00017	D2573	21.56	311.00	289.44
I00018	D2600	12.55	311.00	298.45
I00018	D2642	155.85	311.00	155.15
I00019	D2657	155.85	311.00	155.15
I00019	D2678	155.85	311.00	155.15
I00019	D2698	15.51	311.00	295.49
I00020	D2756	155.85	311.00	155.15
I00020	D2757	13.65	311.00	297.35
I00020	D2761	155.85	311.00	155.15
I00020	D2762	155.85	311.00	155.15
I00021	D1812	6.10	311.00	304.90
I00021	D1815	20.02	311.00	290.98
I00021	D1832	13.23	311.00	297.77
I00021	D1845	1.36	311.00	309.64
I00021	D1846	1.65	311.00	309.35
I00021	D1856	155.85	311.00	155.15
I00021	D1880	155.85	311.00	155.15
I00021	D1881	155.85	311.00	155.15
I00021	D1892	0.39	311.00	310.61
I00021	D1900	155.85	311.00	155.15
I00027	D2876	4.91	311.00	306.09
I00027	D2891	62.65	311.00	248.35
I00027	D2897	19.61	311.00	291.39
I00027	D2900	155.85	311.00	155.15
I00027	D2912	155.85	311.00	155.15
I00027	D2933	4.04	311.00	306.96
I00030	D3002	0.58	311.00	310.42
I00030	D3003	27.30	311.00	283.70
I00030	D3004	1.42	311.00	309.58
I00030	D3005	155.85	311.00	155.15
I00030	D3006	155.85	311.00	155.15
I00030	D3022	0.29	311.00	310.71
I00031	D3039	155.85	311.00	155.15
I00031	D3043	18.54	311.00	292.46
I00031	D3045	12.87	311.00	298.13
I00031	D3060	155.85	311.00	155.15
I00031	D3061	155.85	311.00	155.15
I00031	D3062	155.85	311.00	155.15
I00031	D3063	155.85	311.00	155.15
I00031	D3080	155.85	311.00	155.15
I00032	D3112	155.85	311.00	155.15
I00032	D3132	155.85	311.00	155.15
I00032	D3133	155.85	311.00	155.15
I00032	D3144	1.36	311.00	309.64
I00032	D3148	1.73	311.00	309.27
I00032	D3149	0.77	311.00	310.23

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Folio	Importe \$		
		Cobrado	Mínimo a cobrar (anual)	Dejó de cobrar
I00032	D3150	0.48	311.00	310.52
I00032	D3153	155.85	311.00	155.15
I00032	D3154	155.85	311.00	155.15
I00032	D3155	155.85	311.00	155.15
I00032	D3156	155.85	311.00	155.15
I00032	D3160	155.85	311.00	155.15
I00033	D3178	4.85	311.00	306.15
I00033	D3179	3.34	311.00	307.66
I00033	D3188	2.57	311.00	308.43
I00033	D3189	3.46	311.00	307.54
I00033	D3190	0.47	311.00	310.53
I00033	D3191	2.89	311.00	308.11
I00033	D3192	0.50	311.00	310.50
I00033	D3209	155.85	311.00	155.15
I00033	D3231	2.05	311.00	308.95
I00033	D3232	0.73	311.00	310.27
I00033	D3233	1.62	311.00	309.38
I00033	D3234	20.50	311.00	290.50
I00034	D3252	1.10	311.00	309.90
I00034	D3253	0.53	311.00	310.47
I00034	D3254	0.58	311.00	310.42
I00035	D3348	155.85	311.00	155.15
I00035	D3349	155.85	311.00	155.15
I00035	D3350	155.85	311.00	155.15
I00035	D3369	119.00	311.00	192.00
I00035	D3370	4.45	311.00	306.55
I00035	D3371	1.12	311.00	309.88
I00036	D3387	0.46	311.00	310.54
I00036	D3404	155.85	311.00	155.15
I00036	D3406	1.38	311.00	309.62
I00036	D3407	3.29	311.00	307.71
I00036	D3408	26.55	311.00	284.45
I00036	D3409	3.28	311.00	307.72
I00036	D3410	0.89	311.00	310.11
I00036	D3414	155.85	311.00	155.15
I00037	D3444	155.85	311.00	155.15
I00037	D3458	155.85	311.00	155.15
I00037	D3461	13.38	311.00	297.62
I00037	D3474	155.85	311.00	155.15
I00038	D3486	155.85	311.00	155.15
I00038	D3487	155.85	311.00	155.15
I00038	D3488	155.85	311.00	155.15
I00038	D3490	155.85	311.00	155.15
I00038	D3496	155.85	311.00	155.15
I00038	D3512	13.09	311.00	297.91
I00038	D3515	155.85	311.00	155.15
I00038	D3516	155.85	311.00	155.15
I00038	D3546	155.85	311.00	155.15
I00038	D3547	155.85	311.00	155.15
I00039	D3588	3.13	311.00	307.87
I00039	D3591	7.50	311.00	303.50
I00040	D3593	155.85	311.00	155.15
I00040	D3597	155.85	311.00	155.15
I00040	D3600	155.85	311.00	155.15
I00040	D3601	155.85	311.00	155.15
I00040	D3602	155.85	311.00	155.15
I00040	D3603	155.85	311.00	155.15
I00040	D3604	155.85	311.00	155.15
I00040	D3606	155.85	311.00	155.15
I00040	D3607	155.85	311.00	155.15
I00040	D3608	155.85	311.00	155.15
I00040	D3609	155.85	311.00	155.15
I00040	D3610	155.85	311.00	155.15

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Folio	Importe \$		
		Cobrado	Mínimo a cobrar (anual)	Dejó de cobrar
I00040	D3611	155.85	311.00	155.15
I00040	D3612	155.85	311.00	155.15
I00040	D3625	155.85	311.00	155.15
I00042	D3675	10.71	311.00	300.29
I00042	D3709	155.85	311.00	155.15
I00043	D3720	155.85	311.00	155.15
I00043	D3722	4.38	311.00	306.62
I00043	D3723	155.85	311.00	155.15
I00043	D3736	155.85	311.00	155.15
I00044	D3785	33.17	311.00	277.83
I00044	D3786	33.82	311.00	277.18
I00044	D3787	14.59	311.00	296.41
I00044	D3788	32.12	311.00	278.88
I00044	D3789	7.70	311.00	303.30
I00044	D3790	10.09	311.00	300.91
I00044	D3791	10.09	311.00	300.91
I00044	D3824	0.27	311.00	310.73
I00044	D3825	0.46	311.00	310.54
I00045	D3828	155.85	311.00	155.15
I00045	D3852	.47	311.00	310.53
I00046	D3882	155.85	311.00	155.15
I00046	D3883	155.85	311.00	155.15
I00046	D3897	155.85	311.00	155.15
I00046	D3898	155.85	311.00	155.15
I00046	D3903	7.00	311.00	304.00
I00046	D3904	4.33	311.00	306.67
I00046	D3905	0.63	311.00	310.37
I00046	D3906	1.04	311.00	309.96
I00052	D3940	198.00	311.00	113.00
I00053	D3952	155.85	311.00	155.15
I00053	D3977	8.79	311.00	302.21
I00054	D4003	155.85	311.00	155.15
I00056	D4043	155.85	311.00	155.15
I00056	D4044	155.85	311.00	155.15
I00056	D4045	155.85	311.00	155.15
I00056	D4047	1.13	311.00	309.87
I00056	D4052	6.62	311.00	304.38
I00056	D4053	4.43	311.00	306.57
I00056	D4057	1.77	311.00	309.23
I00056	D4058	1.70	311.00	309.30
I00056	D4059	1.70	311.00	309.30
I00056	D4060	0.82	311.00	310.18
I00056	D4061	0.17	311.00	310.83
I00057	D4083	8.94	311.00	302.06
I00057	D4084	7.15	311.00	303.85
I00057	D4085	155.85	311.00	155.15
I00057	D4086	155.85	311.00	155.15
I00057	D4087	155.85	311.00	155.15
I00057	D4088	155.85	311.00	155.15
I00057	D4090	63.05	311.00	247.95
I00060	D4187	3.27	311.00	307.73
I00061	D4190	23.10	311.00	287.90
I00061	D4191	18.99	311.00	292.01
I00061	D4192	14.00	311.00	297.00
I00061	D4201	155.85	311.00	155.15
I00061	D4202	155.85	311.00	155.15
I00061	D4203	155.85	311.00	155.15
I00061	D4204	155.85	311.00	155.15
I00061	D4205	155.85	311.00	155.15
I00061	D4214	3.05	311.00	307.95
I00062	D4219	2.63	311.00	308.37
I00062	D4243	155.85	311.00	155.15
I00062	D4244	155.85	311.00	155.15

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Folio	Importe \$		
		Cobrado	Mínimo a cobrar (anual)	Dejó de cobrar
I00062	D4248	155.85	311.00	155.15
I00063	D4268	27.78	311.00	283.22
I00063	D4269	8.46	311.00	302.54
I00064	D4333	40.28	311.00	270.72
I00065	D4345	33.95	311.00	277.05
I00066	D4371	155.85	311.00	155.15
I00066	D4384	155.85	311.00	155.15
I00066	D4394	17.04	311.00	293.96
I00066	D4405	155.85	311.00	155.15
I00066	D4406	155.85	311.00	155.15
I00068	D4431	0.64	311.00	310.36
I00068	D4432	0.99	311.00	310.01
I00068	D4433	1.37	311.00	309.63
I00068	D4434	2.59	311.00	308.41
I00071	D4525	53.31	311.00	257.69
I00071	D4528	155.85	311.00	155.15
I00071	D4529	155.85	311.00	155.15
I00071	D4532	1.90	311.00	309.10
I00071	D4541	155.85	311.00	155.15
I00071	D4542	155.85	311.00	155.15
I00072	D4546	155.85	311.00	155.15
I00072	D4558	0.76	311.00	310.24
I00072	D4559	14.28	311.00	296.72
I00072	D4560	31.37	311.00	279.63
I00082	D4673	7.20	311.00	303.80
I00082	D4674	0.11	311.00	310.89
I00082	D4690	3.24	311.00	307.76
I00082	D4691	0.80	311.00	310.20
I00082	D4718	155.85	311.00	155.15
I00088	D4879	155.85	311.00	155.15
I00088	D4907	0.50	311.00	310.50
I00088	D4908	1.85	311.00	309.15
I00088	D4910	287.00	311.00	24.00
I00089	D4927	155.85	311.00	155.15
I00089	D4945	155.85	311.00	155.15
I00089	D4946	155.85	311.00	155.15
I00092	D5003	8.65	311.00	302.35
I00093	D5034	155.85	311.00	155.15
I00093	D5035	155.85	311.00	155.15
I00093	D5042	155.85	311.00	155.15
I00094	D5049	155.85	311.00	155.15
I00094	D5051	155.85	311.00	155.15
I00094	D5052	155.85	311.00	155.15
I00097	D5111	0.42	311.00	310.58
I00097	D5112	1.40	311.00	309.60
I00097	D5113	0.37	311.00	310.63
I00097	D5116	0.30	311.00	310.70
I00097	D5131	155.85	311.00	155.15
I00122	D5504	7.66	311.00	303.34
I00124	D5539	4.76	311.00	306.24
I00130	D5568	155.85	311.00	155.15
I00130	D5575	173.97	311.00	137.03
I00134	D5636	8.75	311.00	302.25
I00134	D5637	8.06	311.00	302.94
I00140	D5739	14.72	311.00	296.28
I00142	D5764	3.31	311.00	307.69
I00142	D5765	1.66	311.00	309.34
I00142	D5766	0.88	311.00	310.12
I00142	D5767	1.56	311.00	309.44
I00142	D5768	0.33	311.00	310.67
I00142	D5769	0.48	311.00	310.52
I00142	D5774	1.03	311.00	309.97
I00145	D5829	0.91	311.00	310.09

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Folio	Importe \$		
		Cobrado	Mínimo a cobrar (anual)	Dejó de cobrar
I00145	D5835	155.85	311.00	155.15
I00149	D5899	155.85	311.00	155.15
I00149	D5900	155.85	311.00	155.15
I00165	D6176	10.27	311.00	300.73
I00166	D6227	155.85	311.00	155.15
I00179	D6414	155.85	311.00	155.15
I00179	D6415	155.85	311.00	155.15
I00179	D6416	155.85	311.00	155.15
I00179	D6418	155.85	311.00	155.15
I00181	D6456	155.85	311.00	155.15
I00183	D6499	155.85	311.00	155.15
I00184	D6530	155.85	311.00	155.15
I00185	D6561	45.50	311.00	265.50
I00185	D6562	17.50	311.00	293.50
I00193	D6778	0.13	311.00	310.87
I00194	D6813	155.85	311.00	155.15
I00194	D6814	4.70	311.00	306.30
I00194	D6815	7.44	311.00	303.56
I00195	D6837	155.85	311.00	155.15
I00197	D6896	155.85	311.00	155.15
I00200	D6976	155.85	311.00	155.15
I00201	D6996	13.24	311.00	297.76
I00202	D7012	155.85	311.00	155.15
I00203	D7029	2.84	311.00	308.16
I00203	D7033	0.58	311.00	310.42
I00203	D7035	1.73	311.00	309.27
I00203	D7036	2.19	311.00	308.81
I00204	D7050	1.07	311.00	309.93
I00204	D7051	0.56	311.00	310.44
I00210	D7154	155.85	311.00	155.15
I00210	D7158	1.52	311.00	309.48
I00210	D7162	155.85	311.00	155.15
I00212	D7185	70.00	311.00	241.00
I00215	D7222	155.85	311.00	155.15
I00227	D7472	155.85	311.00	155.15
I00231	D7538	155.85	311.00	155.15
I00231	D7539	155.85	311.00	155.15
I00234	D7600	16.56	311.00	294.44
I00234	D7614	6.31	311.00	304.69
I00240	D7714	5.38	311.00	305.62
I00253	D7933	52.97	311.00	258.03
I00254	D7951	1.76	311.00	309.24
I00256	D7986	0.87	311.00	310.13
I00257	D7989	155.85	311.00	155.15
I00269	D8203	155.85	311.00	155.15
I00269	D8204	155.85	311.00	155.15
I00271	D8231	155.85	311.00	155.15
I00276	D8323	18.38	311.00	292.62
I00281	D8422	155.85	311.00	155.15
I00282	D8449	83.56	311.00	227.44
I00282	D8450	17.17	311.00	293.83
Sumas		31,000.33	114,448.00	83,603.04

b) Por matanza y encierro de ganado porcino, de acuerdo a la ley de ingresos, la tarifa debió ser de \$53.00 (cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional); por lo que, se dejó de recaudar un monto de \$13,222.15 (trece mil doscientos veintidós pesos 15/100 moneda nacional) de acuerdo a lo siguiente:

Póliza	Recibo	Cabezas	Importe \$		
			Cobrado	Tarifa estipulada	Dejó de cobrar
I00027	D2906-11,13	21	210.00	1,113.00	903.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Recibo	Cabezas	Importe \$		
			Cobrado	Tarifa estipulada	Dejo de cobrar
I00034	D3310-12,14-18	22	220.00	1,166.00	946.00
I00038	D3534-40	25	250.00	1,325.00	1,075.00
I00044	D3798	4	30.00	212.00	182.00
I00044	D3799-D3803, D3807	19	190.00	1,007.00	817.00
I00079	D4579-83,85-87	23	230.00	1,219.00	989.00
I00084	D4770-72,74-75	17	170.00	901.00	731.00
I00084	D4776, 77	7	101.85	371.00	269.15
I00088	D4886,87,4901,14-16	14	140.00	742.00	602.00
I00094	D5062-68	30	300.00	1,590.00	1,290.00
I00100	D5190,93-98	22	220.00	1,166.00	946.00
I00180	D6432-38	24	240.00	1,272.00	1,032.00
I00186	D6583-86,89,92,93	25	250.00	1,325.00	1,075.00
I00190	D6700-04,06	30	300.00	1,590.00	1,290.00
I00195	D6843-49	25	250.00	1,325.00	1,075.00
Sumas			3,101.85	16,324.00	13,222.15

c) Por los productos generados por los mercados, la ley de ingresos estipula, para el mercado Juan Escutia, una tarifa de \$85.00 (ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) para locales interiores; y de \$138.00 (ciento treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) para locales exteriores; derivado de esto, se detectó que se dejó de recaudar un monto de \$2,047.00 (dos mil cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) de acuerdo a lo siguiente:

Póliza	Recibo	Importe \$		
		Cobrado	Tarifa estipulada	Dejo de cobrar
I00030	D3034	40.00	85.00	45.00
I00031	D3092	50.00	85.00	35.00
I00032	D3162	158.00	170.00	12.00
I00032	D3162	200.00	276.00	76.00
I00034	D3309	50.00	85.00	35.00
I00035	D3377	40.00	85.00	45.00
I00036	D3421	30.00	85.00	55.00
I00037	D3478	280.00	340.00	60.00
I00039	D3590	40.00	85.00	45.00
I00040	D3627	35.00	85.00	50.00
I00042	D3715	330.00	414.00	84.00
I00043	D3762	30.00	85.00	55.00
I00044	D3826	35.00	85.00	50.00
I00045	D3874	35.00	85.00	50.00
I00046	D3908	50.00	85.00	35.00
I00052	D3938	200.00	276.00	76.00
I00053	D3975	30.00	85.00	55.00
I00054	D4010	40.00	85.00	45.00
I00055	D4041	30.00	85.00	55.00
I00056	D4065	60.00	85.00	25.00
I00057	D4095	220.00	276.00	56.00
I00059	D4155	25.00	85.00	60.00
I00061	D4212	30.00	85.00	55.00
I00062	D4257	300.00	340.00	40.00
I00063	D4299	30.00	85.00	55.00
I00064	D4342	30.00	85.00	55.00
I00065	D4369	40.00	85.00	45.00
I00066	D4404	200.00	255.00	55.00
I00068	D4460	25.00	85.00	60.00
I00069	D4486	25.00	85.00	60.00
I00070	D4503	45.00	85.00	40.00
I00071	D4539	230.00	255.00	25.00
I00080	D4640	50.00	85.00	35.00
I00082	D4720	320.00	340.00	20.00
I00084	D4791	30.00	85.00	55.00
I00087	D4861	120.00	170.00	50.00
I00090	D4976	50.00	85.00	35.00

Póliza	Recibo	Importe \$		
		Cobrado	Tarifa estipulada	Dejo de cobrar
I00092	D5025	250.00	255.00	5.00
I00096	D5105	32.00	85.00	53.00
I00097	D5144	300.00	340.00	40.00
I00098	D5158	25.00	85.00	60.00
I00099	D5182	30.00	85.00	55.00
I00100	D5191	40.00	85.00	45.00
	Sumas	4,210.00	6,257.00	2,047.00

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 14, fracción II; 19 y 33, inciso a) de la Ley de Ingresos de la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$98,872.34 (noventa y ocho mil ochocientos setenta y dos pesos 34/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones I y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En el cobro del Impuesto Predial, Inciso A, hay un convenio entre catastro y ayuntamiento que desde el Inicio del cobro de este concepto en el municipio de Jala. Esta dependencia han cargado a nuestro sistema de cobros de impuesto predial, por lo que de acuerdo a su observación no se han basado en nuestro presupuesto de Ingresos, pero tampoco nosotros tuvimos acercamiento. Por lo que estamos en el proceso de programar las cuotas y tarifas que el presupuesto de Ingresos especifica (sic).

Así mismo, hago de su conocimiento que en este concepto de cobro, se autorizaron descuento por el 10% los primeros meses del año 2009, por concepto de pronto pago, y anexo al presente acta de cabildo en la que se aprueba esta petición.

En el inciso B y C del presente resultado, que recuerde siempre ha existido el problema de los pesidentes municipales de no actualizar los cobros por el costo que se paga, aunque su servidor ya le sugerí al Sr. Presidente Municipal la propuesta de mejorar el mercado en pintura, fumigación y otros servicios necesarios en el mercado y rastro a cambio cobraremos un poco más para acercar al costo que se especifica (sic) en la Ley de Ingresos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, los argumentos presentados ratifican el hecho observado; además de que aún cuando se remite Acta de Cabildo del 15 de enero de 2009, donde se autoriza descuento en el pago de agua y predial, no justifica que el cobro efectuado no se haya apegado a la tarifa estipulada en la ley de ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2009; aunado a lo anterior, la documentación anexa en las pólizas de ingresos no ampara los descuentos que se hubieran aplicado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$98,872.34 (noventa y ocho mil ochocientos setenta y dos pesos 34/100 moneda nacional),

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión de las pólizas solicitadas, se detectó el doble registro de los siguientes ingresos, del 4 de febrero de 2009, en las pólizas I00027 e I00029, como se muestra en los siguientes cuadros:

Cuenta	Póliza I00027 Descripción de la cuenta	Importe \$	
		Cargo	Abono
1102-30-0001	Cuenta cte. 9200116497-4	17,523.95	0.00
4101-01-0001-01	Impuesto adicional para la UAN	0.00	1,887.31
4101-01-0001-02	Impuesto predial urbano	0.00	12,559.21
4108-04	Rezagos	0.00	2,442.87
4102-01-031	Vacuno	0.00	130.95
4108-03	Reintegros y alcances	0.00	3,518.00
4102-01-032	Porcino	0.00	210.00
4102-01-0651	Copias de actas de nacimiento	0.00	257.12
4102-01-074	Const. De dependencia económica	0.00	32.14
4102-01-076	Const. Diversas	0.00	96.42
5000-02-3126	Descuentos	3,865.07	0.00
4104-01-011	Local interior mercado Juan Escutia		255.00
	Sumas	21,389.02	21,389.02

Cuenta	Póliza I00029 Descripción de la cuenta	Importe \$	
		Cargo	Abono
4101-01-0001-02	Impuesto predial urbano	0.00	12,559.21
4108-04	Rezagos	0.00	2,442.87
4102-01-031	Vacuno	0.00	130.95
4102-01-032	Porcino	0.00	210.00
4102-01-0651	Copias de actas de nacimiento	0.00	257.12
4102-01-074	Const. De dependencia económica	0.00	32.14
4102-01-076	Const. Diversas	0.00	96.42
4108-03	Reintegros y alcances	0.00	3,518.00
5000-02-3126	Descuentos	3,865.07	0.00
1102-30-0001	Cuenta cte. 9200116497-4	17,523.95	0.00
4101-01-0001-01	Impuesto adicional para la UAN	0.00	1,887.31
4104-01-012	Local exterior mercado Juan Escutia		255.00
	Sumas	21,389.02	21,389.02

Es pertinente señalar que los ingresos recaudados por el concepto de locales del mercado, por \$255.00 (doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), fueron registrados en las cuentas «4104-01-011» denominada «Local interior mercado Juan Escutia» y «4104-01-012» denominada «Local exterior mercado Juan Escutia», siendo lo correcto, de acuerdo al recibo, la segunda. Lo anterior ocasiona que los estados financieros del municipio no reflejen la situación real que guarda éste.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Control Presupuestario", "Revelación Suficiente", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Del doble registro de pólizas 100027 y 100029 que hizo el Contador responsable de capturar y registrar los movimientos contable, anexo la corrección del movimiento que se hizo en la fecha que ahí se especifica (sic).

Se anexa póliza de corrección D00235 de la póliza 100027 de fecha 04/02/2007 en la cual se dan los movimientos correctos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, en la documentación presentada, donde se realiza la corrección mediante la póliza D00235, del 06 de octubre de 2010; están afectando cuentas de resultados, correspondientes al ejercicio actual, debiendo registrarse en el resultado del ejercicio fiscal 2009, ya que al realizar la corrección en la cuenta de ingresos del ejercicio actual, se altera la información del mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1

Con relación a los registros efectuados por concepto de los ingresos, depositados en la cuenta 9200116497-4 de Santander Serfin, no fueron debidamente registrados en la cuenta «1102-30-0001» denominada «Cuenta corriente 9200116497-4».

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Jala, Nayarit; emita instrucciones por escrito al titular del área competente, para que se tenga el cuidado de efectuar los registros contables por los montos y en las cuentas que corresponda.

El sujeto fiscalizado, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión de las pólizas solicitadas, en las enlistadas a continuación, se detectaron desfases de hasta 40 días entre la fecha de recaudación de los ingresos y la fecha en que éstos, fueron depositados en la cuenta bancaria 9200116497-4 de Santander Serfin:

Póliza	Fecha del Ingreso	Fecha del depósito	Días desfasados	Importe \$
I00064	19/03/09	14/04/09	26	9,085.49
I00065	20/03/09	14/04/09	25	4,612.52
I00066	23/03/09	14/04/09	22	10,546.43
I00068	25/03/09	14/04/09	20	7,783.57
I00090	16/04/09	12/05/09	26	10,543.78
I00092	20/04/09	12/05/09	22	5,170.52
I00093	21/04/09	12/05/09	21	3,775.86
I00094	22/04/09	12/05/09	20	4,447.04
I00098	28/04/09	29/05/09	31	3,540.42
I00099	29/04/09	29/05/09	30	3,755.52
I00100	30/04/09	29/05/09	29	1,640.64
I00130	02/06/09	29/06/09	27	2,784.10

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha del Ingreso	Fecha del depósito	Días desfasados	Importe \$
I00134	08/06/09	29/06/09	21	5,548.05
I00142	18/06/09	10/07/09	22	9,361.00
I00154	02/07/09	20/07/09	18	5,538.75
I00154	02/07/09	11/08/09	40	15,000.00
I00189	18/08/09	08/09/09	21	8,215.04
I00190	19/08/09	08/09/09	20	2,606.94
I00246	05/11/09	26/11/09	21	3,909.88
I00247	06/11/09	26/11/09	20	2,430.10

Lo que ocasionó que la información reflejada en los estados financieros, no sea oportuna ni eficiente para la toma de decisiones, durante el ejercicio fiscal 2009.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracción XX de los Principios de Contabilidad Gubernamental, "Base de Registro", "Control Presupuestario" y "Consistencia" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; 115 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Claro que no debe pasar tantos días para realizar los depósitos de la recaudación en la tesorería, de la cuál soy responsable, aun tengamos que salir a la Cd. de Ixtlan para realizar los depósitos, sin embargo ya se giro un oficio al C. Mario Encarnación Gómez Morales, responsable de ingresos para que quede el antecedente de esta información.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, los argumentos presentados solamente ratifican el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.09.MA.07

De la revisión efectuada a las pólizas de ingresos solicitadas, durante la visita domiciliaria efectuada al ayuntamiento; se detectaron las siguientes, cuya documentación comprobatoria, no corresponde a la naturaleza de la partida en la que fueron registradas, debiendo registrarse a las siguientes cuentas:

Fecha	Póliza	Cuenta / partida afectada	Nombre	Partida que debió afectarse	Nombre	Importe \$
06/01/09	I00003	4102-01-01	Licencias y permisos	4102-01-051	Permiso de construcción	60.00
09/01/09	I00006	4102-01-01	Licencias y permisos	4102-01-051	Permiso de construcción	60.00
27/01/09	I00017	4108-01	Cooperaciones	4108-04	Rezagos	6,959.88
28/01/09	I00018	4101-01-0001-01	Impuesto UAN	4101-01-0001-02	Impuesto predial	15,753.40
28/01/09	I00018	4101-01-0001-02	Impuesto predial	4101-01-0001-01	Impuesto UAN	2,181.52
02/04/09	I00080	4108-04	Rezagos	4108-01	Cooperaciones	300.00
07/04/09	I00083	4108-04	Rezagos	410401-01-011	Local int. Merc. Juan e.	32.00
19/06/09	I00143	4102-01-051	Permiso de construcción	4102-01-032	Porcino	190.00

Fecha	Póliza	Cuenta / partida afectada	Nombre	Partida que debió afectarse	Nombre	Importe \$
17/07/09	I00165	1102-30-0010	Cuenta número 6550233288-6	1102-30-0001	Cta. Cte. 9200116497-4	299,851.70
15/09/09	I00209	4108-04	Rezagos	4108-03	Reintegros y alcances	27,720.00
12/10/09	I00227	4104-01-02	Panteones	4104-01-012	Local ext. Merc. Juan Escutia	276.00
05/11/09	I00246	4101-01-0001-01	Impuesto UAN	4101-01-0001-02	Impuesto predial	28.97
06/11/09	I00247	4101-01-0001-01	Impuesto UAN	4101-01-0001-02	Impuesto predial	623.40
18/11/09	I00254	4101-01-0001-02	Impuesto predial	4108-04	Rezagos	1,374.42
18/11/09	I00254	4101-01-0001-02	Impuesto predial	4101-01-0001-01	Impuesto UAN	313.46
04/12/09	I00265	4108-04	Rezagos	4101-01-0001-01	Impuesto UAN	431.73

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracciones XX de los Principios de Contabilidad Gubernamental los denominados "Revelación Suficiente", "Consistencia", y "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se anexa pólizas de diario la cual se hizo reclasificación debido a errores de captura.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, que se acredita la reclasificación de la cuenta 1102-30-0001 contra la cuenta 1102-30-0010 mediante las pólizas de diario D00236 a D00243; y D00245 a D00251, están afectando cuentas de ingresos del ejercicio fiscal 2010, los movimientos que se registraron erróneamente son del ejercicio fiscal 2009:

Fecha	Póliza	Cuenta / partida afectada	Nombre	Partida que debió afectarse	Nombre	Importe \$
06/01/09	I00003	4102-01-01	Licencias y permisos	4102-01-051	Permiso de construcción	60.00
09/01/09	I00006	4102-01-01	Licencias y permisos	4102-01-051	Permiso de construcción	60.00
27/01/09	I00017	4108-01	Cooperaciones	4108-04	Rezagos	6,959.88
28/01/09	I00018	4101-01-0001-01	Impuesto UAN	4101-01-0001-02	Impuesto predial	15,753.40
28/01/09	I00018	4101-01-0001-02	Impuesto predial	4101-01-0001-01	Impuesto UAN	2,181.52
02/04/09	I00080	4108-04	Rezagos	4108-01	Cooperaciones	300.00
07/04/09	I00083	4108-04	Rezagos	410401-01-011	Local int. Merc. Juan e.	32.00
19/06/09	I00143	4102-01-051	Permiso de construcción	4102-01-032	Porcino	190.00
15/09/09	I00209	4108-04	Rezagos	4108-03	Reintegros y alcances	27,720.00
12/10/09	I00227	4104-01-02	Panteones	4104-01-012	Local ext. Merc. Juan Escutia	276.00
05/11/09	I00246	4101-01-0001-01	Impuesto UAN	4101-01-0001-02	Impuesto predial	28.97
06/11/09	I00247	4101-01-0001-01	Impuesto UAN	4101-01-0001-02	Impuesto predial	623.40
18/11/09	I00254	4101-01-0001-02	Impuesto predial	4108-04	Rezagos	1,374.42
18/11/09	I00254	4101-01-0001-02	Impuesto predial	4101-01-0001-01	Impuesto UAN	313.46
04/12/09	I00265	4108-04	Rezagos	4101-01-0001-01	Impuesto UAN	431.73

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión de las pólizas de ingresos, solicitadas al ayuntamiento durante la visita domiciliaria practicada, se detectó que en las siguientes, no se anexó la ficha de depósito de los ingresos, ni se localizaron en los estados de cuenta bancarios, por lo que, no se acredita que los recursos hayan ingresado a la hacienda pública municipal:

Fecha	Póliza	Importe \$
23/01/09	I00015	13,989.18
17/07/09	I00165	2,336.74
	Total	16,325.92

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los denominados "Base de Registro" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$16,325.92 (dieciséis mil trescientos veinticinco pesos 92/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracción XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«FECHA POLIZA IMPORTE OBSERVACIONES

23-01-09 I00015 \$ 13,989.18 Se depositó el día 4-12-09 la cantidad de \$ 6,183.00 y la diferencia se depositó - - - \$ 7,806.18 se deposito el día 18-10-10.

17-07-09 I00165 2,336.74 Esta cantidad no corresponde la poliza de que se observa, prueba de ello anexo al presente, poliza de Ingreso y ficha de - de la fecha en ques (sic) está observando.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, en cuanto a la póliza I00165, el total del ingreso registrado fue de \$303,168.46 (trescientos tres mil ciento sesenta y ocho pesos 46/100 moneda nacional) y el importe de fichas de depósito presentadas es de \$300,831.72 (trescientos mil ochocientos treinta y un pesos 72/100 moneda nacional), por lo que existe una diferencia entre lo depositado y lo registrado de \$2,336.74 (dos mil trescientos treinta y seis pesos 74/100 moneda nacional); en lo referente a la póliza I00015 se presentan las fichas de deposito.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$2,336.74 (dos mil trescientos treinta y seis pesos 74/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 7.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión de las pólizas de ingresos, solicitadas al ayuntamiento durante la visita domiciliar practicada, se detectó que en la cuenta «4108-04» denominada «Rezagos» se registran los ingresos recaudados por concepto de rezagos del impuesto predial; derivado de ello, se detectó que no se cobraron las tarifas vigentes para dicho impuesto, de acuerdo al año pagado, debiendo ser las siguientes:

Año	Tarifa aplicable \$
2004	252.66
2005	264.30
2006	274.86
2007	285.60
2008	297.00

Como resultado de lo anterior, se determinó que por este concepto se dejó de recaudar un monto de \$70,659.18 (setenta mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 18/100 moneda nacional):

Póliza	Recibo	Importe \$		
		cobrado	Tarifa mínima	Diferencia
I00008	D1603	276.50	297.00	20.50
I00008	D1636	22.28	582.60	560.32
I00011	D2017	560.88	1,121.76	560.88
I00011	D2047	0.86	297.00	296.14
I00012	D2132	687.21	1,374.42	687.21
I00013	D2216	148.50	297.00	148.50
I00014	D2260	148.50	297.00	148.50
I00014	D2261	148.50	297.00	148.50
I00014	D2311	85.40	297.00	211.60
I00014	D2312	16.84	297.00	280.16
I00014	D2313	20.21	297.00	276.79
I00014	D2314	100.85	297.00	196.15
I00014	D2315	29.07	297.00	267.93
I00014	D2316	13.66	297.00	283.34
I00014	D2343	29.32	582.60	553.28
I00016	D2468	560.88	1,121.76	560.88
I00018	D2600	12.55	297.00	284.45
I00019	D2683	148.50	297.00	148.50
I00019	D2684	148.50	297.00	148.50
I00019	D2685	148.50	297.00	148.50
I00019	D2687	148.50	297.00	148.50
I00019	D2698	15.51	297.00	281.49
I00027	D2876	9.82	582.60	572.78
I00027	D2897	39.22	582.60	543.38
I00027	D2900	428.73	857.46	428.73
I00027	D2933	8.08	582.60	574.52
I00032	D3160	148.50	297.00	148.50
I00033	D3178	4.85	297.00	292.15
I00033	D3179	3.34	297.00	293.66
I00033	D3188	2.57	297.00	294.43
I00033	D3189	3.46	297.00	293.54
I00033	D3190	0.47	297.00	296.53
I00033	D3191	2.89	297.00	294.11
I00033	D3192	0.50	297.00	296.50
I00036	D3387	1.38	857.46	856.08
I00036	D3406	6.90	1,374.42	1,367.52
I00036	D3407	16.45	1,374.42	1,357.97
I00036	D3409	16.40	1,374.42	1,358.02
I00036	D3410	4.45	1,374.42	1,369.97
I00037	D3444	687.21	1,374.42	687.21
I00038	D3525	269.58	539.16	269.58
I00038	D3545	687.21	1,374.42	687.21
I00038	D3547	687.21	1,374.42	687.21

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Recibo	Importe \$		
		cobrado	Tarifa mínima	Diferencia
I00039	D3588	15.65	1,374.42	1,358.77
I00039	D3591	37.50	1,374.42	1,336.92
I00040	D3625	148.50	297.00	148.50
I00042	D3675	10.71	297.00	286.29
I00043	D3720	148.50	297.00	148.50
I00044	D3787	14.59	297.00	282.41
I00044	D3788	32.12	297.00	264.88
I00044	D3789	15.40	582.60	567.20
I00044	D3790	20.18	582.60	562.42
I00044	D3791	10.09	297.00	286.91
I00044	D3824	1.35	1,374.42	1,373.07
I00044	D3825	2.30	1,374.42	1,372.12
I00045	D3828	148.50	297.00	148.50
I00046	D3903	7.00	297.00	290.00
I00046	D3904	4.33	297.00	292.67
I00046	D3905	1.26	582.60	581.34
I00046	D3906	1.04	297.00	295.96
I00052	D3940	990.00	1,374.42	384.42
I00054	D4003	428.73	857.46	428.73
I00056	D4045	291.30	582.60	291.30
I00056	D4047	1.13	297.00	295.87
I00056	D4057	8.85	1,374.42	1,365.57
I00056	D4058	8.50	1,374.42	1,365.92
I00056	D4059	8.50	1,374.42	1,365.92
I00056	D4060	4.10	1,374.42	1,370.32
I00056	D4061	0.85	1,374.42	1,373.57
I00060	D4187	3.27	297.00	293.73
I00062	D4219	7.89	857.46	849.57
I00062	D4243	148.50	297.00	148.50
I00062	D4244	148.50	297.00	148.50
I00064	D4333	120.84	857.46	736.62
I00065	D4345	101.85	857.46	755.61
I00066	D4384	291.30	582.60	291.30
I00071	D4541	148.50	297.00	148.50
I00072	D4560	31.37	297.00	265.63
I00088	D4879	291.30	582.60	291.30
I00093	D5042	148.50	297.00	148.50
I00094	D5049	687.21	1,374.42	687.21
I00097	D5131	428.73	857.46	428.73
I00122	D5504	7.66	297.00	289.34
I00130	D5568	148.50	297.00	148.50
I00134	D5629	291.30	582.60	291.30
I00134	D5636	43.75	1,374.42	1,330.67
I00134	D5637	40.30	1,374.42	1,334.12
I00140	D5739	14.72	297.00	282.28
I00142	D5764	3.31	297.00	293.69
I00142	D5765	1.66	297.00	295.34
I00142	D5766	0.88	297.00	296.12
I00142	D5767	1.56	297.00	295.44
I00142	D5768	0.33	297.00	296.67
I00142	D5769	0.48	297.00	296.52
I00142	D5774	1.03	297.00	295.97
I00149	D5899	148.50	297.00	148.50
I00149	D5900	148.50	297.00	148.50
I00165	D6176	41.08	1,121.76	1,080.68
I00166	D6227	687.21	1,374.42	687.21
I00179	D6414	428.73	857.46	428.73
I00179	D6415	428.73	857.46	428.73
I00179	D6416	148.50	297.00	148.50
I00179	D6418	148.50	297.00	148.50
I00181	D6456	428.73	857.46	428.73
I00184	D6530	560.88	1,121.76	560.88
I00185	D6556	412.38	824.76	412.38

Póliza	Recibo	Importe \$		
		cobrado	Tarifa mínima	Diferencia
I00193	D6775	395.91	791.82	395.91
I00193	D6778	0.52	1,121.76	1,121.24
I00194	D6813	291.30	582.60	291.30
I00200	D6976	148.50	297.00	148.50
I00200	D6977	148.50	297.00	148.50
I00200	D6978	148.50	297.00	148.50
I00200	D6979	148.50	297.00	148.50
I00202	D7012	148.50	297.00	148.50
I00204	D7050	5.35	1,374.42	1,369.07
I00204	D7051	2.80	1,374.42	1,371.62
I00210	D7154	428.73	857.46	428.73
I00210	D7158	4.56	1,374.42	1,369.86
I00210	D7162	687.21	1,374.42	687.21
I00212	D7185	350.00	1,374.42	1,024.42
I00215	D7222	687.21	1,374.42	687.21
I00227	D7472	291.30	582.60	291.30
I00234	D7600	33.12	582.60	549.48
I00234	D7614	12.62	582.60	569.98
I00245	D7770	19.85	1,374.42	1,354.57
I00253	D7933	158.91	857.46	698.55
I00256	D7974	7.00	297.00	290.00
I00256	D7986	3.48	1,121.76	1,118.28
I00268	D8192	269.58	539.16	269.58
I00271	D8231	148.50	297.00	148.50
I00273	D8277	560.88	1,121.76	560.88
I00276	D8323	36.76	582.60	545.84
I00281	D8422	148.50	297.00	148.50
I00282	D8449	250.68	857.46	606.78
I00282	D8450	85.85	1,374.42	1,288.57
Total		21,179.82	91,839.00	-70,659.18

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 28 de la Ley de Ingresos de la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2004; 28 de la Ley de Ingresos de la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2005; 14 de la Ley de Ingresos de la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006; 14 de la Ley de Ingresos de la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2007; y 15 de la Ley de Ingresos de la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2008.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$70,659.18 (setenta mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 18/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones I y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$70,659.18 (setenta mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 18/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 8.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión de las pólizas de ingresos, solicitadas al ayuntamiento durante la visita domiciliaria practicada, se detectó que se otorgaron descuentos por un total de \$136,426.47 (ciento treinta y seis mil cuatrocientos veintiséis pesos 47/100 moneda nacional), sin incluirse la documentación que justifique, compruebe y ampare la procedencia de éstos; dicho importe se integra de la siguiente manera:

a) En las siguientes pólizas, fueron registrados en la cuenta «5000-02-3126» denominada «Descuentos», por un importe total de \$74,998.98 (setenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos 98/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Importe \$
12/01/09	I00007	342.87
13/01/09	I00008	5,175.90
14/01/09	I00009	4,982.78
16/01/09	I00010	2,038.45
19/01/09	I00011	8,127.58
20/01/09	I00012	5,091.16
21/01/09	I00013	5,764.29
22/01/09	I00014	4,637.61
23/01/09	I00015	3,974.17
26/01/09	I00016	5,095.77
27/01/09	I00017	2,492.62
28/01/09	I00018	3,350.77
29/01/09	I00019	2,720.43
30/01/09	I00020	2,727.80
30/01/09	I00021	4,957.44
04/02/09	I00027	3,865.07
03/02/09	I00028	4,479.08
05/02/09	I00030	3,242.67
06/02/09	I00031	1,932.52
Total		74,998.98

b) En las siguientes pólizas se aplicaron descuentos por un importe total de \$59,162.71 (cincuenta y nueve mil ciento sesenta y dos pesos 71/100 moneda nacional), mismos que no fueron registrados contablemente, sino, que fueron descontados directamente de la cuenta de ingresos «4101-01-0001» denominada «Predial»:

Fecha	Póliza	Importe \$
09/02/09	I00032	2,836.45
10/02/09	I00033	3,989.76
11/02/09	I00034	4,581.99
12/02/09	I00035	2,883.21
13/02/09	I00036	2,026.04
16/02/09	I00037	2,571.51
17/02/09	I00038	2,016.92
19/02/09	I00040	1,433.74
23/02/09	I00042	1,605.25
24/02/09	I00043	1,539.23
25/02/09	I00044	1,712.75
26/02/09	I00045	1,745.51
27/02/09	I00046	998.43
04/03/09	I00054	1,102.92

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Importe \$
05/03/09	I00055	654.57
06/03/09	I00056	981.84
09/03/09	I00057	966.25
11/03/09	I00059	630.23
12/03/09	I00060	463.91
13/03/09	I00061	389.60
17/03/09	I00062	1,605.24
18/03/09	I00063	841.59
19/03/09	I00064	1,433.83
20/03/09	I00065	670.15
23/03/09	I00066	827.44
25/03/09	I00068	873.96
26/03/09	I00069	966.75
27/03/09	I00070	436.38
30/03/09	I00071	872.74
31/03/09	I00072	1,168.87
01/04/09	I00079	31.17
02/04/09	I00080	654.57
06/04/09	I00082	716.91
07/04/09	I00083	529.89
08/04/09	I00084	374.04
13/04/09	I00087	779.25
14/04/09	I00088	1,842.26
16/04/09	I00090	311.70
20/04/09	I00092	211.12
21/04/09	I00093	233.77
22/04/09	I00094	451.96
24/04/09	I00096	155.85
27/04/09	I00097	311.70
28/04/09	I00098	155.85
27/05/09	I00122	155.85
02/06/09	I00130	311.70
08/06/09	I00134	155.85
16/06/09	I00140	310.70
18/06/09	I00142	311.70
19/06/09	I00143	155.85
30/06/09	I00150	154.85
31/07/09	I00175	155.85
03/08/09	I00178	155.85
04/08/09	I00179	233.78
05/08/09	I00180	467.55
06/08/09	I00181	77.93
11/08/09	I00184	155.85
12/08/09	I00185	155.85
13/08/09	I00186	155.85
17/08/09	I00188	155.85
18/08/09	I00189	311.70
20/08/09	I00191	623.40
21/08/09	I00192	155.85
26/08/09	I00195	77.92
31/08/09	I00198	155.85
07/09/09	I00203	155.85
30/09/09	I00219	155.85
04/11/09	I00245	155.85
09/11/09	I00248	155.85
12/11/09	I00251	155.85
13/11/09	I00252	293.00
26/11/09	I00259	155.85
27/11/09	I00260	77.00
01/12/09	I00262	155.85
14/12/09	I00271	155.85
17/12/09	I00274	623.40
21/12/09	I00276	311.70
28/12/09	I00280	386.35
30/12/09	I00282	41.78

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Importe \$
Total		59,162.71

c) En las siguientes pólizas se aplicaron descuentos por un importe total de \$2,264.88 (dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 88/100 moneda nacional), mismos que no fueron registrados contablemente, sino, que fueron descontados directamente de la cuenta de ingresos «4108-04» denominada «Rezagos»:

Fecha	Póliza	Importe \$
03/09/09	100201	109.46
10/09/09	100206	77.92
11/09/09	100207	388.45
17/09/09	100210	155.85
18/09/09	100211	95.55
21/09/09	100212	35.00
29/09/09	100218	467.55
02/10/09	100221	155.85
05/10/09	100222	155.85
16/10/09	100231	155.85
19/10/09	100233	311.70
06/11/09	100247	155.85
Total		2,264.88

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Base de Registro", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 14 de la Ley de Ingresos de la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$136,426.47 (ciento treinta y seis mil cuatrocientos veintiséis pesos 47/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones I y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En la observación de las pólizas 100007 al 100021, 100027, 100028, 100030, 100031 inciso a), las observaciones son de falta de soporte por los descuentos, anexo al presente acta de cabildo donde se aprueban descuentos por el 50% a personas de la tercera edad, pensionados, y el 10% por pronto pago.

En la observación de las pólizas inciso b) del 100032 al 100038, 100040, del 100042 al 100046, del 100054 al 100057, del 100059 al 100066, del 100068 al 100072, 100079, 100080, del 100082 al 100084, 100087, 100088, 100090, 100092, 100093, 100094, 100096, 100097, 100098, 100122, 100130, 100134, 100140, 100142, 100143, 100150, 100175, 100178, 100179, 100180, 100181, 100184, 100185, 100186, 100188, 100189, 100191, 100192, 100195, 100198, 100203, 100219, 100245, 100251, 100252, 100259, 100260, 100262, 100271, 100274, 100276, 100280 y 100282.

Además de la falta de soporte por el descuento se nos hace notar la falta de registro en descuentos ya que el descuento lo hacemos directamente y no se aprecia el total de descuentos. Le informo que se corrigió el registro.

En la observación de las pólizas inciso c) son cobros que se descontaron al igual que el inciso anterior solamente con la diferencia que se descontaron en rezagos. Le informo que se corrigió el registro.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, no se remite documentación que justifique, compruebe y ampare la procedencia de los descuentos otorgados, o que los mismos correspondan a lo señalado en el Acta de Cabildo del 15 de enero de 2009,

donde se autoriza la aplicación de descuento en el pago de agua y predial. Aunado a ello, no se justifica que el cobro efectuado no se haya apegado a la tarifa estipulada en la ley de ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2009. Con relación al argumento de la corrección de registros esto no puede ser considerado ni valorado derivado de que no se espresa claramente en que consiste, ni se remite documentación que nos permita apreciarla.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$136,426.47 (ciento treinta y seis mil cuatrocientos veintiséis pesos 47/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.07

De la revisión efectuada a las pólizas de egresos, solicitadas, durante la visita domiciliar efectuada al ayuntamiento; se detectaron las siguientes, cuya documentación comprobatoria, no corresponde a la naturaleza de la partida en la que fueron registradas, debiendo registrarse a las siguientes cuentas:

Fecha	Póliza	Cuenta / partida afectada	Nombre	Partida que debió afectarse	Nombre	Importe \$
07/01/09	E00007	3124	Recargos	1326	Aportaciones al IMSS	6,018.80
13/02/09	E00179	3116	Alimentos	7105	Ayuda a la ciudadanía	11,842.00
02/06/09	E00857	2119	Medicinas y productos farmacéuticos	7105	Ayuda a la ciudadanía	1,000.00
13/10/09	E01497	5104	Mantto. Y conservación de eq. De transporte	3123	Gtos. Ceremoniales y de orden social	5,529.71
13/06/09	E00917	2126	Adq. De muebles y equipo de Ofna.	2129	Adq. De bienes inmuebles	5,000.00
29/05/09	E00804	3119	Asesoría y capacitación	2126	Adq. De muebles y equipo de oficina	10,000.00

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracciones XX de los Principios de Contabilidad Gubernamental los denominados "Revelación Suficiente", "Consistencia", y "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Con la finalidad de cumplir con esta observación, se procedió a la corrección de registros tal y como se describen en el cuadro que se nos presenta y anexo las copias de las pólizas corregidas.

Se anexa pólizas de reclasificación D00252 por error de registro en póliza E00007.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, los argumentos ratifican el hecho observado, aunado a ello los registros contables que realizan en las pólizas de diario D00252 a la D00256 y D00291, afectan inprocedentemente las cuentas de gasto del ejercicio fiscal 2010.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.07

Del análisis del pasivo y de la revisión efectuada a las pólizas de egresos solicitadas, durante la visita domiciliar efectuada al ayuntamiento; se detectó que con las siguientes pólizas se cubren pagos por concepto de retención por pensión alimenticia, con cargo a la partida de gastos 3116 denominada alimentos, sin que en el pasivo estén registradas retenciones efectuadas a los trabajadores por pensión alimenticia, situación que acredita que el Ayuntamiento efectúa el pago de pensión alimenticia por \$9,588.78 (nueve mil quinientos ochenta y ocho pesos 78/100 moneda nacional), sin efectuar las retenciones a los trabajadores.

Fecha	Póliza	Nombre	Importe \$
26/02/09	E00207	Retención por pensión alimenticia	1,598.78
30/03/09	E00431	Retención por pensión alimenticia	1,598.00
15/04/09	E00519	Retención por pensión alimenticia	1,598.00
30/04/09	E00587	Retención por pensión alimenticia	1,598.00
14/05/09	E00727	Retención por pensión alimenticia	1,598.00
29/05/09	E00796	Retención por pensión alimenticia	1,598.00
Suma			9,588.78

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,588.78 (nueve mil quinientos ochenta y ocho pesos 78/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En las pólizas E00207,E00431,E00519,E00587,E00727 Y E00796, todas afectando la partida 3116 denominada Alimentos, donde se nos observa no están registradas las retenciones efectuadas por pension alimenticia, hago de su conocimiento el nuevo registro donde ya se aprecia el pasivo de este concepto y se anexa una copia del registro.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación mencionada en los argumentos no fue remitida; además, el simple registro del pasivo no subsana el hecho observado, ya que, este concepto debe cubrirlo el trabajador y tendría que retenerse de su sueldo, para así, poder pagarlo a quien corresponda.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este

último, por \$9,588.78 (nueve mil quinientos ochenta y ocho pesos 78/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos solicitadas, en la visita domiciliaria, practicada al ayuntamiento, se detectó que en las siguientes, no se anexó la documentación que compruebe y justifique el gasto efectuado, por un monto total de \$281,553.48 (doscientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos 48/100 moneda nacional), monto que se integra de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	Importe \$		
		A comprobar	comprobado	Sin comprobar
27/02/09	E00232	16,000.00	12,290.11	3,709.89
31/08/09	E01222	30,000.00	12,305.00	17,695.00
05/07/09	E00991	35,515.00	34,615.00	900.00
29/06/09	D00034	204,680.75	185,180.75	19,500.00
08/05/09	E00702	38,437.18	-	38,437.18
03/02/09	E00098	52,812.23	-	52,812.23
02/03/09	E00270	8,400.00	-	8,400.00
12/03/09	E00322	20,000.00	-	20,000.00
15/04/09	E00525	118,988.00	117,488.82	1,499.18
04/02/09	E00114	13,581.00	11,981.00	1,600.00
17/12/09	E02093	30,000.00	-	30,000.00
13/07/09	E01015	87,000.00	-	87,000.00
		Total		281,553.48

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$281,553.48 (doscientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se anexa pólizas E00270 del cheque 797 a nombre de Fernando Santana Solís, adjunto se envía la nomina de personal de la meseta, se anexa además póliza E00322 del cheque 849 a nombre de Manuel Morelia Jacobo, adjunto a este se anexa acta de cabildo del día 04 de febrero del 2009 en donde se aprueba por mayoría recurso para la delegación de la comunidad de Jomulco; se anexa además la factura 1138 con fecha 11 de diciembre del 2009 a nombre de José Manuel Hernández Flores por concepto de mantenimiento de maquinaria de este ayuntamiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se anexó documentación que compruebe y justifique el gasto efectuado de las siguientes pólizas por la cantidad de \$117,716.30 (ciento diecisiete mil setecientos dieciséis pesos 30/100 moneda nacional). Respecto a la póliza de egresos E00322, aún cuando se remite como anexo el acta de cabildo donde se aprueba un subsidio mensual a la Delegación de Jomulco por \$20,000.00 mensuales a partir del mes de marzo, en los registros contables de la póliza están afectando cuentas de gasto, de las cuales no anexan los comprobantes correspondientes.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Importe \$		
		A comprobar	comprobado	Sin comprobar
27/02/2009	E00232	16,000.00	12,290.11	3,709.89
31/08/2009	E01222	30,000.00	12,305.00	17,695.00
05/07/2009	E00991	35,515.00	34,615.00	900
29/06/2009	D00034	204,680.75	185,180.75	19,500.00
03/02/2009	E00098	52,812.23	-	52,812.23
12/03/2009	E00322	20,000.00	-	20,000.00
15/04/2009	E00525	118,988.00	117,488.82	1,499.18
04/02/2009	E00114	13,581.00	11,981.00	1,600.00
Total				117,716.30

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$117,716.30 (ciento diecisiete mil setecientos dieciséis pesos 30/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AGF.09.MA.07

Mediante solicitud de información MUN/07-08/2010, del 11 de mayo del año en curso, se requirieron las pólizas de egresos necesarias para realizar los trabajos de auditoría; misma a la que el ayuntamiento de Jala, dio respuesta el 21 de mayo, mediante oficio sin número, entregando las pólizas solicitadas; pero derivado de la revisión de la documentación entregada, se detectó que hicieron falta las siguientes pólizas, a lo que el ayuntamiento da respuesta el 25 de mayo, señalando: «Por medio de la presente y en contestación a la solicitud número MUN/07-08/2010 y MUN/07-03/2010, le hago de su conocimiento que las pólizas E00087, E00176, E00866, E00482, E00925 y póliza de diario D00017 no se incluyeron en la lista entregada a usted el día 21 de mayo del presente año, ya que no se encontró la comprobación correspondiente a estas; y el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de enero 2009 se mandó pedir al banco Santander Serfin, sucursal 4788»; este último oficio está signado por el tesorero municipal. Al no existir documentación comprobatoria, se imposibilitó la corroboración del adecuado ejercicio de los recursos públicos.

Fecha	Póliza	Importe \$
30/01/09	E00087	1,406.45
13/02/09	E00176	15,700.00
04/06/09	E00866	6,930.00
31/03/09	E00482	7,000.00
15/06/09	E00925	5,000.00
16/04/09	D00017	666,666.68
Total		702,703.13

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$702,703.13 (setecientos dos mil setecientos tres pesos 13/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Anexo póliza E01015 del cheque 1456 con la solicitud de apoyo firmada por el presidente del comité de apoyo a la producción el señor Manuel Celedon Santana de la comunidad de Aguajes, municipio de Jala.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, con relación a la póliza E00925 la documentación presentada no se admite en virtud de que remite copia simple del soporte. Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento no comprueba un monto de \$693,903.13 (seiscientos noventa y tres mil novecientos tres pesos 13/100 moneda nacional), integrado por las siguientes pólizas; respecto de la póliza E00176, se anexa la documentación comprobatoria por \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Importe \$	comprobado \$	por comprobar \$
30/01/2009	E00087	1,406.45		1,406.45
13/02/2009	E00176	15,700.00	8,800.00	6,900.00
04/06/2009	E00866	6,930.00		6,930.00
31/03/2009	E00482	7,000.00		7,000.00
15/06/2009	E00925	5,000.00	0.00	5,000.00
16/04/2009	D00017	666,666.68		666,666.68
	Total	702,703.13	8,800.00	693,903.13

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$693,903.13 (seiscientos noventa y tres mil novecientos tres pesos 13/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AGF.09.MA.07

Mediante solicitud MUN/07-12/2010, del 29 de julio de 2010, se requirió la póliza E00957, del 24 de junio de 2009, por \$32,258.23 (treinta y dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 23/100 moneda nacional); el ayuntamiento dio respuesta a dicha solicitud el 4 de agosto, señalando lo siguiente: «Se hace la aclaración que las pólizas E00624 y E00957, no se encontró la documentación comprobatoria, por lo que no se anexan las pólizas mencionadas». Al no existir documentación comprobatoria que ampare dicho pago, se imposibilitó verificar que efectivamente se haya realizado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad \$32,258.23 (treinta y dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 23/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$32,258.23 (treinta y dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 23/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión de las pólizas de egresos solicitadas al ayuntamiento, durante la visita domiciliaria practicada; se detectó que mediante la póliza E02006, del 24 de diciembre de 2009, se libró el cheque 2454, de la cuenta 9200116497-4 de Santander Serfin, por un monto de \$18,750.00 (dieciocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), el cual ampara los servicios notariales por la elaboración y ratificación de contratos; por lo que, mediante solicitud MUN/07-10/2010, de fecha 02 de julio de 2010, se requirió «Escritura pública de compraventa número 5922 y contratos ratificados, según recibo de honorarios 6464 y 6952, de fecha 01 de junio y 24 de diciembre de 2009, respectivamente»; a lo cual, el ayuntamiento responde mediante oficio sin número, recibido el 14 de julio, en el cual manifiesta: «En lo que se refiere a los contratos ratificados, según recibo de honorario (sic) 6464 y 6952 de fechas 01 de junio y 24 de diciembre de 2009, expedido por el notario Miguel Ángel Caro Preciado, se hace mención que la ratificación de los contratos, a que se hace referencia, están aun (sic) en trámite, por tal motivo no se hace entrega de dichos documentos». Debido a lo anteriormente expuesto, no fue posible acreditar que el servicio notarial prestado, haya sido originado por la operación de la administración pública municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Control Presupuestario", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$18,750.00 (dieciocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 177, fracciones III, XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En las observaciones, realizadas en los pagos:

Cheque No- 2453 por \$ 18,750.00 a nombre de Miguel Angel Caro Preciado por concepto de elaboración y ratificación de contratos de terrenos que se utilizarán en la Construcción del Tecnológico.

Cheque No.-1854 por \$ 14,000.00 a Nombre de Miguel Angel Caro Preciado por concepto de servicios notariales de documentos, que amparan la compra venta de terrenos donde se Construirá (sic) el Tecnológico del Sur.

Se solicito al titular de esa Notaria Pública No. 3, mediante un oficio.

1.- En Resultado Núm.11.Observacion No.6 . una descripción mas amplia del servicio prestado.

2.- En Resultado Núm. 11 Observación No.7. una descripción mas amplia del servicio prestado»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentó documentación que ampare los servicios recibidos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$18,750.00 (dieciocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 7.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión de las pólizas solicitadas, durante la visita domiciliaria practicada al ayuntamiento, se detectó que mediante la póliza E01406, del 01 de octubre de 2009, se realizó un pago de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 moneda nacional) por servicios notariales de certificación de documentos, pago que se amparó mediante el recibo de honorarios 6734, con fecha del 2 de octubre de 2009; pero el recibo carece de la descripción de los documentos certificados por el notario público, tampoco se anexó evidencia de la documentación certificada; por lo que, no se acreditó que las certificaciones en comento, no pudieran realizarse por el Secretario Municipal, conforme a la facultad conferida por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el gasto fuera realmente necesario para la gestión municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad \$14,000.00, (catorce mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En las Observaciones, realizadas en los pagos:

Cheque No- 2453 por \$ 18,750.00 a nombre de Miguel Angel. Caro Preciado por concepto de elaboración y ratificación de contratos de terrenos que se utilizaràn en la construcción del tenològico.

Cheque No.-1854 por \$ 14,000.00 a Nombre de Miguel Angel Caro Preciado por concepto de servicios notariales de documentos, que amparan la compra venta de terrenos donde se Cosntruirà (sic) el Tecnòlogico del Sur.

Se solicito al titular de esa Notaria Pública No. 3, mediante un oficio.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1.- En Resultado Núm.11.Observacion No.6 . una descripción mas amplia del servicio prestado.

2.- En Resultado Núm. 11 Observación No.7. una descripción mas amplia del Servicio prestado.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentó documentación que ampare los servicios recibidos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 8.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión de las pólizas solicitadas, durante la visita domiciliaria practicada al ayuntamiento, se detectó que la documentación comprobatoria anexa a la póliza E00680, del 6 de mayo de 2009, fue expedida el 10 de mayo del 2010; lo que resulta improcedente, debido a que el cheque 1157, fue librado y cobrado en el mes de mayo del ejercicio fiscal 2009; lo anterior por un importe de \$9,100.00 (nueve mil cien pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad \$9,100.00 (nueve mil cien pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Efectivamente, el servicio y el pago fuè en el mes de Mayo del 2009, recibió el cheque nos pidió que por favor regresáramos luego por la factura y se nos proporcionò una remisión se le hecharon como cinco vueltas, posteriormente comentò que alguien del ayuntamiento de manera personal le debían un servicio y que no daría comprobante hasta que se le pagara el servicio personal. Fué hasta en mayo pero del 2010 cuando accedió a proporcionarme la factura pero con la condición de que no podía cortarla con la fecha que hizo el servicio, es importante mencionar que nunca hicimos algún oficio aclaratorio al respecto.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no justifican el hecho observado, ya que se deben exigir los comprobantes de cualquier pago efectuado; es importante destacar, que los servicios requeridos por el ayuntamiento, no deben estar supeditados a cuestiones personales de los funcionarios públicos, acreditandose en las observaciones que anteceden que posterior a la fecha de expedición de este cheque y antes de la fecha de expedición de la factura se obtuvieron y facturaron servicios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$9,100.00 (nueve mil cien pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 9.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión de las pólizas solicitadas, durante la visita domiciliaria practicada al ayuntamiento, se detectó que se afectó al presupuesto del ejercicio fiscal 2009, con gastos efectuados en el ejercicio fiscal 2008, por un importe total de \$337,634.32 (trescientos treinta y siete mil, seiscientos treinta y cuatro pesos 32/100 moneda nacional), ocasionando que los estados financieros del ejercicio fiscal 2009 no revelen la situación real que guarda el ayuntamiento; dicho importe está integrado de la siguiente manera:

Fecha	Póliza Número	Partida	Fecha	Número	Factura/nota de venta RFC	Importe \$
03/02/09	E00094	2102	10/12/2008	72	VELM540523VI3	6,396.00
03/02/09	E00094	3120	22/12/2008	74	VELM540523VI3	5,202.00
03/02/09	E00094	3116	20/12/2008	73	VELM540523VI3	5,798.00
23/02/09	E00195	2101	17/12/2008	95056	ODM950324V2A	618.50
20/01/09	E00025	3116	25/12/2008	2353	SECG770816QX6	597.00
20/01/09	E00025	7107	01/11/2008	50441	CCA830103FN5	413.00
20/01/09	E00025	2108	16/12/2008	1552	AAPA6609077M6	189.00
20/01/09	E00025	3116	23/12/2008	3630	BAVL7403124G6	260.00
31/03/09	E00450	2109	01/12/2008	1717	MORR700212410	22,612.45
31/03/09	E00450	2109	01/12/2008	1718	MORR700212410	3,824.90
20/01/09	E00025	2116	20/12/2009	6980	EIJB670827HC2	90.00
20/01/09	E00025	2119	01/11/2008		FGU830930PD3	478.15
11/02/09	E00143	2119	11/11/2008	5212	NFA010511A36	391.64
11/02/09	E00143	2119	11/11/2008	5213	NFA010511A36	1,128.45
11/02/09	E00143	2119	11/11/2008	5214	NFA010511A36	1,882.75
11/02/09	E00143	2119	11/11/2008	5215	NFA010511A36	800.00
11/02/09	E00143	2119	14/11/2008	5230	NFA010511A36	2,392.55
11/02/09	E00143	2119	14/11/2008	5231	NFA010511A36	2,270.78
11/02/09	E00143	2119	14/11/2008	5233	NFA010511A36	2,028.10
11/02/09	E00143	2119	14/11/2008	5234	NFA010511A36	530.40
11/02/09	E00143	2119	14/11/2008	5235	NFA010511A36	169.74
11/02/09	E00143	2119	14/11/2008	5236	NFA010511A36	4,394.35
04/08/09	E01080	3109	18/12/2008	869	LOTA420706-DC4	13,800.00
29/06/09	D00034	3109	20/08/2008	1654	CMC920214 CN0	9,000.00
01/12/09	E01811	3114	21/10/09	Boletos de avión	AME880912 I89	5,842.74
20/01/09	E00025	3115	15/12/2008	4503	CIAC610110TV7	351.00
06/03/09	E00292	3116	12/12/2008	2963	CASF771207AQ6	3,347.00
11/02/09	E00141	3116	03/12/2008	2938	CASF771207AQ6	5,065.00
11/02/09	E00141	3116	s/fecha	3021	CASF771207AQ6	1,863.00
31/03/09	E00464	3118	08/12/2008	2567	TTM040109AL3	5,520.00
28/01/09	E00049	3123	16/12/2008	25237	DCN840206-TA5	5,450.00
31/03/09	E00470	3123	12/12/2008	45675	AAVE 780811 CF9	4,700.00
31/03/09	E00470	3123	14/12/2008	45682	AAVE 780811 CF9	4,700.00
31/03/09	E00450	4113	04/12/2008	1719	MORR700212410	484.15
07/05/09	E00689	4113	22/10/2008	12	FACR801030GHA	1,173.00
07/05/09	E00689	4113	22/10/2008	13	FACR801030GHA	19,550.00
07/05/09	E00689	4113	22/10/2008	14	FACR801030GHA	15,640.00
30/06/09	D00035	5104	10/12/2008	717	IAPG480329 QS8	242.00
30/06/09	D00035	5104	16/12/2008	723	IAPG480329 QS8	676.00
30/06/09	D00035	5104	27/12/2008	731	IAPG480329 QS8	1,610.00
30/06/09	D00035	5104	30/12/2008	735	IAPG480329 QS8	1,973.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza Número	Partida	Fecha	Número	Factura/nota de venta RFC	Importe \$
30/06/09	D00035	5104	01/03/2008	740	IAPG480329 QS8	869.00
28/02/09	E00239	5104	20/11/2008	3717	LATE521107 1U4	4,335.50
28/02/09	E00239	5104	05/11/2008	3719	LATE521107 1U4	1,380.00
28/02/09	E00239	5104	20/11/2008	3721	LATE521107 1U4	3,461.50
11/02/09	E00150	5104	17/12/2008	3559	DECS-560725-U65	10,513.30
11/02/09	E00150	5104	17/12/2008	3563	DECS-560725-U65	508.30
11/02/09	E00150	5104	19/12/2008	3570	DECS-560725-U65	5,647.65
28/01/09	E00063	5104	23/12/2008	0028	CACX880914CF9	240.00
27/02/09	E00235	5104	06/11/2008	2467	RENS7009078Q0	6,664.25
27/02/09	E00235	5104	06/11/2008	2469	RENS7009078Q0	2,018.25
27/02/09	E00235	5104	07/11/2008	2471	RENS7009078Q0	1,424.85
27/02/09	E00235	5104	08/11/2008	2475	RENS7009078Q0	11,693.20
27/02/09	E00235	5104	06/11/2008	2468	RENS7009078Q0	1,742.25
27/02/09	E00235	5104	08/11/2008	2474	RENS7009078Q0	1,868.75
27/02/09	E00235	5104	07/11/2008	2472	RENS7009078Q0	2,593.25
12/02/09	E00152	5104	01/11/2008	2454	RENS7009078Q0	3,498.30
12/02/09	E00152	5104	01/11/2008	2455	RENS7009078Q0	2,097.60
12/02/09	E00152	5104	01/11/2008	2456	RENS7009078Q0	4,249.25
12/02/09	E00152	5104	01/11/2008	2462	RENS7009078Q0	5,594.75
12/02/09	E00152	5104	01/11/2008	2458	RENS7009078Q0	11,040.00
12/02/09	E00152	5104	01/11/2008	2457	RENS7009078Q0	1,976.85
31/03/09	E00455	5104	02/12/2008	2531	RENS7009078Q0	9,090.75
31/03/09	E00455	5104	02/12/2008	2532	RENS7009078Q0	10,350.00
31/03/09	E00455	5104	02/12/2008	2533	RENS7009078Q0	1,316.75
07/04/09	E00503	5104	24/11/2008	3540	DECS-560725-U65	1,023.50
07/04/09	E00503	5104	14/08/2008	3374	DECS-560725-U65	1,917.62
07/04/09	E00503	5104	28/08/2008	3394	DECS-560725-U65	2,066.55
07/04/09	E00503	5104	28/08/2008	3395	DECS-560725-U65	862.50
07/04/09	E00503	5104	11/07/2008	3317	DECS-560725-U65	27,351.60
07/04/09	E00503	5104	11/08/2008	3368	DECS-560725-U65	10,062.50
07/04/09	E00503	5104	11/08/2008	3370	DECS-560725-U65	1,592.75
07/04/09	E00503	5104	14/08/2008	3375	DECS-560725-U65	1,799.75
07/04/09	E00503	5104	20/08/2008	3381	DECS-560725-U65	940.70
07/04/09	E00503	5104	05/11/2008	3512	DECS-560725-U65	2,300.00
07/04/09	E00503	5104	24/11/2008	3539	DECS-560725-U65	1,610.00
17/07/09	E01029	5104	02/10/2008	3448	DECS-560725-U65	3,243.00
17/07/09	E01029	5104	30/09/2008	3445	DECS-560725-U65	920.00
17/07/09	E01029	5104	30/09/09	3444	DECS-560725-U65	3,243.00
23/02/09	E00195	5104	02/12/2008	1028	CAVJ620327IK7	1,161.50
15/04/09	E00525	7107	17/11/2008	72	RIOA601109LW1	5,290.00
27/02/09	E00232	3116	18/10/2008	11523	AEHO7707025V7	700.00
27/02/09	E00232	3116	04/11/2008	652	sin registro	484.00
27/02/09	E00232	3116	06/11/2008	1236	IESE590926NF1	185.00
27/02/09	E00232	3116	07/11/2008	23679	GAPJ 360205 EU8	308.00
27/02/09	E00232	3116	19/11/2008	1151	ROCL 700816 GL7	228.00
27/02/09	E00232	3116	31/10/2008	86804	CFU921112-V28	611.20
27/02/09	E00232	3116	29/10/2008	86747	CFU921112-V28	377.60
27/02/09	E00232	3116	29/10/2008	86746	CFU921112-V28	261.70
27/02/09	E00232	3116	31/10/2008	86805	CFU921112-V28	94.90
27/02/09	E00232		16/12/2008		GTI920323-N59	220.00
27/02/09	E00232	2105	28/10/2008	MX1320666	ESM 971111 MW6	700.00
27/02/09	E00232	2105	31/10/2008	1073187	SRL 930329 AZA	450.00
Total						336,403.32

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los denominados "Base de Registro", "Periodo Contable", "Control Presupuestario", "Revelación Suficiente", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracción XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En el Resultado anterior no nos queda más que como una gran experiencia en la que debemos entender la gran importancia de que nuestros estados financieros no presenten la verdadera situación de los diferentes conceptos en un año de nuestros compromisos con proveedores y en este caso hasta por la cantidad de \$337,634.32.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados ratifican el hecho de haber afectado el presupuesto del ejercicio fiscal 2009, con gastos del ejercicio fiscal 2008.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 10.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos solicitadas en la visita domiciliaria practicada al ayuntamiento; se detectó que en las siguientes, se anexaron facturas caducadas como documentación comprobatoria de los gastos efectuados; por lo que no es posible acreditar que los proveedores estuvieran en ejercicio al momento de expedirlas; lo anterior por un importe total de \$183,394.54 (ciento ochenta y tres mil trescientos noventa y cuatro pesos 54/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Partida	Vencimiento de factura	Expedición de factura	Importe \$
30-Dic-09	E02076	3123	14/11/2009	16/12/2009	8,609.94
03-Dic-09	E01852	5104	22/02/2008	03/12/2009	7,475.00
01-Dic-09	E01795	2109	02/09/2009	30/11/2009	1,000.00
13-Oct-09	E01497	5104	01/11/2008	26/06/2009	22,022.50
08-Oct-09	E01458	7107	02/05/2009	31/08/2009	5,800.00
07-Oct-09	E01450	3123	28/08/2009	25/09/2009	2,875.00
09-Mar-09	E00307	5104	01/03/2009	09/03/2009	24,000.00
15-Sep-09	E01304	5104	01/11/2008	26/06/2009	18,055.00
29-May-09	E00802	2109	01/02/2009	29/05/2009	6,369.85
31-Ago-09	E01222	5104	01/11/2008	19/06/2009	8,165.00
31-Ago-09	E01222	5104	01/11/2008	20/06/2009	4,140.00
05-Jul-09	E00991	5104	01/11/2008	28/04/2009	34,615.00
06-May-09	E00683	5104	01/11/2008	28/04/2009	15,697.50
28-May-09	E00778	5104	01/11/2008	15/05/2009	15,525.00
24-Abr-09	E00543	2107	21/01/2009	06/04/2009	1,357.00
01-Abr-09	E00495	5104	21/01/2009	01/04/2009	563.50
23-Feb-09	E00195	2107	21/01/2009	13/02/2009	2,104.50
01-Jun-09	E00841	2107	21/01/2009	12/05/2009	1,500.75
15-Abr-09	E00525	5104	21/01/2009	20/04/2009	3,519.00
Total					183,394.54

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracción XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En la presente observación hago de su conocimiento que en un 95% de los proveedores se de quien se trata y son personas establecidas en la región, son pequeños negocios.

Estuvieron en ejercicio al expedir los documentos y todavía están en servicio en estos momentos, es sorprendente la confianza que uno tiene con ellos y que no revisemos las fechas de caducidad de sus documentos, me gustaría saber de que madera (sic) demuestro que están en servicio y en nuestro caso no aceptaremos ningún documento caducado.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se remite la reposición de las facturas observadas, aunado a ello es obligación de la tesorería municipal, revisar que la documentación expedida cumpla con los requisitos fiscales, para comprobar y justificar los pagos efectuados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 11.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos, solicitadas en la visita domiciliaria practicada al ayuntamiento, se detectó que se comprobaron gastos con facturas presumiblemente apócrifas, por un monto total de \$458,261.64 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 64/100 moneda nacional); esto de conformidad con la consulta hecha, de los registros federales de contribuyentes y las facturas expedidas, en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), vía internet, en la dirección <https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI_WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp>, dando como resultado «El comprobante que verifiqué es presumiblemente apócrifo». Esto de acuerdo con el siguiente cuadro:

No.	Póliza		No. factura	Factura	
	Fecha	Fecha		RFC	Importe \$
D00034	29/06/09	14/03/09	207	CASH570617-D13	13,000.00
E00063	28/01/09	14/01/09	65	CAHI570617-D13	6,500.00
E00086	30/01/09	08/01/09	69	CAHI570617-D13	6,500.00
E00095	03/02/09	13/12/2008	45862	NATA680323DWA	20,400.00
E00158	12/02/09	27/11/2008	142	CAJM811112488	12,136.63
E00158	12/02/09	27/11/2008	143	CAJM811112488	1,205.09
E00158	12/02/09	27/11/2008	144	CAJM811112488	1,811.06
E00158	12/02/09	27/11/2008	145	CAJM811112488	867.59
E00158	12/02/09	08/12/2008	146	CAJM811112488	12,046.99
E00233	27/02/09	21/01/09	71	CAHI570617-D13	6,500.00
E00238	28/02/09	12/12/2008	148	CAJM811112488	895.08

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Factura			
No.	Fecha	Fecha	No. factura	RFC	Importe \$
E00238	28/02/09	12/12/2008	147	CAJM811112488	2,395.18
E00238	28/02/09	12/12/2008	151	CAJM811112488	18,989.11
E00238	28/02/09	15/01/09	161	CAJM811112488	6,265.05
E00257	28/02/09	03/02/09	84	CAH570617-D13	13,000.00
E00257	28/02/09	12/02/09	84	CAH570617-D13	13,000.00
E00257	28/02/09	20/02/09	206	CASH570617-D13	6,500.00
E00438	31-Mar-09	15/01/09	162	CAJM811112488	1,610.02
E00438	31-Mar-09	30/01/09	168	CAJM811112488	1,941.22
E00438	31-Mar-09	30/01/09	167	CAJM811112488	2,737.10
E00438	31-Mar-09	30/01/09	169	CAJM811112488	3,524.23
E00438	31-Mar-09	30/01/09	166	CAJM811112488	3,003.16
E00438	31-Mar-09	15/01/09	163	CAJM811112488	2,293.05
E00438	31-Mar-09	15/01/09	164	CAJM811112488	1,451.07
E00438	31-Mar-09	12/12/09	152	CAJM811112488	1,231.15
E00479	31/03/09	06/03/09	208	CASH570617-D13	6,500.00
E00479	31/03/09	06/03/09	210	CASH570617-D13	6,500.00
E00583	29/04/09	29/04/09	211	CASH570617-D13	13,000.00
E00777	28-May-09	31/03/09	198	CAJM811112488	5,065.15
E00777	28-May-09	31/03/09	199	CAJM811112488	2,035.22
E00777	28-May-09	31/03/09	200	CAJM811112488	5,731.43
E00777	28-May-09	31/03/09	201	CAJM811112488	6,286.67
E00777	28-May-09	31/03/09	202	CAJM811112488	3,360.08
E00777	28-May-09	31/03/09	203	CAJM811112488	3,926.03
E00992	05/07/09	18/11/2008	1764	GAIJ670801-SA5	42,805.30
E01024	15/07/09	18/11/2008	1764		
E00993	05-Jul-09	12/12/2008	149	CAJM811112488	1,294.13
E00993	05-Jul-09	31/03/09	204	CAJM811112488	2,387.96
E00993	05-Jul-09	31/03/09	205	CAJM811112488	3,577.97
E00993	05-Jul-09	15/04/09	208	CAJM811112488	2,750.16
E00993	05-Jul-09	15/04/09	212	CAJM811112488	9,095.61
E00993	05-Jul-09	15/04/09	209	CAJM811112488	4,117.03
E00993	05-Jul-09	15/04/09	210	CAJM811112488	3,461.19
E00993	05-Jul-09	15/04/09	211	CAJM811112488	3,832.39
E01247	07-Sep-09	29/05/09	231	CAJM811112488	2,943.98
E01247	07-Sep-09	29/05/09	232	CAJM811112488	3,571.05
E01247	07-Sep-09	29/05/09	233	CAJM811112488	4,156.96
E01562	20-Oct-09	15/06/09	240	CAJM811112488	17,134.05
E01562	20-Oct-09	15/06/09	241	CAJM811112488	5,587.98
E01562	20-Oct-09	15/06/09	242	CAJM811112488	3,329.00
E01562	20-Oct-09	15/06/09	243	CAJM811112488	3,934.01
E01682	10/11/09	04/01/2010	191	PARM800215VC6	4,400.00
E01829	01-Dic-09	15/07/09	254	CAJM811112488	1,431.96
E01829	01-Dic-09	13/08/09	267	CAJM811112488	2,270.99
E01829	01-Dic-09	13/08/09	265	CAJM811112488	2,914.96
E01829	01-Dic-09	15/07/09	253	CAJM811112488	5,240.83
E01829	01-Dic-09	13/08/09	266	CAJM811112488	9,839.09
E01829	01-Dic-09	15/07/09	255	CAJM811112488	1,296.95
E01829	01-Dic-09	15/07/09	252	CAJM811112488	2,619.93
E01829	01-Dic-09	31/07/09	260	CAJM811112488	3,842.94
E02025	24-Dic-09	31/07/09	261	CAJM811112488	1,290.46
E02025	24-Dic-09	13/08/09	268	CAJM811112488	4,710.04
E02025	24-Dic-09	13/08/09	271	CAJM811112488	4,323.91
E02025	24-Dic-09	29/08/09	274	CAJM811112488	5,020.10
E02025	24-Dic-09	29/08/09	275	CAJM811112488	2,585.99
E02025	24-Dic-09	29/08/09	276	CAJM811112488	1,876.46
E02025	24-Dic-09	15/09/09	277	CAJM811112488	5,027.93
E02025	24-Dic-09	15/09/09	281	CAJM811112488	3,008.99
E02030	29/12/09	28/12/09	2931	TRI000729-BA4	14,000.00
Total					458,261.64

Infringiendo lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracciones XX en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente el denominado "Disposiciones legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fiscalización Superior del Estado; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$458,261.64 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 64/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«De estos cuatro diferentes proveedores los que resaltan son dos uno los de registros CASHI570617-D13 son precisamente auditores que prestaron sus servicios como auditores en los primeros meses de la presente administración y son del estado de Jalisco de quienes difícilmente podría responder. Sin embargo (sic) el de registro CAJM811112488 el propietario es un negocio serio y de esta población que en cuanto se les informo de sus facturas caducadas presento un permiso de elaboración de sus facturas y un permiso de hacienda para limpiar su nombre y anexo documentos que así lo acreditan.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aún cuando remite Impresión del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales en el que se muestra el rango de comprobantes registrados exitosamente con el número de aprobación 21211935, correspondiente al proveedor CAJM811112488, los folios inicial y final que señala no corresponden a los de las facturas en mención.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$458,261.64 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 64/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 12.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos solicitadas, durante la visita domiciliaria practicada al ayuntamiento, se detectó que se realizó doble pago de las siguientes facturas, ya que se incluyó la original en una de las pólizas y copia fotostática en la otra; además de esto, se realizó una consulta, de las facturas y los registros federales de contribuyentes, en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), vía internet, en la dirección <https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI_WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp>, dando como resultado «El comprobante que verifiqué es presumiblemente apócrifo»:

Factura original			Factura en copia			Datos de la factura			
Fecha	Póliza	Importe	Fecha	Póliza	Importe	Fecha	Número	RFC del proveedor	Importe
									\$
28-Sep-09	E01377	6,500.00	29-Jun-09	D00034	6,500.00	20-Mar-09	209	CASH570617D13	6,500.00
01-Oct-09	E01410	9,976.10	07-Sep-09	E01247	9,976.10	15-May-09	223	CAJM811112488	9,976.10
01-Oct-09	E01410	6,602.45	07-Sep-09	E01247	6,602.45	15-May-09	224	CAJM811112488	6,602.45
01-Oct-09	E01410	2,434.52	07-Sep-09	E01247	2,434.52	29-May-09	229	CAJM811112488	2,434.52
01-Oct-09	E01410	2,673.92	07-Sep-09	E01247	2,673.92	29-May-09	230	CAJM811112488	2,673.92
Sumas		28,186.99			28,186.99				28,186.99

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracciones XX de los Principios de Contabilidad Gubernamental los denominados "Control Presupuestario" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$56,373.98 (cincuenta y seis mil trescientos setenta y tres pesos 98/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Este negocio es del que en la observación anterior se explicaba de la seriedad con la que se ha conducido tal negocio, mas que de ellos fué responsabilidad de personal del area de tesoreria donde se cometió el error en repetir las facturas por lo que anexo las dos diferentes polizas involucradas en esta observación y son las pólizas E01410 y E01247.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados ratifican el hecho observado; además de que las facturas son presumiblemente apócrifas y se liberaron recursos dos veces por el mismo concepto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$56,373.98 (cincuenta y seis mil trescientos setenta y tres pesos 98/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 13.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos solicitadas, durante la visita domiciliaria practicada al ayuntamiento; se detectó que en las siguientes pólizas, se anexaron copias fotostáticas de las facturas que obran como documentación comprobatoria, por un total de \$64,249.00 (sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Factura	RFC proveedor	Importe \$
17-Dic-09	E01950	6328	ASU0306054B9	50,715.00
09-Nov-09	E01671	2420	VIKY6809196AA	13,534.00
Total				64,249.00

Cabe señalar que la factura número 2420, expedida por el proveedor con registro federal de contribuyentes VIKY6809196A obra en original, como documentación comprobatoria, de la póliza de egresos E01521, del 15 de octubre de 2009.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracciones XX de los Principios de Contabilidad Gubernamental los denominados "Control Presupuestario" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$64,249.00 (sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En La póliza de egreso No.1950 a nombre de Asper Sucesores, S.A de C.V., es un negocio de Guadalajara en el que se compró en diferentes ocasiones cobertores para regalos en donde el Sr. Presidente mandó a personas ajenas (sic) a la tesorería y nunca pudieron comprobarme con factura fué hasta que solicité el comprobante y uncameante se me proporcionó esta copia. Ya que la original se la entregaron (sic) a la persona que recogió los cobertores.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados ratifican el hecho de haber anexado copias fotostáticas simples como documentación comprobatoria a las pólizas en comento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$64,249.00 (sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 14.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos y diario solicitadas en la visita practicada al Ayuntamiento, se detectó que no se justifica la aplicación de los siguientes gastos, por lo que no es posible acreditarlos como gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un monto total de \$1,545,678.58 (un millón quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 58/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

a) De las partidas «1301» y «1302» denominadas «Aguinaldos» y «Compensaciones y gratificaciones» respectivamente, se detectó que en las siguientes pólizas falta la autorización del presidente en los recibos expedidos por el ayuntamiento por \$19,090.00 (diez y nueve mil noventa pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$	Partida
E01982	23/12/2009	990	1301
E01983	23/12/2009	1,250.00	1301
E00954	23/06/2009	50	1302
E00996	05/07/2009	4,900.00	1302
E01030	20/07/2009	3,200.00	1302
E01118	12/08/2009	600	1302
E01226	31/08/2009	3,000.00	1302
E01929	16/12/2009	1,900.00	1302
E01982	23/12/2009	1,500.00	1302

Póliza	Fecha	Importe \$	Partida
E01983	23/12/2009	1,700.00	1302
	Total	19,090.00	

b) De la partida «2101» denominada «Material de oficina» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante para con ello establecer si correspondieron a un gasto público por \$28,780.90 (veintiocho mil setecientos ochenta pesos 90/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00025	20/01/09	741.00
E00063	28/01/09	562.50
E00195	23/02/09	773.30
E00284	04/03/09	771.26
E00332	12/03/09	620.00
E00378	20/03/09	819.80
E00495	01/04/09	744.50
E00515	13/04/09	1,824.20
E00543	24/04/09	1,147.50
E00745	26/05/09	2,221.60
E00841	01/06/09	88.22
E00872	05/06/09	1,498.00
E00954	23/06/09	2,027.50
E00962	26/06/09	64.50
E01002	07/07/09	488.50
E01118	12/08/09	230.50
E01187	24/08/09	638.50
E01377	28/09/09	160.50
E01384	28/09/09	715.50
E01493	12/10/09	3,772.60
E01570	22/10/09	3,890.82
E01595	29/10/09	1,765.60
E01672	09/11/09	1,855.60
E01751	24/11/09	783.40
E01929	16/12/09	145.50
E01983	23/12/09	430.00
	Total	28,780.90

c) De la partida «2102» denominada «Material de limpieza» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante para con ello establecer si correspondieron a un gasto público por \$9,819.10 (nueve mil ochocientos diez y nueve pesos 10/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00025	20/01/09	33.00
E00195	23/02/09	122.00
E00242	28/02/09	113.00
E00332	12/03/09	204.50
E00495	01/04/09	931.50
E00515	13/04/09	197.50
E00543	24/04/09	26.00
E00745	26/05/09	1,658.00
E00872	05/06/09	48.50
E01118	12/08/09	2,073.00
E01187	24/08/09	563.00
E01243	04/09/09	59.50
E01301	15/09/09	136.00
E01384	28/09/09	562.50
E01595	29/10/09	898.10
E01672	09/11/09	1,150.00
E01751	24/11/09	174.50
E01856	04/12/09	432.50
E01983	23/12/09	436.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe \$
Total		9,819.10

d) De la partida «2104» denominada «*Materiales y Útiles de Impresión*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante para con ello establecer si correspondieron a un gasto público por \$14,574.00 (catorce mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00332	12/03/09	3,923.00
E00495	01/04/09	100.00
E00515	13/04/09	1,250.00
E01030	20/07/09	1,060.00
E01118	12/08/09	479.00
E01187	24/08/09	180.00
E01243	04/09/09	70.00
E01493	12/10/09	378.00
E01595	29/10/09	4,964.00
E01672	09/11/09	1,170.00
E01751	24/11/09	610.00
E01856	04/12/09	350.00
E01983	23/12/09	40.00
Total		14,574.00

e) De la partida «2107» denominada «*Refacciones y Accesorios*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición y los datos del vehículo para con ello establecer si correspondieron a un gasto público por \$89,624.70 (ochenta y nueve mil seiscientos veinticuatro pesos 70/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00025	20/01/09	107.00
E00063	28/01/09	650.00
E00114	04/02/09	280.00
E00242	28/02/09	325.00
E00243	28/02/09	13,322.75
E00332	12/03/09	150.00
E00378	20/03/09	430.00
E00543	24/04/09	2,081.95
E00741	29/05/09	22,904.00
E00872	05/06/09	2,375.85
E00938	16/06/09	17,200.00
E00954	23/06/09	490.00
E01031	20/07/09	1,680.00
E01187	24/08/09	731.38
E01243	04/09/09	1,692.25
E01301	15/09/09	2,321.97
E01384	28/09/09	838.75
E01413	01/10/09	13,841.00
E01548	16/10/09	2,237.00
E01570	22/10/09	3,258.00
E01672	09/11/09	300.00
E01751	24/11/09	592.30
E01929	16/12/09	138.00
E01982	23/12/09	1,677.50
Total		89,624.70

f) De la partida «2109» denominada «*Material de Construcción a Ciudadanía*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la solicitud de apoyo, así como la relación de las personas donde se compruebe que recibieron el material, para con ello justificar que correspondieron a un gasto público por \$202,461.94 (doscientos dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 94/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00284	04/03/09	1,380.00
E00398	30/03/09	4,566.97
E00411	30/03/09	5,250.00
E00448	31/03/09	7,479.90
E00504	08/04/09	23,833.75
E00543	24/04/09	977.50
E00598	30/04/09	4,542.50
E00618	30/04/09	5,250.00
E00743	26/05/09	6,572.00
E00832	27/05/09	44,000.00
E00882	09/06/09	24,423.27
E00952	19/06/09	4,966.00
E01031	20/07/09	490.00
E01093	05/08/09	19,265.63
E01185	24/08/09	5,000.00
E01301	15/09/09	3,402.86
E01392	28/09/09	4,410.00
E01493	12/10/09	585.00
E01509	15/10/09	12,577.55
E01583	23/10/09	5,225.00
E01826	01/12/09	16,715.01
E01856	04/12/09	1,549.00
Total		202,461.94

g) De la partida «2110» denominada «*Material Eléctrico*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante para con ello establecer si correspondieron a un gasto público por \$3,111.51 (tres mil ciento once pesos 51/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00025	20/01/09	40.00
E00063	28/01/09	212.00
E00515	13/04/09	120.00
E00745	26/05/09	358.21
E01002	07/07/09	225.00
E01118	12/08/09	370.00
E01595	29/10/09	92.00
E01925	15/12/09	1,516.80
E01929	16/12/09	177.50
Total		3,111.51

h) De la partida «2111» denominada «*Material Fotográfico*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante para con ello establecer si correspondieron a un gasto público por \$6,588.00 (seis mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00063	28/01/09	390.00
E00114	04/02/09	101.00
E00195	23/02/09	720.00
E00242	28/02/09	952.00
E00378	20/03/09	681.00
E00495	01/04/09	800.00
E00841	01/06/09	152.00
E00872	05/06/09	110.00
E00954	23/06/09	118.00
E01030	20/07/09	40.00
E01118	12/08/09	850.00
E01384	28/09/09	270.00
E01595	29/10/09	454.00
E01672	09/11/09	320.00
E01929	16/12/09	630.00
Total		6,588.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

i) De la partida «2112» denominada «*Artículos Deportivos*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante así como la relación de las personas que comprueben que recibieron los artículos para con ello establecer si correspondieron a un gasto público por \$12,928.90 (doce mil novecientos veintiocho pesos 90/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00025	20/01/09	688.00
E00114	04/02/09	1,970.00
E00195	23/02/09	1,030.00
E00332	12/03/09	240.00
E00378	20/03/09	1,274.00
E00515	13/04/09	2,890.00
E00745	26/05/09	1,230.00
E00954	23/06/09	2,172.90
E01243	04/09/09	750.00
E01983	23/12/09	684.00
Total		12,928.90

j) De la partida «2119» denominada «*Medicinas y Productos Farmacéuticos*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante, así como la relación de las personas que comprueben que recibieron los medicamentos, para con ello justificar que correspondieron a un gasto público por \$11,453.24 (once mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 24/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00025	20/01/09	254.90
E00140	11/02/09	6,902.00
E00195	23/02/09	144.00
E00242	28/02/09	105.40
E00284	04/03/09	163.22
E00378	20/03/09	213.90
E00515	13/04/09	314.02
E00962	26/06/09	100.00
E01118	12/08/09	150.00
E01243	04/09/09	621.00
E01570	22/10/09	1,468.00
E01595	29/10/09	472.80
E01751	24/11/09	270.20
E01929	16/12/09	273.80
Total		11,453.24

k) De la partida «2124» denominada «*Impresiones y Publicaciones Oficiales*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante para con ello establecer si correspondieron a un gasto público por \$14,316.30 (catorce mil trescientos diez y seis pesos 30/100 moneda nacional)

Póliza	Fecha	Importe \$
E00114	04/02/09	400.00
E00195	23/02/09	379.00
E00242	28/02/09	769.50
E00378	20/03/09	290.00
E00495	01/04/09	200.00
E00543	24/04/09	731.00
E01002	07/07/09	42.00
E01377	28/09/09	345.00
E01751	24/11/09	489.00
E01445	06/10/09	10,670.80
Total		14,316.30

l) De la partida «2133» denominada «Materiales para Eventos Culturales» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan requisición del área solicitante para con ello establecer si correspondieron a un gasto público por \$6,140.68 (seis mil, ciento cuarenta pesos 68/100 moneda nacional)

Póliza	Fecha	Importe \$
E00332	12/03/09	3,664.33
E00543	24/04/09	929.85
E01595	29/10/09	350.00
E01856	04/12/09	195.00
E01983	23/12/09	1,001.50
Total		6,140.68

m) De la partida «3102» denominada «Servicio Telefónico» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición que ampare la autorización de compra, para con ello justificar que correspondieron a un gasto público por \$10,453.40 (diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 40/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00025	20/01/09	1,214.40
E00195	23/02/09	50.00
E00332	12/03/09	1,000.00
E00758	26/05/09	600.00
E01118	12/08/09	1,000.00
E01187	24/08/09	1,000.00
E01243	04/09/09	200.00
E01301	15/09/09	700.00
E01377	28/09/09	300.00
E01384	28/09/09	500.00
E01672	09/11/09	1,813.00
E01751	24/11/09	200.00
E01856	04/12/09	1,076.00
E01929	16/12/09	400.00
E01983	23/12/09	400.00
Total		10,453.40

n) De la partida «3114» denominada «Pasajes y Peajes» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan los oficios de comisión, para con ello justificar que correspondieron a un gasto público por \$113,236.75 (ciento trece mil doscientos treinta y seis pesos 75/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
D00120	25/11/09	3,000.00
E00025	20/01/09	3,182.00
E00063	28/01/09	2,021.00
E00114	04/02/09	1,796.00
E00195	23/02/09	4,609.00
E00242	28/02/09	1,168.00
E00284	04/03/09	3,810.05
E00332	12/03/09	2,013.00
E00378	20/03/09	5,370.00
E00495	01/04/09	4,702.00
E00515	13/04/09	2,281.00
E00543	24/04/09	1,719.00
E00745	26/05/09	3,434.00
E00758	26/05/09	2,494.00
E00841	01/06/09	508.00
E00872	05/06/09	617.00
E00954	23/06/09	3,226.00
E00962	26/06/09	4,534.76
E01002	07/07/09	2,483.00
E01030	20/07/09	1,961.00
E01031	20/07/09	1,694.75
E01118	12/08/09	1,038.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe \$
E01187	24/08/09	1,352.00
E01230	01/09/09	8,440.05
E01243	04/09/09	1,266.00
E01301	15/09/09	1,391.00
E01377	28/09/09	1,170.00
E01384	28/09/09	5,306.00
E01463	08/10/09	7,055.14
E01493	12/10/09	1,757.00
E01548	16/10/09	380.00
E01570	22/10/09	1,230.00
E01595	29/10/09	2,527.00
E01672	09/11/09	1,033.00
E01751	24/11/09	2,418.00
E01856	04/12/09	2,388.00
E01882	07/12/09	5,000.00
E01925	15/12/09	1,089.00
E01929	16/12/09	1,447.00
E01982	23/12/09	4,339.00
E01983	23/12/09	3,137.00
E01995	24/12/09	2,850.00
Total		113,236.75

o) De la partida «3115» denominada «*Hospedaje*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan los oficios de comisión y/o documentación que justifique el motivo oficial del gasto por \$6,027.00 (seis mil veintisiete pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00332	12/03/09	3,641.00
E00954	23/06/09	351.00
E01595	29/10/09	1,680.00
E01751	24/11/09	355.00
Total		6,027.00

p) De la partida «3116» denominada «*Alimentos*» se detectó en las siguientes pólizas que no se anexa relación firmada por el personal al que se le otorgan los alimentos, para con ello justificar que correspondieron a un gasto público por \$281,819.18 (doscientos ochenta y un mil ochocientos diez y nueve pesos 18/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00063	28/01/09	1,648.20
E00114	04/02/09	1,297.00
E00138	11/02/09	1,433.00
E00179	13/02/09	11,842.00
E00195	23/02/09	2,888.72
E00242	28/02/09	1,084.50
E00269	02/03/09	4,062.00
E00280	04/03/09	6,067.46
E00284	04/03/09	1,829.90
E00330	12/03/09	3,144.00
E00332	12/03/09	3,323.50
E00378	20/03/09	5,694.48
E00407	30/03/09	10,073.60
E00462	31/03/09	4,631.00
E00495	01/04/09	1,845.25
E00515	13/04/09	1,901.00
E00543	24/04/09	4,599.50
E00581	29/04/09	15,660.60
E00745	26/05/09	5,922.50
E00758	26/05/09	1,570.50
E00769	28/05/09	3,715.00
E00773	28/05/09	1,750.00

Póliza	Fecha	Importe \$
E00841	01/06/09	1,180.00
E00872	05/06/09	1,502.29
E00885	09/06/09	5,800.00
E00901	10/06/09	16,489.01
E00954	23/06/09	4,301.27
E00962	26/06/09	1,061.50
E00996	05/07/09	3,600.00
E01002	07/07/09	2,289.77
E01030	20/07/09	2,485.50
E01031	20/07/09	3,381.00
E01133	13/08/09	8,949.22
E01187	24/08/09	2,763.51
E01194	26/08/09	1,550.00
E01221	31/08/09	24,879.40
E01243	04/09/09	1,050.00
E01294	14/09/09	1,783.00
E01297	14/09/09	5,395.00
E01301	15/09/09	794.00
E01377	28/09/09	2,054.00
E01384	28/09/09	3,256.00
E01435	06/10/09	4,526.00
E01493	12/10/09	3,256.00
E01548	16/10/09	435.00
E01570	22/10/09	625.00
E01593	29/10/09	26,589.20
E01595	29/10/09	1,205.00
E01672	09/11/09	394.88
E01751	24/11/09	100.00
E01794	30/11/09	4,235.00
E01856	04/12/09	1,433.75
E01925	15/12/09	1,122.00
E01929	16/12/09	5,115.97
E01955	18/12/09	3,706.50
E01982	23/12/09	2,801.50
E01983	23/12/09	1,931.00
E01995	24/12/09	6,350.00
E02039	30/12/09	20,889.20
E02072	30/12/09	6,555.00
Total		281,819.18

q) De la partida «3120» denominada «*Reuniones, Congresos y Convenciones*» se detectó que en las siguientes pólizas no se anexa requisición del área solicitante para con ello establecer si correspondieron a un gasto público por \$8,510.00 (ocho mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00114	04/02/09	30.00
E00195	23/02/09	820.00
E00332	12/03/09	1,046.00
E00515	13/04/09	350.00
E00872	05/06/09	449.00
E01118	12/08/09	1,725.00
E01187	24/08/09	163.00
E01301	15/09/09	1,390.00
E01384	28/09/09	1,440.00
E01570	22/10/09	12.00
E01856	04/12/09	585.00
E01929	16/12/09	500.00
Total		8,510.00

r) De la partida «3123» denominada «*Gastos Ceremoniales y de Orden Social*» se detectó que la documentación comprobatoria no justifica que los gastos correspondan a un gasto oficial por \$91,187.18 (noventa y un mil ciento ochenta y siete pesos 18/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe \$
E00025	20/01/09	1,566.00
E00114	04/02/09	300.00
E00195	23/02/09	1,803.70
E00474	31/03/09	8,132.00
E00495	01/04/09	205.00
E00515	13/04/09	2,350.00
E00543	24/04/09	4,870.00
E00745	26/05/09	2,100.00
E00959	25/06/09	4,500.00
E01026	17/07/09	35,000.00
E01118	12/08/09	2,904.98
E01329	18/09/09	5,962.00
E01377	28/09/09	9,000.00
E01493	12/10/09	850.00
E01548	16/10/09	1,000.00
E01751	24/11/09	268.00
E01813	01/12/09	5,000.00
E01856	04/12/09	349.50
E01925	15/12/09	417.00
E01929	16/12/09	230.00
E01982	23/12/09	860.00
E01983	23/12/09	3,519.00
Total		91,187.18

s) De la partida «4111» denominada «*Mantenimiento y Cons. Agua y Drenaje*» se detectó que en la póliza E00872 del 05 de junio de 2009, no se anexa requisición, asimismo no indica en que se utilizó el material para con ello justificar que correspondieron a un gasto público por \$4,168.75 (cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 75/100 moneda nacional)

t) De la partida «4113» denominada «*Mantenimiento y Conservación de Edificios*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan requisición del área solicitante para con ello establecer si corresponden a un gasto público por \$119,745.37 (ciento diez y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 37/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$
E00025	20/01/09	224.00
E00195	23/02/09	60.00
E00284	04/03/09	410.00
E00332	12/03/09	60.00
E00378	20/03/09	435.00
E00448	31/03/09	5,190.00
E00515	13/04/09	237.00
E00543	24/04/09	2,398.00
E00841	01/06/09	600.00
E00912	12/06/09	44,686.57
E00954	23/06/09	180.00
E01002	07/07/09	1,520.00
E01031	20/07/09	29.00
E01118	12/08/09	60.00
E01187	24/08/09	180.00
E01243	04/09/09	120.00
E01377	28/09/09	60.00
E01384	28/09/09	120.00
E01426	03/10/09	12,485.00
E01538	16/10/09	14,664.00
E01589	30/10/09	18,066.60
E01672	09/11/09	120.00
E01681	10/11/09	11,316.00
E01751	24/11/09	180.00
E01826	01/12/09	5,874.20
E01856	04/12/09	350.00

Póliza	Fecha	Importe \$
E01929	16/12/09	60.00
E01983	23/12/09	60.00
Total		119,745.37

u) De la partida «5102» denominada «*Maquinaria y Equipo*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan requisición del área solicitante para con ello establecer si corresponden a un gasto público por \$37,063.00 (treinta y siete mil sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00025	20/01/09	460.00
E00195	23/02/09	1,900.00
E00515	13/04/09	160.00
E00543	24/04/09	765.00
E01243	04/09/09	1,180.00
E01403	01/10/09	14,376.00
E01493	12/10/09	470.00
E01548	16/10/09	1,622.00
E01570	22/10/09	130.00
E01728	17/11/09	16,000.00
Total		37,063.00

v) De la partida «5103» denominada «*Equipo de Cómputo*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan requisición del área solicitante para con ello establecer si corresponde a un gasto público por \$3,363.30 (tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00025	20-Ene-09	300.00
E01002	07-Jul-09	150.00
E01384	28-Sep-09	879.30
E01570	22-Oct-09	522.00
E01672	09-Nov-09	722.00
E01856	04-Dic-09	790.00
Total		3,363.30

w) De la partida «5104» denominada «*Equipo de Transporte*» se detectó en las siguientes pólizas que no se anexa requisición de servicio del área solicitante, por lo que no se pudo verificar si los servicios se realizaron a vehículos del ayuntamiento, para con ello justificar que correspondieron a un gasto público por \$312,200.00 (trescientos doce mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00063	28/01/09	520.00
E00142	11/02/09	9,775.00
E00240	28/02/09	21,444.56
E00242	28/02/09	1,314.00
E00259	02/03/09	10,000.00
E00284	04/03/09	160.00
E00332	12/03/09	70.00
E00378	20/03/09	300.00
E00439	31/03/09	12,829.35
E00443	31/03/09	31,897.55
E00465	31/03/09	7,475.00
E00495	01/04/09	1,611.01
E00515	13/04/09	1,105.00
E00543	24/04/09	230.00
E00629	30/04/09	16,804.00
E00745	26/05/09	3,147.65
E00779	28/05/09	7,940.65
E00786	29/05/09	9,775.00
E00788	29/05/09	19,767.35
E00841	01/06/09	1,353.50

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe \$
E00954	23/06/09	1,635.12
E01029	17/07/09	23,458.85
E01118	12/08/09	2,129.00
E01187	24/08/09	1,129.65
E01243	04/09/09	2,000.00
E01304	15/09/09	1,945.00
E01377	28/09/09	3,974.70
E01384	28/09/09	1,167.50
E01493	12/10/09	655.50
E01542	16/10/09	13,000.00
E01548	16/10/09	296.00
E01564	20/10/09	21,412.56
E01570	22/10/09	520.00
E01665	07/11/09	20,000.00
E01669	09/11/09	8,680.00
E01751	24/11/09	2,308.50
E01779	30/11/09	30,000.00
E01830	01/12/09	18,289.00
E01856	04/12/09	920.00
E01925	15/12/09	414.00
E01929	16/12/09	95.00
E01982	23/12/09	500.00
E01983	23/12/09	150.00
Total		312,200.00

x) De la partida «6101» denominada «Dif Municipal» se detectó que en la póliza E01379 del 28 de septiembre de 2009, no se anexa documentación que justifique que los recursos correspondan a subsidios otorgados al DIF, ya que, la documentación comprobatoria anexa corresponde a diversos gastos por servicios de mantenimiento de vehículos, de alimentos y viáticos; además de ello, dichos gastos carecen de la requisición del gasto, para con ello justificar que correspondieron a un gasto público; lo anterior por \$14,620.00 (catorce mil seiscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional).

y) De la partida «7105» denominada «Ayuda a la Ciudadanía» se detectó en las siguientes pólizas que no se anexa oficio de solicitud de apoyo y firma de autorización del presidente municipal, para con ello justificar que correspondieron a un gasto público por \$14,157.90 (catorce mil ciento cincuenta y siete pesos 90/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00193	18/02/09	4,025.00
E00195	23/02/09	1,700.00
E00284	04/03/09	500.00
E00378	20/03/09	500.00
E01031	20/07/09	150.00
E01377	28/09/09	315.90
E01929	16/12/09	1,860.00
E01983	23/12/09	1,400.00
E02046	24/12/09	3,707.00
Total		14,157.90

z) De la partida «7107» denominada «Apoyo a Instituciones y Organizaciones» se detectó en las siguientes pólizas que no se anexa oficio de solicitud de apoyo y firma de autorización del presidente municipal, para con ello justificar que correspondieron a un gasto público por \$78,205.48 (setenta y ocho mil doscientos cinco pesos 48/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00284	04/03/09	594.78
E00378	20/03/09	2,073.00
E01031	20/07/09	3,000.00
E01377	28/09/09	2,830.00

Póliza	Fecha	Importe \$
E01384	28/09/09	700.00
E01493	12/10/09	1,300.00
E01925	15/12/09	450.00
E01929	16/12/09	2,658.00
E01982	23/12/09	2,000.00
E01983	23/12/09	6,739.00
E00106	03/02/09	5,000.00
E00880	09/06/09	4,000.00
E01139	14/08/09	10,350.00
E01334	20/09/09	11,144.70
E01464	08/11/09	5,214.00
E02028	24/12/09	15,152.00
E02070	30/12/09	5,000.00
Total		78,205.48

aa) De la partida «7108» denominada «Fomento al turismo» se detectó en las siguientes pólizas que no se anexa oficio de solicitud de apoyo y firma de autorización del presidente municipal, para con ello justificar que correspondieron a un gasto público por \$32,032.00 (treinta y dos mil treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E01377	28/09/09	2,032.00
D00034	29/06/09	30,000.00
Total		32,032.00

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental en lo referente al "Cumplimiento a Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización; 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,545,678.58 (un millón quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 58/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

- «A) Aguinaldos
- B) Material de Oficina
- C) Material de limpieza
- D) Materiales y útiles de impresión.
- E) Refacciones y accesorios
- F) Materiales de Construcción.
- G) Material Eléctrico.
- H) Material Fotográfico.
- I) Material Deportivo
- J) Medicinas y productos Farmacéuticos
- K) Impresiones y publicaciones Oficiales
- L) Materiales para eventos <Oficiales
- M) Servicio Telefónico.
- N) Pasajes y Peajes.
- O) Hospedaje.
- P) Alimentos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- Q) Reuniones y congresos
- R) Gastos Ceremoniales
- S) Mantenimiento y const. De agua y Drenaje
- T) Mantenimiento y conservación de edificios.
- U) Maquinaria y equipo
- V) Equipo de computo
- W) Equipo de Transporte.
- X) Dif. Municipal
- Y) Ayuda a la Ciudadanía
- Z) Apoyo a Instituciones y Organizaciones
- AA) Fomento al Turismo.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que de la revisión y análisis a la documentación enviada en sus argumentos, se solventa la cantidad de \$195,321.40 (ciento noventa y cinco mil, trescientos veintiun pesos 40/100 moneda nacional), quedando sin solventar \$1,350,357.18 (un millón trescientos cincuenta mil trescientos cincuenta y siete pesos 18/100 moneda nacional), como se indica:

- a) De la partida «1302» denominada «Compensaciones y gratificaciones», se detectó que en las siguientes pólizas falta la autorización del presidente en los recibos expedidos por el ayuntamiento por \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$	Partida
E01982	23/12/2009	1,500.00	1302
	Total	1,500.00	

- b) De la partida «2101» denominada «Material de oficina» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante para con ello establecer si correspondieron a un gasto público por \$28,780.90 (veintiocho mil setecientos ochenta pesos 90/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00025	20/01/09	741.00
E00063	28/01/09	562.50
E00195	23/02/09	773.30
E00284	04/03/09	771.26
E00332	12/03/09	620.00
E00378	20/03/09	819.80
E00495	01/04/09	744.50
E00515	13/04/09	1,824.20
E00543	24/04/09	1,147.50
E00745	26/05/09	2,221.60
E00841	01/06/09	88.22
E00872	05/06/09	1,498.00
E00954	23/06/09	2,027.50
E00962	26/06/09	64.50
E01002	07/07/09	488.50
E01118	12/08/09	230.50
E01187	24/08/09	638.50
E01377	28/09/09	160.50
E01384	28/09/09	715.50
E01493	12/10/09	3,772.60
E01570	22/10/09	3,890.82
E01595	29/10/09	1,765.60
E01672	09/11/09	1,855.60

Póliza	Fecha	Importe \$
E01751	24/11/09	783.40
E01929	16/12/09	145.50
E01983	23/12/09	430.00
Total		28,780.90

c) De la partida «2102» denominada «Material de limpieza» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante para con ello establecer si correspondieron a un gasto público por \$6,699.10 (seis mil seiscientos noventa y nueve pesos 10/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00025	20/01/09	33.00
E00195	23/02/09	122.00
E00242	28/02/09	113.00
E00332	12/03/09	204.50
E00515	13/04/09	197.50
E00543	24/04/09	14.00
E00745	26/05/09	1,658.00
E00872	05/06/09	48.50
E01187	24/08/09	563.00
E01243	04/09/09	59.50
E01301	15/09/09	136.00
E01384	28/09/09	562.50
E01595	29/10/09	794.60
E01672	09/11/09	1,150.00
E01751	24/11/09	174.50
E01856	04/12/09	432.50
E01983	23/12/09	436.00
Total		6,699.10

d) De la partida «2104» denominada «Materiales y Útiles de Impresión» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante para con ello establecer si correspondieron a un gasto público por \$570.00 (quinientos setenta pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E01187	24/08/09	180.00
E01856	04/12/09	350.00
E01983	23/12/09	40.00
Total		570.00

e) De la partida «2107» denominada «Refacciones y Accesorios» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición y los datos del vehículo para con ello establecer si correspondieron a un gasto público por \$24,366.65 (veinticuatro mil trescientos sesenta y seis pesos 65/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00114	04/02/09	280.00
E00872	05/06/09	2,375.85
E00938	16/06/09	17,200.00
E00954	23/06/09	490.00
E01031	20/07/09	900.00
E01243	04/09/09	222.00
E01384	28/09/09	350.00
E01570	22/10/09	570.00
E01751	24/11/09	301.30
E01982	23/12/09	1,677.50
Total		24,366.65

f) De la partida «2109» denominada «Material de Construcción a Ciudadanía» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la solicitud de apoyo, así como la relación de las personas donde se compruebe que recibieron el material, para con ello justificar que correspondieron a un gasto público por \$196,049.44 (ciento noventa y seis mil cuarenta y nueve pesos 44/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe \$
E00398	30/03/09	4,566.97
E00411	30/03/09	5,250.00
E00448	31/03/09	7,479.90
E00504	08/04/09	23,833.75
E00543	24/04/09	977.50
E00618	30/04/09	5,250.00
E00743	26/05/09	6,572.00
E00832	27/05/09	44,000.00
E00882	09/06/09	24,423.27
E00952	19/06/09	4,966.00
E01093	05/08/09	19,265.63
E01185	24/08/09	5,000.00
E01301	15/09/09	3,402.86
E01392	28/09/09	4,410.00
E01493	12/10/09	585.00
E01509	15/10/09	12,577.55
E01583	23/10/09	5,225.00
E01826	01/12/09	16,715.01
E01856	04/12/09	1,549.00
Total		196,049.44

g) De la partida «2111» denominada «*Material Fotográfico*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante para con ello establecer si correspondieron a un gasto público por \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00114	04/02/09	101.00
E00378	20/03/09	281.00
E00954	23/06/09	118.00
Total		500.00

h) De la partida «2112» denominada «*Artículos Deportivos*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante así como la relación de las personas que comprueben que recibieron los artículos para con ello establecer si correspondieron a un gasto público por \$5,514.90 (cinco mil quinientos catorce pesos 90/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00025	20/01/09	688.00
E00114	04/02/09	1,970.00
E00954	23/06/09	2,172.90
E01983	23/12/09	684.00
Total		5,514.90

i) De la partida «2119» denominada «*Medicinas y Productos Farmacéuticos*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante, así como la relación de las personas que comprueben que recibieron los medicamentos por \$8,370.00 (ocho mil trescientos setenta pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00140	11/02/09	6,902.00
E01570	22/10/09	1,468.00
Total		8,370.00

j) De la partida «2124» denominada «*Impresiones y Publicaciones Oficiales*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante por \$12,040.30 (doce mil cuarenta pesos 30/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$
E00114	04/02/09	400.00
E00242	28/02/09	769.50
E00495	01/04/09	200.00
E01445	06/10/09	10,670.80
Total		12,040.30

k) De la partida «2133» denominada «Materiales para Eventos Culturales» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan requisición del área solicitante por \$1,196.50 (un mil ciento noventa y seis pesos 50/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$
E01856	04/12/09	195.00
E01983	23/12/09	1,001.50
Total		1,196.50

l) De la partida «3102» denominada «Servicio Telefónico» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición que ampare la autorización de compra, por \$3,026.00 (tres mil veintiseis pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00195	23/02/09	50.00
E01118	12/08/09	1,000.00
E01384	28/09/09	500.00
E01856	04/12/09	1,076.00
E01983	23/12/09	400.00
Total		3,026.00

m) De la partida «3114» denominada «Pasajes y Peajes» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan los oficios de comisión, por \$85,476.25 (ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 25/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
D00120	25/11/2009	3,000.00
E00025	20/01/2009	3,182.00
E00114	04/02/2009	1,796.00
E00195	23/02/2009	2,245.00
E00284	04/03/2009	1,602.05
E00332	12/03/2009	1,645.00
E00378	20/03/2009	4,266.00
E00495	01/04/2009	3,230.00
E00543	24/04/2009	983.00
E00745	26/05/2009	490.00
E00841	01/06/2009	508
E00954	23/06/2009	1,554.00
E00962	26/06/2009	3,840.76
E01002	07/07/2009	1,195.00
E01030	20/07/2009	1,759.00
E01031	20/07/2009	1,694.75
E01118	12/08/2009	798.00
E01187	24/08/2009	1,168.00
E01230	01/09/2009	8,440.05
E01243	04/09/2009	1,266.00
E01301	15/09/2009	1,391.00
E01377	28/09/2009	510.00
E01384	28/09/2009	4,926.00
E01463	08/10/2009	7,055.14
E01493	12/10/2009	1,757.00
E01548	16/10/2009	380
E01570	22/10/2009	550.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe \$
E01595	29/10/2009	2,147.00
E01672	09/11/2009	351.00
E01751	24/11/2009	2,116.00
E01856	04/12/2009	2,086.00
E01882	07/12/2009	5,000.00
E01925	15/12/2009	1,089.00
E01929	16/12/2009	1,129.50
E01982	23/12/2009	4,339.00
E01983	23/12/2009	3,137.00
E01995	24/12/2009	2,850.00
Total		85,476.25

n) De la partida «3115» denominada «Hospedaje» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan los oficios de comisión y/o documentación que justifique el motivo oficial del gasto por \$6,027.00 (seis mil veintisiete pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00332	12/03/09	3,641.00
E00954	23/06/09	351.00
E01595	29/10/09	1,680.00
E01751	24/11/09	355.00
Total		6,027.00

o) De la partida «3116» denominada «Alimentos» se detectó en las siguientes pólizas que no se anexa relación firmada por el personal al que se le otorgan los alimentos, por \$281,819.18 (doscientos ochenta y un mil ochocientos diez y nueve pesos 18/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00063	28/01/09	1,648.20
E00114	04/02/09	1,297.00
E00138	11/02/09	1,433.00
E00179	13/02/09	11,842.00
E00195	23/02/09	2,888.72
E00242	28/02/09	1,084.50
E00269	02/03/09	4,062.00
E00280	04/03/09	6,067.46
E00284	04/03/09	1,829.90
E00330	12/03/09	3,144.00
E00332	12/03/09	3,323.50
E00378	20/03/09	5,694.48
E00407	30/03/09	4,436.00
E00462	31/03/09	4,631.00
E00495	01/04/09	1,845.25
E00515	13/04/09	1,901.00
E00543	24/04/09	4,599.50
E00581	29/04/09	15,660.60
E00745	26/05/09	5,922.50
E00758	26/05/09	1,570.50
E00769	28/05/09	3,715.00
E00773	28/05/09	1,750.00
E00841	01/06/09	1,180.00
E00872	05/06/09	1,502.29
E00885	09/06/09	5,800.00
E00901	10/06/09	16,489.01
E00954	23/06/09	4,301.27
E00962	26/06/09	1,061.50
E00996	05/07/09	3,600.00
E01002	07/07/09	2,289.77
E01030	20/07/09	2,485.50
E01031	20/07/09	3,381.00
E01187	24/08/09	2,763.51

Póliza	Fecha	Importe \$
E01194	26/08/09	1,550.00
E01221	31/08/09	24,879.40
E01243	04/09/09	1,050.00
E01294	14/09/09	1,783.00
E01297	14/09/09	5,395.00
E01301	15/09/09	794.00
E01377	28/09/09	2,054.00
E01384	28/09/09	3,256.00
E01435	06/10/09	4,526.00
E01493	12/10/09	3,256.00
E01548	16/10/09	435.00
E01570	22/10/09	625.00
E01593	29/10/09	26,589.20
E01595	29/10/09	1,205.00
E01672	09/11/09	394.88
E01751	24/11/09	100.00
E01794	30/11/09	4,235.00
E01856	04/12/09	1,433.75
E01925	15/12/09	1,122.00
E01929	16/12/09	5,115.97
E01955	18/12/09	3,706.50
E01982	23/12/09	2,801.50
E01983	23/12/09	1,931.00
E01995	24/12/09	6,350.00
E02039	30/12/09	8,644.00
E02072	30/12/09	6,555.00
Total		254,987.16

p) De la partida «3120» denominada «*Reuniones, Congresos y Convenciones*» se detectó que en las siguientes pólizas no se anexa requisición del área solicitante por \$8,510.00 (ocho mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00114	04/02/09	30.00
E00195	23/02/09	820.00
E00332	12/03/09	1,046.00
E00515	13/04/09	350.00
E00872	05/06/09	449.00
E01118	12/08/09	1,725.00
E01187	24/08/09	163.00
E01301	15/09/09	1,390.00
E01384	28/09/09	1,440.00
E01570	22/10/09	12.00
E01856	04/12/09	585.00
E01929	16/12/09	500.00
Total		8,510.00

q) De la partida «3123» denominada «*Gastos Ceremoniales y de Orden Social*» se detectó que la documentación comprobatoria no justifica que los gastos correspondan a un gasto oficial por \$91,187.18 (noventa y un mil ciento ochenta y siete pesos 18/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00025	20/01/09	1,566.00
E00114	04/02/09	300.00
E00195	23/02/09	1,803.70
E00474	31/03/09	8,132.00
E00495	01/04/09	205.00
E00515	13/04/09	2,350.00
E00543	24/04/09	4,870.00
E00745	26/05/09	2,100.00
E00959	25/06/09	4,500.00
E01026	17/07/09	35,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe \$
E01118	12/08/09	2,904.98
E01329	18/09/09	5,962.00
E01377	28/09/09	9,000.00
E01493	12/10/09	850.00
E01548	16/10/09	1,000.00
E01751	24/11/09	268.00
E01813	01/12/09	5,000.00
E01856	04/12/09	349.50
E01925	15/12/09	417.00
E01929	16/12/09	230.00
E01982	23/12/09	860.00
E01983	23/12/09	3,519.00
Total		91,187.18

r) De la partida «4111» denominada «*Mantenimiento y Cons. Agua y Drenaje*» se detectó que en la póliza E00872 del 05 de junio de 2009, no se anexa requisición, asimismo no indica en que se utilizó el material, por \$4,168.75 (cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 75/100 moneda nacional).

s) De la partida «4113» denominada «*Mantenimiento y Conservación de Edificios*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan requisición del área solicitante por \$119,745.37 (ciento diez y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 37/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$
E00025	20/01/09	224.00
E00195	23/02/09	60.00
E00284	04/03/09	410.00
E00332	12/03/09	60.00
E00378	20/03/09	435.00
E00448	31/03/09	5,190.00
E00515	13/04/09	237.00
E00543	24/04/09	2,398.00
E00841	01/06/09	600.00
E00912	12/06/09	44,686.57
E00954	23/06/09	180.00
E01002	07/07/09	1,520.00
E01031	20/07/09	29.00
E01118	12/08/09	60.00
E01187	24/08/09	180.00
E01243	04/09/09	120.00
E01377	28/09/09	60.00
E01384	28/09/09	120.00
E01426	03/10/09	12,485.00
E01538	16/10/09	14,664.00
E01589	30/10/09	18,066.60
E01672	09/11/09	120.00
E01681	10/11/09	11,316.00
E01751	24/11/09	180.00
E01826	01/12/09	5,874.20
E01856	04/12/09	350.00
E01929	16/12/09	60.00
E01983	23/12/09	60.00
Total		119,745.37

t) De la partida «5102» denominada «*Maquinaria y Equipo*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan requisición del área solicitante para con ello establecer si corresponden a un gasto público por \$37,063.00 (treinta y siete mil sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00025	20/01/09	460.00
E00195	23/02/09	1,900.00

E00515	13/04/09	160.00
E00543	24/04/09	765.00
E01243	04/09/09	1,180.00
E01403	01/10/09	14,376.00
E01493	12/10/09	470.00
E01548	16/10/09	1,622.00
E01570	22/10/09	130.00
E01728	17/11/09	16,000.00
Total		37,063.00

u) De la partida «5103» denominada «Equipo de Cómputo» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan requisición del área solicitante por \$3,363.30 (tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00025	20-Ene-09	300.00
E01002	07-Jul-09	150.00
E01384	28-Sep-09	879.30
E01570	22-Oct-09	522.00
E01672	09-Nov-09	722.00
E01856	04-Dic-09	790.00
Total		3,363.30

v) De la partida «5104» denominada «Equipo de Transporte» se detectó en las siguientes pólizas que no se anexa requisición de servicio del área solicitante, por lo que no se pudo verificar si los servicios se realizaron a vehículos del ayuntamiento, por \$312,200.00 (trescientos doce mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00063	28/01/09	520.00
E00142	11/02/09	9,775.00
E00240	28/02/09	21,444.56
E00242	28/02/09	1,314.00
E00259	02/03/09	10,000.00
E00284	04/03/09	160.00
E00332	12/03/09	70.00
E00378	20/03/09	300.00
E00439	31/03/09	12,829.35
E00443	31/03/09	31,897.55
E00465	31/03/09	7,475.00
E00495	01/04/09	1,611.01
E00515	13/04/09	1,105.00
E00543	24/04/09	230.00
E00629	30/04/09	16,804.00
E00745	26/05/09	3,147.65
E00779	28/05/09	7,940.65
E00786	29/05/09	9,775.00
E00788	29/05/09	19,767.35
E00841	01/06/09	1,353.50
E00954	23/06/09	1,635.12
E01029	17/07/09	23,458.85
E01118	12/08/09	2,129.00
E01187	24/08/09	1,129.65
E01243	04/09/09	2,000.00
E01304	15/09/09	1,945.00
E01377	28/09/09	3,974.70
E01384	28/09/09	1,167.50
E01493	12/10/09	655.50
E01542	16/10/09	13,000.00
E01548	16/10/09	296.00
E01564	20/10/09	21,412.56
E01570	22/10/09	520.00
E01665	07/11/09	20,000.00
E01669	09/11/09	8,680.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe \$
E01751	24/11/09	2,308.50
E01779	30/11/09	30,000.00
E01830	01/12/09	18,289.00
E01856	04/12/09	920.00
E01925	15/12/09	414.00
E01929	16/12/09	95.00
E01982	23/12/09	500.00
E01983	23/12/09	150.00
Total		312,200.00

w) De la partida «6101» denominada «*Dif Municipal*» se detectó que en la póliza E01379 del 28 de septiembre de 2009, no se anexa documentación que justifique que los recursos correspondan a subsidios otorgados al DIF, ya que, la documentación comprobatoria anexa corresponde a diversos gastos por servicios de mantenimiento de vehículos, de alimentos y viáticos; además de ello, dichos gastos carecen de la requisición del gasto, lo anterior por \$14,620.00 (catorce mil seiscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional).

x) De la partida «7105» denominada «*Ayuda a la Ciudadanía*» se detectó en las siguientes pólizas que no se anexa oficio de solicitud de apoyo y firma de autorización del presidente municipal, por \$14,157.90 (catorce mil ciento cincuenta y siete pesos 90/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00193	18/02/09	4,025.00
E00195	23/02/09	1,700.00
E00284	04/03/09	500.00
E00378	20/03/09	500.00
E01031	20/07/09	150.00
E01377	28/09/09	315.90
E01929	16/12/09	1,860.00
E01983	23/12/09	1,400.00
E02046	24/12/09	3,707.00
Total		14,157.90

y) De la partida «7107» denominada «*Apoyo a Instituciones y Organizaciones*» se detectó en las siguientes pólizas que no se anexa oficio de solicitud de apoyo y firma de autorización del presidente municipal, por \$78,205.48 (setenta y ocho mil doscientos cinco pesos 48/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E00284	04/03/09	594.78
E00378	20/03/09	2,073.00
E01031	20/07/09	3,000.00
E01377	28/09/09	2,830.00
E01384	28/09/09	700.00
E01493	12/10/09	1,300.00
E01925	15/12/09	450.00
E01929	16/12/09	2,658.00
E01982	23/12/09	2,000.00
E01983	23/12/09	6,739.00
E00106	03/02/09	5,000.00
E00880	09/06/09	4,000.00
E01139	14/08/09	10,350.00
E01334	20/09/09	11,144.70
E01464	08/11/09	5,214.00
E02028	24/12/09	15,152.00
E02070	30/12/09	5,000.00
Total		78,205.48

z) De la partida «7108» denominada «Fomento al turismo» se detectó en las siguientes pólizas que no se anexa oficio de solicitud de apoyo y firma de autorización del presidente municipal, por \$32,032.00 (treinta y dos mil treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$1,350,357.18 (un millón trescientos cincuenta mil trescientos cincuenta y siete pesos 18/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 15.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión de las pólizas de egresos, solicitadas en la visita domiciliaria practicada al ayuntamiento; se detectó que el ayuntamiento realizó pagos por recargos derivados de omisiones en las funciones de los asuntos que corresponden a la hacienda municipal y de incumplimiento de diversas disposiciones legales, al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores por \$6,459.04 (seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 04/100 moneda nacional), con cargo a las siguientes cuentas:

Fecha	Póliza	Cuenta / partida afectada	Nombre	Importe \$
08/05/09	E00708	3124	Recargos	3,229.52
05/06/09	D00030	2126	Adq. De muebles y equipo de Ofna.	3,229.52
Total				6,459.04

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracciones XX de los Principios de Contabilidad Gubernamental los denominados "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,459.04 (seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 04/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$6,459.04 (seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 04/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión de las nóminas del ayuntamiento, correspondientes al mes de noviembre, así como de los registros contables por los pagos de servicios personales, se detectó que el ayuntamiento, aun cuando realizó los cálculos para efectuar la retención o pagar lo correspondiente por subsidio al empleo, referentes al personal de confianza; no registró las retenciones efectuadas, por lo que, sus registros contables, no reflejan la obligación de realizar los enteros a la Tesorería de la Federación; sin embargo, el ayuntamiento, si cubrió a los trabajadores el monto correspondiente por subsidio al empleo y omitió realizar las retenciones sobre sueldos y salarios, del personal sindicalizado, durante el ejercicio fiscal 2009.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 110, fracción I y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Revelación Suficiente", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión de las nóminas correspondientes al mes de noviembre de 2009, se detectó que la siguiente persona, quien labora en el ayuntamiento y está adscrita a la dependencia «12» denominada «Educación Pública»; recibió doble pago en ese mes, por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100), importe que se conforma de acuerdo a lo siguiente:

Número de trabajador	Dependencia	Importe \$			Período
		Sueldo base	Subsidio al empleo	Pago neto	
82	Educación Pública	842.02	157.98	1,000.00	1 al 15 de noviembre
219	Educación Pública	842.02	157.98	1,000.00	1 al 15 de noviembre
82	Educación Pública	842.02	157.98	1,000.00	16 al 30 de noviembre
219	Educación Pública	842.02	157.98	1,000.00	16 al 30 de noviembre
		Total		4,000.00	

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de

Fiscalización Superior del Estado; cuarto y quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,000 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional); Estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jal, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Efectivamente la Sra. de nombre Celestina Garrafa Aquino, adscrita a la nómina de educación, se le paga con deposito en el banco, tubo (sic) un problema personal, se indicó al capturista cambiara su forma de pago, se le avisa a la persona que va acobrar en efectivo pero por error no se detuvo el pago con tarjeta en banco y la persona nos aviso al mes que se le había realizado depósitos por el mes y medio pero por sus grandes necesidades personales por las que estaba pasando nos pide se los descontaramos pero mas adelante, lo intentamos pero nos pidió que fuera en el aguinaldo 2010.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no justifican la falta de atención en asuntos de la hacienda pública municipal; aunado a lo anterior, si convinieron con la persona en comento, descontar el pago que se le hizo doble, debieron registrarlo como préstamo personal, para llevar un correcto control del recurso erogado y pendiente de recuperar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión de las pólizas solicitadas durante la visita domiciliaria practicada al ayuntamiento, se detectaron adquisiciones de medicinas por un total de \$104,168.31 (ciento cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 31/100 moneda nacional); dichas adquisiciones se hicieron al mismo proveedor, con domicilio fiscal en Aguascalientes, de forma fraccionada; omitiendo así, llevar a cabo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres oferentes y sin justificar el hecho de no adquirirlos con los proveedores del Estado; además de esto, no se incluyó la requisición del área solicitante, ni los recibos por parte de los servidores públicos que se beneficiaron con los medicamentos, para con ello confirmar que el origen del gasto corresponda a la operación de la administración municipal; aunado a lo anterior, se adjuntaron facturas con fecha de expedición del ejercicio fiscal 2008. Lo anterior de acuerdo al siguiente cuadro:

Fecha	Póliza	Partida	Importe \$	Factura	Fecha	Importe \$
08-Abr-09	E00506	2119	43,557.60	11916	22-Oct-08	8,340.00
				12048	10-Oct-08	8,866.80
				126690	11-Mar-09	667.20
				12691	11-Mar-09	300.00
				12692	11-Mar-09	10,747.80
				12693	11-Mar-09	4,837.00
				12694	11-Mar-09	9,798.80

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

06-May-09	E00681	2119	28,930.00	12837	13-Abr-09	20,516.20
				12838	13-Abr-09	8,413.80
02-Jun-09	E00860	2119	22,423.41	13044	08-May-09	7,001.50
				13045	07-May-09	15,421.91
30-Jun-09	E00971	2119	9,257.30	13048	07-May-09	9,257.30
		Sumas	104,168.31			104,168.31

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII; y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1, 6, 18, 28, 35, 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; artículo único, fracción I, del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2009, publicado el 20 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$104,168.31 (ciento cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 31/100 moneda nacional); Estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En la observación anterior más que un pago de medicinas es un Subsidio al DIF Municipal existía un problema de pago con facturas vencidas a cargo del de este Organismo nos piden un apoyo, se proporciona el apoyo en base al costo de facturas y nos las entregan como soporte del subsidio, no anexo acuerdo de cabildo puesto que en el presupuesto de egresos autoriza un monto de \$ 200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales y se les otorga un monto mensual de \$ 130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, para cubrir esta observación anexo los comprobantes oficiales del DIF MUNICIPAL así como la solicitud que hace este organismo al Ayuntamiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, si bien se acredita que la cantidad de \$104,168.31 (ciento cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 31/100 moneda nacional) corresponde a subsidio solicitado de manera extraordinaria por la presidenta del SMDIF de Jala con fecha 05 de abril de 2009, para surtir la farmacia del DIF, se afectó contablemente como un gasto correspondiente al Municipio y no se afectó a la partida de subsidios, que es a la que corresponde la naturaleza del gasto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.07

Derivado de la revisión de las pólizas solicitadas durante la visita domiciliaria practicada al ayuntamiento, se detectó que se realizó un pago por arrendamiento de maquinaria para la rehabilitación de caminos, mediante la póliza E00319, del 11 de marzo de 2009, por un importe de \$100,000.0 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional); pero, no se realizó el procedimiento de invitación restringida a por lo menos tres oferentes; además, el cheque se libró a nombre del director de obras públicas; aunado a lo anterior, la factura, expedida el 11 de marzo de 2009, por el

proveedor del servicio, cuyo registro federal de contribuyentes es RST-080228-H1A, fue expedida en Monterrey, Nuevo León.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII; y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1, 6, 18, 28, 35, 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; artículo único, fracción I, del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2009, publicado el 20 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«El haber tenido un convenio con esta empresa, fuè casual, ya que hasta donde tengo conocimiento esta empresa estuvo contratada para otros trabajos en el Estado de Nayarit y aprovechando su estancia se solicita la rehabilitación de caminos en los meses de Enero del 2009 y no fuè asta (sic) en marzo del mismo año donde pudimos cubrir este compromiso. Haciendo la aclaración que el pago debería ser en efectivo por lo que tuvimos que elaborar cheque a nombre del Director de Obras Públicas, Alejandro Santana Perez.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no justifican el incumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit al haber omitido realizar el procedimiento de invitación restringida a por lo menos tres oferentes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.07

Del análisis efectuado al ejercicio presupuestal de la partida «2109» denominada «Material de construcción a ciudadanía», se detectó que, durante el ejercicio fiscal 2009, se realizaron diversas adquisiciones de materiales para ayudar a la ciudadanía, por un total de \$316,054.63 (trescientos dieciséis mil cincuenta y cuatro pesos 63/100 moneda nacional); con ello se omitió realizar el procedimiento de adjudicación de invitación restringida a por lo menos tres oferentes.

Como resultado de la lectura de las actas del Comité de Adquisiciones, se corroboró que las compras anteriores fueron autorizadas por dicho Comité; según consta en el acta del 23 de abril de 2009. Las actas fueron entregadas por el ayuntamiento, mediante oficio sin número del 13 de abril de 2010.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1, 6, 18, 28, 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Almacenes del Estado de Nayarit; y artículo único, fracción I, del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2009, publicado el 20 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial.

Se establecen como presuntos responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 195, fracción I; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 26, fracciones II y IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En partidas como esta la 2109 Material de Construcción a Ciudadanía, como otras de atención a la ciudadanía difícilmente, vamos a realizar algún procedimiento de adjudicación restringida, ya que por problemas de recursos nuestras compras siempre van a ser fraccionadas de acuerdo a las necesidades del apoyo y capacidad económica del Ayuntamiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, la programación de las adquisiciones debe hacerse anualmente, para poder realizar los procedimientos correspondientes; además, en las convocatorias emitidas para los procedimientos de adjudicación, pueden establecerse los plazos de pagos y entrega de los bienes o servicios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AGF.09.MA.07

Del análisis efectuado al ejercicio presupuestal de las siguientes partidas, se detectó que, durante el ejercicio fiscal 2009, se realizaron diversas adquisiciones de materiales y servicios, que por su recurrencia, es evidente su fraccionamiento, con ello se omitió realizar el procedimiento de adjudicación correspondiente; por lo que es evidente la falta de planeación, programación, presupuestación, contratación y control, de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, para optimizar los recursos económicos asignados al municipio.

Partida	Nombre	Monto Ejercido \$	Tipo de Adjudicación aplicado	Tipo de Adjudicación que debió Realizarse
2101	Material de Oficina	314,528.91	Adjudicación directa	Licitación Pública
2124	Impresiones y publicaciones oficiales	259,920.25	Adjudicación directa	Licitación Pública

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1, 6, 18, 28, 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y artículo único, fracción I, del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2009, publicado el 20 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

De la Auditoria de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.07

De la revisión documental de las obras Construcción de aula tipo 6X8 para biblioteca pública, en la localidad de Francisco I. Madero (La Bolsa) y de la obra Construcción de aula tipo 6X8 para biblioteca pública en la localidad de Santa Fé, ejecutadas con recursos del 3X1 para Migrantes del Ramo 20, y contratada por \$625,529.32 (seiscientos veinticinco mil quinientos veintinueve pesos 32/100 moneda nacional) IVA incluido, se identificó que para su adjudicación no fueron llevados los procesos de licitación que la ley establece, ya que no existen las actas de recepción de las propuestas, las actas de apertura, la comprobación de haber realizado los análisis cualitativos y cuantitativos correspondientes para definir las propuestas mas convenientes, los dictámenes de fallo y las actas de notificación de los mismos, solo expidieron un documento en donde relacionan de manera generalizada, la información que contuvo cada propuesta técnica de tres participantes, en donde en el encabezado señalan que fue por invitación restringida.

Por su parte, la obra "Construcción de línea de conducción hacia Cofradía de Buenos Aires y red de distribución y alumbrado público en la localidad de Cofradía de Buenos Aires", del Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias, del Ramo 20, se inició antes de formalizar el contrato respectivo, ya que de acuerdo a la primer nota de bitácora, la ejecución de la obra se inició el 15 de junio de 2009, sin embargo la firma del contrato por parte del presidente municipal, la contratista de la obra, la síndico municipal, la secretaria municipal, el director de planeación y desarrollo municipal y el contralor municipal, se llevó a cabo el 27 de junio del 2009, es decir doce días antes de que se formalizara legalmente la realización de la obra.

Por lo que se infringieron los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 24, 28, 29, 36, 37, 38, 39, 40 y del 154 al 210, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número del 12 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario:

"Por la anterior observación, se anexan copias certificadas de las actas de apertura técnica, económica y dictámenes de fallo de las obras antes citadas".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, con relación a la obra "Construcción de línea de conducción hacia Cofradía de Buenos Aires y red de distribución y alumbrado público en la localidad de Cofradía de Buenos Aires", del Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias, del Ramo 20, se inició antes de formalizar el contrato respectivo, ya que de acuerdo a la primer nota de bitácora, la ejecución de la obra se inició el 15 de junio de 2009, sin embargo la firma del contrato por parte del presidente municipal, la contratista de la obra, la síndico municipal, la secretaria municipal, el director de planeación y desarrollo municipal y el contralor municipal, se llevó a cabo el 27 de junio del 2009, es decir doce días antes de que se formalizara legalmente la realización de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.07

De la revisión documental correspondiente a las obras relacionadas en el siguiente recuadro, se identificó que las cláusulas vigésima tercera, denominada "*Jurisdicción*" de los contratos respectivos, fueron sustentadas en "*la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit...*" (sic), sin embargo el recurso corresponde al Ramo 20, por lo que se debió sustentar en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES, RAMO 20 CONTRATOS SUSTENTADOS EN LOPEN EJERCICIO 2009

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Número de contrato
93X118581966	Construcción de aula tipo 6X8 para biblioteca pública.	Cofradía de Juanacatlán	NAY-JALA-3X1-MJ/2009/004-IR
93X118581969	Construcción de aula tipo 6X8 para biblioteca pública.	Francisco I. Madero (La Bolsa)	NAY-JALA-3X1-MJ/2009/002-IR
93X118662391	Construcción de aula tipo 6X8 para biblioteca pública.	Santa Fé	
93X118581968	Construcción de aula tipo 6X8 para biblioteca pública.	Pueblo Nuevo	NAY-JALA-3X1-MJ/2009/003-IR

Fuente: Contratos NAY-JALA-3X1-MJ/2009/004-IR, NAY-JALA-3X1-MJ/2009/002-IRy NAY-JALA-3X1-MJ/2009/003-IR.

PROGRAMA DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, RAMO 20 CONTRATOS SUSTENTADOS EN LOPEN EJERCICIO 2009

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Número de contrato
9DZP18207144	Construcción de línea de conducción hacia Cofradía de Buenos Aires y red de distribución y alumbrado público.	Cofradía de Buenos Aires	NAY-JALA-PDZP-MJ/2009/001-IR

Fuente: Contrato NAY-JALA-PDZP-MJ/2009/001-IR.

Por lo que se infringió el artículo 5° de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de

la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número del 12 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario:

"Por lo anterior manifiesto haber cometido un error al realizar los contratos respectivos basados o sustentados en la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, pero siempre pensando en cuidar la planeación, la programación, el gasto, la ejecución y control de la obra pública en nuestro municipio".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, el ayuntamiento realizó obra pública, con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación (Ramo 20 Programa 3X1 Para Migrantes y Programa Para el Desarrollo de Zonas Prioritarias) y la legislación alude que en este supuesto la contratante estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y no a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.09.MA.07

De la revisión documental correspondiente a las obras relacionadas en el siguiente recuadro, se identificó que el ayuntamiento no designó, ni habilitó por escrito a su personal para llevar a cabo la supervisión de las obras, que no se realizaron los eventos de entrega-recepción de las mismas, y que en el análisis de sus costos indirectos, las empresas contratistas consideraron para cobro las fianzas de anticipo, de cumplimiento, y contra vicios ocultos, así como las pruebas de laboratorio, estas últimas solicitadas de nueva cuenta mediante oficio No. AEI/07-01A/2001 de fecha 29 de julio de 2010, sin embargo éstas no fueron tramitadas, ni presentadas al ayuntamiento, señalándose por este concepto un importe de \$15,450.51 (quince mil cuatrocientos cincuenta pesos 51/100 moneda nacional); correspondiente a la sumatoria de los importes de las pruebas de laboratorio, fianza de cumplimiento y fianzas contra vicios ocultos cobrados por el contratista en los indirectos.

PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES, RAMO 20
CONCEPTOS COBRADOS EN COSTOS INDIRECTOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2009

Numero de la obra	Obra	Localidad	Importe cobrado en indirectos y no ejecutado \$				Importe Observado \$
			Pruebas de Laboratorio	Fianza de Anticipo	Fianza de Cumplimiento	Fianza contra vicios ocultos	
93X118581966	Construcción de aula tipo 6X8 para biblioteca pública	Cofradía de Juanacatlán	815.00	0.00	0.00	*1,005.16	1,820.16
93X118581969	Construcción de aula tipo 6X8 para biblioteca pública	Francisco I. Madero (La Bolsa)	1,670.00	----	**6,179.60	----	7,849.6
93X118662391	Construcción de aula tipo 6X8 para biblioteca pública	Santa Fé					
93X118581968	Construcción de aula tipo 6X8 para biblioteca pública	Pueblo Nuevo	900.00	0.00	0.00	816.00	1,716.00
		Total	3,385.00			8,000.76	11,385.76

Fuente: Desglose de costos indirectos de obra, contratos NAY-JALA-3X1-MJ/2009/004-IR, NAY-JALA-3X1-MJ/2009/002-IRy NAY-JALA-3X1-MJ/2009/003-IR.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, RAMO 20. CONCEPTOS COBRADOS EN COSTOS INDIRECTOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2009

Número de obra	Obra	Localidad	Importe de fianza contra vicios ocultos cobrada en indirectos \$
9DZP18207144	Construcción de línea de conducción hacia Cofradía de Buenos Aires y red de distribución y alumbrado público	Cofradía de Buenos Aires	*4,064.75

Fuente: Desglose de costos indirectos de obra, contrato NAY-JALA-PDZP-MJ/2009/001-IR.

*En los costos indirectos cobraron un solo importe por fianzas, esta cantidad representa a la tercera parte del importe cobrado.

**Dentro del cálculo de los costos indirectos las fianzas incluyen a las dos obras.

Por lo que se infringieron los artículos 19, segundo párrafo, 33, fracción VIII, 46, fracción XII, 50, fracción I, 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10, párrafo cuarto, 62, 137, y 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$15,450.51 (quince mil cuatrocientos cincuenta pesos 51/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables, al director de planeación y desarrollo municipal y al tesorero municipal, ambos del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número del 12 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario:

"Por la observación anterior a la falta de fianzas de cumplimiento, vicios ocultos y pruebas de laboratorio se anexan copias certificadas de las fianzas respectivas y pruebas de laboratorio, así como los nombramientos de supervisor de obra y las actas de entrega-recepción de las obras en mención".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, el ayuntamiento envía copias certificadas de los oficios de asignación de supervisor de las obras "Construcción de línea de conducción hacia cofradía de buenos aires y red de distribución y alumbrado público en Cofradía de Buenos Aires", "Construcción de aula para biblioteca en la localidad de Pueblo Nuevo", "Construcción de aula para biblioteca en la localidad de Cofradía de Juanacatlán" y "Construcción de aula para biblioteca en las localidades de Santa Fe y Francisco I. Madero"; pero los oficios enviados al no encontrarse firmados, ni dejar asentado de su puño y letra la leyenda "Recibí" seguido por la fecha en que los supervisores de obra recibieron el citado oficio, no se acredita las asignaciones correspondientes. Con relación a los demás señalamientos el ayuntamiento solo envía copias fotostáticas certificadas de las fianzas contra vicios ocultos de las obras "Construcción de aula para biblioteca pública en la localidad de Juanacatlán" y "Construcción de línea de conducción hacia cofradía de buenos aires y red de distribución y alumbrado público en Cofradía de Buenos Aires" y fianza de cumplimiento de la obra "Construcción de aula para biblioteca pública en las localidades de Francisco I. Madero y Santa Fé", por lo que al no enviar las actas de entrega-recepción; y como en los análisis de sus costos indirectos, las empresas contratistas consideraron para cobro la fianza contra vicios ocultos, así como las pruebas de laboratorio, estas últimas solicitadas de nueva cuenta mediante oficio No. AEI/07-01A/2001 de fecha 29 de julio de 2010, sin embargo éstas no fueron tramitadas, ni presentadas al ayuntamiento, señalándose por este concepto un importe de \$4,201.00 (cuatro mil doscientos un pesos 00/100 moneda nacional); correspondiente a la sumatoria de los importes de las pruebas de laboratorio y fianzas contra vicios ocultos cobrados por los contratistas en los indirectos.

PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES, RAMO 20
CONCEPTOS COBRADOS EN COSTOS INDIRECTOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2009

Numero de la obra	Obra	Localidad	Importe cobrado en indirectos y no ejecutado \$				Importe Observado \$
			Pruebas de Laboratorio	Fianza de Anticipo	Fianza de Cumplimiento	Fianza contra vicios ocultos	
93X118581966	Construcción de aula tipo 6X8 para biblioteca pública	Cofradía de Juanacatlán	815.00	0.00	0.00	0.00	815.00
93X118581969	Construcción de aula tipo 6X8 para biblioteca pública	Francisco I. Madero (La Bolsa)	1,670.00	----	0.00	----	1,670.00
93X118662391	Construcción de aula tipo 6X8 para biblioteca pública	Santa Fé Pueblo Nuevo	900.00	0.00	0.00	816.00	1,716.00
		Total	3,385.00			816.00	4,201.00

Fuente: Desglose de costos indirectos de obra, contratos NAY-JALA-3X1-MJ/2009/004-IR, NAY-JALA-3X1-MJ/2009/002-IRy NAY-JALA-3X1-MJ/2009/003-IR.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$4,201.00 (cuatro mil doscientos un pesos 00/100 moneda nacional), así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, al director de planeación y desarrollo municipal y al tesorero municipal, ambos del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.07

De la revisión documental correspondiente a la obra relacionada en el siguiente recuadro, se identificó que de acuerdo a las estimaciones 1, 2, 3 y 4 se le pago a la empresa constructora un importe de \$2,919,476.38 (dos millones novecientos diecinueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos 38/100 moneda nacional), sin embargo el contrato de la obra fue por un importe de \$2,881,763.17 (dos millones ochocientos ochenta y un mil setecientos sesenta y tres pesos 17/100 moneda nacional), por lo que existe una diferencia de \$37,713.21 (treinta y siete mil setecientos trece pesos 21/100 moneda nacional) pesos que no fueron amparados mediante algún convenio modificatorio.

DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, RAMO 20
FALTANTE DE CONVENIO MODIFICATORIO
CUENTA PÚBLICA 2009

Obra	Localidad	Contrato	Monto contratado incluido IVA \$	Importe real ejercido y documento \$	Pagado sin convenio \$	
9DZP18207144	Construcción de línea de conducción hacia Cofradía de Buenos Aires y red de distribución y alumbrado público	Cofradía de Buenos Aires	NAY-JALA-PDZP- MJ/2009/001-IR	2,881,763.17	2,919,476.38 Estimaciones De la 1 a la 4	37,713.21

Fuente: Contrato NAY-JALA-PDZP-MJ/2009/001-IR, estimaciones 1, 2 3 y 4

Por lo que se incumplieron las clausulas segunda denominada "Monto del contrato", la cláusula tercera, denominada "Plazo de Ejecución" del contrato NAY-JALA-PDZP-MJ/2009/001-IR, así como el artículo 59 de la Ley de Obras

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, al supervisor de obra, ambos del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número del 12 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario:

"Por lo anterior le anexo copias certificadas del convenio modificatorio mismo que se encontraba en poder del presidente municipal que se le había pasado a firmas y no se encontraba integrado al expediente unitario de la obra antes citada".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento envía copia certificada del convenio número NAY-JALA-PDZP-MJ-001/2009 de fecha 29 de octubre del 2009, el cual no se encuentra debidamente formalizado por la falta de la firma y autorización del síndico municipal, y de igual manera como la obra se realizó, con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación (Ramo 20 Programa Para el Desarrollo de Zonas Prioritarias) y la legislación alude que en este supuesto la contratante estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y no a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el convenio citado carece de validez legal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, al supervisor de obra, ambos del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.09.MA.07

De la revisión documental correspondiente a las obras señaladas en el siguiente recuadro, se identificó el incumplimiento de los plazos establecidos en los contratos para el trámite de pago de las estimaciones, los cuales debieron realizarse a más tardar quince días naturales posteriores al trámite de la estimación. Sin embargo al hacer el comparativo de las facturas presentadas por las empresas constructoras con las pólizas de cheque se observa un desfase de dos a cuatro meses posterior a la revisión y autorización de las estimaciones por parte de la residencia, como se señala a continuación.

PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES, RAMO 20 INCUMPLIMIENTO EN PLAZOS PARA EL TRÁMITE DEL PAGO DE ESTIMACIONES CUENTA PÚBLICA 2009

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Número de Estimación	Número de Factura	Fecha de factura	Número de póliza de cheque	Fecha de pago	Desfasamiento en meses
93X118581969	Construcción de aula tipo	Francisco I. Madero (La	2 3	32 39	15 diciembre 2009	008 009	5 abril 2010	4

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Número de Estimación	Número de Factura	Fecha de factura	Número de póliza de cheque	Fecha de pago	Desfasamiento en meses
93X118662391	6X8 para biblioteca pública Construcción de aula tipo 6X8 para biblioteca pública	Bolsa) Santa Fé			diciembre 2009			4
93X118581968	Construcción de aula tipo 6X8 para biblioteca pública	Pueblo Nuevo	1 2 3	24 25 26	3 diciembre 2009 16 diciembre 2009 30 diciembre 2009	5 6 7	25 febrero de 2010 29 de marzo 2010	2.5 2.0 2.5

FUENTE: Contratos NAY-JALA-3X1-MJ/2009/004-IR, NAY-JALA-3X1-MJ/2009/002-IRy NAY-JALA-3X1-MJ/2009/003-IR, estimaciones, facturas, pólizas de cheque.

Por lo que se incumplieron las cláusulas séptimas de los contratos respectivos denominadas "Formas de Pago", además, se infringió el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al tesorero municipal, ambos del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Por la anterio observacion se manifiesta que se estaban esperando los recursos correspondientes a la aportación de los migrantes y la aportación de gobierno del Estado. Al no cumplir los migrantes con su aportación, Los recursos de los migrantes fueron cubiertos por parte del H. XXXV Ayuntamiento de Jala el 25 de febrero del 2010 y se pagaron las estimaciones que se alcanzo con el recurso, y el gobierno del estado realizó el deposito hasta el 29 de marzo del 2010 que fue hasta esas fechas que contabamos con recurso y se le hablo a las empresas que ya podian pasar a recoger sus cheques para su cobro".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento no envía la documentación que acredita la aportación que realizó el ayuntamiento el 25 de febrero del 2010 correspondiente a los migrantes, así como la que realizó gobierno del estado el 29 de marzo de 2010.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al tesorero municipal, ambos del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.07

De la visita de inspección física de la obra "Construcción de aula tipo 6X8 para biblioteca pública en la localidad de Pueblo Nuevo" adjudicada mediante contrato NAY-JALA-3X1-MJ/2009/003-IR, por un importe de \$311,978.79

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

(trescientos once mil novecientos setenta y ocho pesos 79/100 moneda nacional) IVA incluido, cuya revisión física fue llevada a cabo el 11 de Mayo del 2010, y asentada en el acta circunstanciada No. 93X118581968, se identificó que ésta no se realizó de acuerdo al proyecto, ni a las especificaciones que establecen las Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones emitidas por el CAPFCE, ya que se encontraron las siguientes deficiencias técnicas:

a) La losa de azotea presenta una falla estructural correspondiente a una deflexión en la parte extrema izquierda de la parte frontal del aula, en la cual se realizó un pretil de muro de ladrillo con dimensiones de 10.40 de largo por 0.40 de alto con el propósito de ocultar la deficiencia técnica.

b) Se verificó la deficiencia constructiva para la ejecución del forjado de nariz de concreto ya que el concreto se colocó de forma irregular, así mismo no existe nivelación del terminado, ni acabado según las especificaciones del concepto.

c) La losa de azotea presenta filtraciones de agua correspondiente a germinaciones de humedad en forma de círculo en la parte inferior de la misma, generando presencia de oxido en las paredes y losa de azotea.

e) Mediante oficio Número AEI/07-01A/2001 de fecha 29 de Julio 2010, y recibido por el sujeto fiscalizado el 30 de Julio de 2010 el OFS solicitó al ayuntamiento las pruebas de laboratorio de la compactación y la resistencia de los elementos estructurales, sin embargo no existe evidencia de que el contratista haya llevado a cabo el control de calidad de dichos elementos, no obstante que la empresa consideró el costo de las pruebas en sus indirectos por un importe de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 moneda nacional), el cual le fue cubierto por parte del ayuntamiento.

Derivado de esta omisión y ante la presencia de las deficiencias técnicas mencionadas en los inciso a) y c), se evidencia una calidad deficiente de losa, señalándose el importe de la misma por un monto de \$58,530.92 (cincuenta y ocho mil quinientos treinta pesos 92/100 moneda nacional), ascendiendo a un importe total observado de \$59,430.92 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta pesos 92/100 moneda nacional).

PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES, RAMO 20 DEFICIENCIAS TÉCNICAS CUENTA PÚBLICA 2009

Número	Concepto	Unidad Medida	Volumen	Precio Unitario	Importe Observado \$
21110	Cimbra para losas, acabado aparente con Triplay de pino de 16mm. Incluye cimbrado, descimbrado, chaflán, gotero y frentes.	M2	74.88	232.98	17,445.54
21203	Acero de refuerzo en estructura, de diámetro número # 3, de fy= 1400 kg/cm2. Incluye: Suministro, habilitado, armado, tras-lapes, ganchos, silletas y desperdicios.	Kg	499.45	31.80	15,882.51
21301	Concreto de F'c= 250 kg/cm2 en estructura y losas, con T.M.A. ¾", colocación, vibrado y curado en losas y acabados para recibir la impermeabilización.	M3	8.68	2024.01	17,568.41
Subtotal					50,896.46
I.V.A.					7,634.46
Total					58,530.92

Fuente: Contrato NAY-JALA-3X1-MJ/2009/003-IR, pólizas de cheque, estimaciones 1, 2 y 3 de la obra, acta circunstanciada de visita a la obra 93X118581968 del 11 de Mayo del 2010. Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones emitidas y publicadas en Marzo del 2001 por el CAPFCE.

De lo anterior se aprecia que la calidad de la obra en su conjunto es deficiente, por lo tanto es necesario que el ayuntamiento presente un dictamen técnico emitido por el perito responsable de la misma, para garantizar la seguridad estructural del inmueble.

Por lo que se incumplieron las especificaciones de construcción así como las Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones emitidas y publicadas en Marzo del 2001 por el CAPFCE (Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, ahora INIFE Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa), y se infringieron los artículos 67 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$59,430.92(cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta pesos 92 /100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, al supervisor de obra, del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número del 12 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario:

"Por la anterior observación se solicitó una nueva revisión a la obra para en conjunto realizar las mediciones correspondientes y aclarar algunas dudas por parte del ayuntamiento y la empresa contratista, ya que ya se habían realizado algunas correcciones y construido y/o suministrado algunos conceptos de la tabla anterior. La visita a la obra se llevo a cabo el martes 12 de octubre del 2010 en donde se reunieron personal del órgano de fiscalización superior, personal del ayuntamiento y la empresa contratista en donde se procedio a efectuar las mediciones físicas de la obra con cinta metrica, en donde se pudo observar que la obra esta concluida y se observaron volúmenes de obra pagados y no ejecutados o con deficiencias técnicas, los cuales el contratista se compromete a reintegrar al H. XXXV ayuntamiento de Jala. Los cuales se detallan a continuación":

Concepto	U. M.	Volumen			P. U. \$	Importe Observado \$
		Estimado	Ejecutado físicamente	Diferencia		
Acero para refuerzo en cimentación con alambón 2, fy=2530kg/cm2, Incluye: Suministro, habilitado, armado, traslapes, ganchos y desperdicios.	KG	19.60	10.87	8.73	43.82	382.54
Acero de refuerzo de diámetro 4 y fy=4200 kg/cm2. Incluye: Suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas.	KG	117.42	116.30	1.12	30.79	34.48
Acero de refuerzo de diámetro 4 y fy=4200 kg/cm2. Incluye: Suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, ganchos y desperdicios.	KG	96.00	49.40	46.60	31.80	1,481.88
Cadena de concreto F'c=150kg/cm2 sección 14x30cm, armada con 4 varillas # 3 y estribos # 2 a cada 20 cm. Incluye cimbra aparente y cruce de varillas (en cd-1).	M	16.00	15.70	0.30	322.04	96.61
Cimbra para losas, acabados aparentes con triplay de pino de 16mm Incluye: cimbrado, descimbrado, chaflán, gotero y frentes.	M2	74.88	69.00	5.88	232.98	1,369.92
Cimbra aparente en trabes con triplay de pino de 16mm, Incluye: cimbrado, descimbrado, chaflanes u ochavos.	M2	11.52	10.12	1.40	216.52	303.12
Concreto f'c=250kg/cm2 en estructura y losas, con T.M.A. de ¾" colocación, vibrado y curado en losas y acabados para recibir la impermeabilización.	M3	8.68	8.36	0.32	2,024.01	647.68
Cadena o castillo de concreto F'c=150kg/cm2. 14x20 cmarm. Con 4 varillas #4 y estribos #2 a cada 20 cm. Incluye cimbra aparente y cruces de varillas. (en cd-2).	M	16.00	14.80	1.2	238.29	285.94
Piso de concreto F'c=150 kg/cm2 10 cm de espesor acabado pulido o raya con brocha de pelo fino, losas 3.06x2.00 juntas frias acabado con volteador, Incluye	M2	15.12	4.5	10.62	254.64	2,704.28

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

cimbra.

Guarnición de concreto $F'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ de 15x30 cm, sin armar. Incluye: Cimbra. M 8.70 0.00 8.70 200.41 1,743.56

Forjado de nariz en banquetta se incluye únicamente cimbra y mano de obra. M 8.70 0.00 8.70 55.91 486.41

Pintura de esmalte Alkidal en puertas y mamparas de lam. Estriada, trabajo terminado. Incluye: Limpieza. M2 11.90 0.00 11.90 61.99 737.68

Suministro y colocación de puerta de tambor con Triplay de pino 6mm. Incluye: Bastidor y marco de madera. M2 2.50 0.00 2.50 1,741.74 4,354.35

Suministro, colocación y conexión de cable de cobre con aislamiento THW calibre # 10. Incluye: cinta aislante. M 50.00 2.00 48.00 18.60 892.80

Suministro, colocación y conexión de cable de cobre con aislamiento THW calibre # 8. Incluye: cinta aislante. M 30.00 10.00 20.00 30.69 613.80

Suministro y colocación de varilla de tierra cooper well de 3.00 metros por 19 milímetros de diámetro. Incluye: conector y conductor. PZA 3.00 1.00 2.00 414.18 828.36

Subtotal 16,963.41
IVA 2,714.15
Total 19,677.56

(sic).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el contratista de la obra, realizó las correcciones, correspondientes a las irregularidades señaladas en el inciso a), mismas que se señalaron inicialmente en el acta circunstanciada de visita de inspección física obra núm. 93X118581968 de fecha once de mayo del 2010, referentes a una falla estructural correspondiente a una deflexión en la parte extrema izquierda de la parte frontal del aula, en la cual se realizó un pretil de muro de ladrillo con dimensiones de 10.40 de largo por 0.40 de alto con el propósito de ocultar la deficiencia técnica, esta deficiencia técnica del insiso a) personal del órgano de fiscalización superior, corroboró y acreditó su corrección en la segunda visita de inspección física a la obra el doce de octubre del 2010, segunda visita solicitada mediante el oficio sin número de fecha ocho de octubre del 2010, por parte del ayuntamiento de Jala dentro del periodo de solventación. Pero con relacion al insiso b) se verificó la deficiencia constructiva para la ejecución del forjado de nariz de concreto ya que el concreto se colocó de forma irregular, así mismo no existe nivelación del terminado, ni acabado según las especificaciones del concepto; misma irregularidad que se confirmó en la segunda visita de inspección física realizada el doce de octubre del 2010; Con realación al insiso c) La losa de azotea presenta filtraciones de agua correspondiente a germinaciones de humedad en forma de círculo en la parte inferior de la misma, generando presencia de oxido en las paredes y losa de azotea, en relacion a este insiso el contratista se comprometió a entregar al órgano de fiscalización superior durante la segunda inspección física a la obra realizada el martes doce de octubre del 2010, la garantía de la impermeabilización, dentro del periodo de solventación como lo estipula el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la cual no entregó ni se hizo llegar a través del ayuntamiento. Finalmente con relación al insiso e) Mediante oficio Número AEI/07-01A/2001 de fecha 29 de Julio 2010, y recibido por el sujeto fiscalizado el 30 de Julio de 2010 el OFS solicitó al ayuntamiento las pruebas de laboratorio de la compactación y la resistencia de los elementos estructurales, sin embargo no existe evidencia de que el contratista haya llevado a cabo el control de calidad de dichos elementos, no obstante que la empresa consideró el costo de las pruebas en sus indirectos por un importe de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 moneda nacional), el cual le fue cubierto por parte del ayuntamiento; este ayuntamiento no envían las citadas pruebas de laboratorio de la compactación y la resistencia de los elementos estructurales, ni un dictamen técnico emitido por el perito responsable de la misma, para garantizar la seguridad estructural del inmueble.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la

promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$900.00 (novecientos pesos 00/100 moneda nacional), así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presunto responsable el director de planeación y desarrollo municipal, al supervisor de obra, del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.09.MA.07

Derivado de la visita de inspección física de la obra "Construcción de aula tipo 6X8 para biblioteca pública en la localidad de Pueblo Nuevo" adjudicada mediante el contrato NAY-JALA-3X1-MJ/2009/003-IR, por \$311,978.79 (trescientos once mil novecientos setenta y ocho pesos 79/100 moneda nacional) IVA incluido, cuya visita fue llevada a cabo el 11 de Mayo del 2010, asentada en el acta circunstanciada No. 93X118581968, se identificaron volúmenes de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$91,542.97 (noventa y un mil quinientos cuarenta y dos pesos 97/100 moneda nacional) IVA incluido, correspondientes a la falta de aplicación de pintura vinil-acrílica en 218.92 metros cuadrados en muros, columnas, trabes y plafones, así como la falta de aplicación del impermeabilizante por el sistema prefabricado a base de multicapas y asfalto modificado SBS de 4mm, con un mínimo de 12% de polímero con refuerzo central de fibra de vidrio de 90 gr/cm2 con resina termoadherida, en 76.32 metros cuadrados de la losa de azotea y los demás conceptos señalados en la siguiente tabla.

PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES, RAMO 20
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS O CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS
CUENTA PÚBLICA 2009

Concepto	U. M.	Volumen			P. U. \$	Importe Observado \$
		Estimado	Ejecutado físicamente	Diferencia		
Pintura vinílica acrílica en muros, columnas, trabes, plafones, trabajo terminado. Incluye preparar superficie, rebabeear y plaste necesario, sellador vinílico y zoclos (dos manos en pintura vinílica)	M2	218.92	0.00	218.92	54.75	11,985.87
Forjado de nariz de concreto $F'c=150\text{kg/cm}^2$. Incluye solo cimbra, acero 0.80 kg/ml y concreto para remate de piso lado posterior y laterales, edificación acabado rayado con brocha-pelo juntas frías, acabado con volteador.	M	22.60	0.00	22.60	75.21	1,699.75
Suministro y colocación de sistema prefabricado impermeabilizante a base de multicapas y asfalto modificado SBS de 4mm, con un mínimo de 12% de polímero con refuerzo central de fibra de vidrio de 90 gr/cm2 con resina termoadherida, acabado aparente con gravilla y en color terracota y/o de acuerdo a especificaciones CAPECE (se pagará de acuerdo a proyección de losa).	M2	76.32	0.00	76.32	140.66	10,735.17
Acero para refuerzo en cimentación con alambrón 2, $f_y=2530\text{kg/cm}^2$, Incluye: Suministro, habilitado, armado, traslapes, ganchos y desperdicios.	KG	19.60	10.87	8.73	43.82	382.54
Acero de refuerzo de diámetro 4 y $f_y=4200\text{ kg/cm}^2$. Incluye: Suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas.	KG	117.42	116.30	1.12	30.79	34.48
Acero de refuerzo de diámetro 4 y $f_y=4200\text{ kg/cm}^2$. Incluye: Suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, ganchos y desperdicios.	KG	96.00	49.40	46.60	31.80	1,481.88
Cadena de concreto $F'c=150\text{kg/cm}^2$ sección 14x30cm, armada con 4 varillas # 3 y estribos # 2 a cada 20 cm. Incluye cimbra aparente y cruce de varillas (en cd-1).	M	16.00	15.70	0.30	322.04	96.61
Cimbra para losas, acabados aparentes con triplay de pino de 16mm Incluye: cimbrado, descimbrado, chafán, gotero y frentes.	M2	74.88	69.00	5.88	232.98	1,369.92
Cimbra aparente en trabes con triplay de pino de 16mm, Incluye: cimbrado, descimbrado, chafanes u ochavos.	M2	11.52	10.12	1.40	216.52	303.12
Concreto $f'c=250\text{kg/cm}^2$ en estructura y losas, con T.M.A. de $\frac{3}{4}$ " colocación, vibrado y curado en losas y acabados para recibir la	M3	8.68	8.36	0.32	2,024.01	647.68

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

impermeabilización.

Cadena o castillo de concreto F'c=150kg/cm2. 14x20 cmarm. Con 4 varillas #4 y estribos #2 a cada 20 cm. Incluye cimbra aparente y cruces de varillas. (en cd-2).	M	16.00	14.80	1.2	238.29	285.94
Muro de tabique rojo común de 11 a 14cm de espesor, asentado con mortero cem-arena 1:3 acabado común.	M2	64.10	2.84	61.26	326.41	17,996.72
Piso de concreto F'c=150 kg/cm2 10 cm de espesor acabado pulido o raya con brocha de pelo fino, losas 3.06x2.00 juntas frías acabado con volteador, Incluye cimbra.	M2	15.12	3.60	11.52	254.64	2,933.45
Guarnición de concreto F'c= 150 kg/cm2 de 15x30 cm, sin armar. Incluye: Cimbra.	M	8.70	0.00	8.70	200.41	1,743.56
Forjado de nariz en banquetta se incluye únicamente cimbra y mano de obra.	M	8.70	0.00	8.70	55.91	486.41
Registro eléctrico prefabricado de concreto de 40X40X60 cm. Incluye: Tapa de concreto, marco y contramarco de fierro, excavación, nivelación y relleno.	PZA	1.00	0.00	1.00	1,020.56	1,020.56
Registro eléctrico 60X60X80 cm. Con block cemento o tabique, aplanado pulido interior y flotado exterior con tapa lamina con jaladora y portacandados fondo de grava, varilla, soporte de cables. Incluye: Pintura vinílica en registro y esmalte.	PZA	1.00	0.00	1.00	2,513.95	2,513.95
Pintura de esmalte Alkidal en puertas y mamparas de lam. Estriada, trabajo terminado. Incluye: Limpieza.	M2	11.90	0.00	11.90	61.99	737.68
Suministro y colocación de puerta de tambor con Triplay de pino 6mm. Incluye: Bastidor y marco de madera.	M2	2.50	0.00	2.50	1,741.74	4,354.35
Vp2 S y C d cancel form p/hoja de puerta multypanel color-color arena c/2 lam. Galv. Y alma de poliuret prov de contrade alum. Calibre 4 bisag. De libro y chapa Phillips mod. 525, 2 ventanas de aluminio ox. C-light de 1.425X1.489 con cristal templ. 4mm incluye lote de accesorios.	PZA	1.00	0.00	1.00	14,544.74	14,544.74
Salida de contacto monofasico polarizado duplex 15 amperes con caja de pvc cable de dif. Calibres. Incluye: Todo lo necesario para el buen funcionamiento.	SAL	3.00	0.00	3.00	523.05	1,569.15
Suministro, colocación y conexión de cable de cobre con aislamiento THW calibre # 10. Incluye: cinta aislante.	M	50.00	0.00	50.00	18.60	930.00
Suministro, colocación y conexión de cable de cobre con aislamiento THW calibre # 8. Incluye: cinta aislante.	M	30.00	0.00	30.00	30.69	920.70
Suministro y colocación de varilla de tierra cooper well de 3.00 metros por 19 milímetros de diámetro. Incluye: conector y conductor.	PZA	3.00	1.00	2.00	414.18	828.36

Subtotal	79,602.59
IVA	11,940.38
Total	91,542.97

Fuente: Contrato NAY-JALA-3X1-MJ/2009/003-IR, pólizas de cheque, estimaciones 1, 2 y 3 de la obra, acta circunstanciada de visita a la obra 93X118581968 del 11 de Mayo del 2010. Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones emitidas y publicadas en Marzo del 2001 por el CAPFCE.

Por lo que se incumplieron las Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones emitidas y publicadas en Marzo del 2001 por el CAPFCE (Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, ahora INIFE Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa), y se infringieron los artículos 67 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$91,542.97 (noventa y un mil quinientos cuarenta y dos pesos 97/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, al supervisor de obra y al contador público Marcelino Santana Aquino, Tesorero municipal, todos del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número del 12 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario:

"Por la anterior observación se solicitó una nueva revisión a la obra para en conjunto realizar las mediciones correspondientes y aclarar algunas dudas por parte del ayuntamiento y la empresa contratista, ya que ya se habían realizado algunas correcciones y construido y/o suministrado algunos conceptos de la tabla anterior. La visita a la obra se llevo a cabo el martes 12 de octubre del 2010 en donde se reunieron personal del órgano de fiscalización superior, personal del ayuntamiento y la empresa contratista en donde se procedió a efectuar las mediciones físicas de la obra con cinta metrica, en donde se pudo observar que la obra esta concluida y se observaron volúmenes de obra pagados y no ejecutados o con deficiencias técnicas, los cuales el contratista se compromete a reintegrar al H. XXXV ayuntamiento de Jala. Los cuales se detallan a continuación":

Concepto	U. M.	Volumen			P. U. \$	Importe Observado \$
		Estimado	Ejecutado físicamente	Diferencia		
Acero para refuerzo en cimentación con alambón 2, fy=2530kg/cm2, Incluye: Suministro, habilitado, armado, traslapes, ganchos y desperdicios.	KG	19.60	10.87	8.73	43.82	382.54
Acero de refuerzo de diámetro 4 y fy=4200 kg/cm2. Incluye: Suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas.	KG	117.42	116.30	1.12	30.79	34.48
Acero de refuerzo de diámetro 4 y fy=4200 kg/cm2. Incluye: Suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, ganchos y desperdicios.	KG	96.00	49.40	46.60	31.80	1,481.88
Cadena de concreto F'c=150kg/cm2 sección 14x30cm, armada con 4 varillas # 3 y estribos # 2 a cada 20 cm. Incluye cimbra aparente y cruce de varillas (en cd-1).	M	16.00	15.70	0.30	322.04	96.61
Cimbra para losas, acabados aparentes con triplay de pino de 16mm Incluye: cimbrado, descimbrado, chaflán, gotero y frentes.	M2	74.88	69.00	5.88	232.98	1,369.92
Cimbra aparente en trabes con triplay de pino de 16mm, Incluye: cimbrado, descimbrado, chaflanes u ochavos.	M2	11.52	10.12	1.40	216.52	303.12
Concreto f'c=250kg/cm2 en estructura y losas, con T.M.A. de ¾" colocación, vibrado y curado en losas y acabados para recibir la impermeabilización.	M3	8.68	8.36	0.32	2,024.01	647.68
Cadena o castillo de concreto F'c=150kg/cm2. 14x20 cmarm. Con 4 varillas #4 y estribos #2 a cada 20 cm. Incluye cimbra aparente y cruces de varillas. (en cd-2).	M	16.00	14.80	1.2	238.29	285.94
Piso de concreto F'c=150 kg/cm2 10 cm de espesor acabado pulido o raya con brocha de pelo fino, losas 3.06x2.00 juntas frías acabado con volteador, Incluye cimbra.	M2	15.12	4.5	10.62	254.64	2,704.28
Guarnición de concreto F'c= 150 kg/cm2 de 15x30 cm, sin armar. Incluye: Cimbra.	M	8.70	0.00	8.70	200.41	1,743.56
Forjado de nariz en banquetta se incluye únicamente cimbra y mano de obra.	M	8.70	0.00	8.70	55.91	486.41
Pintura de esmalte Alkidal en puertas y mamparas de lam. Estriada, trabajo terminado. Incluye: Limpieza.	M2	11.90	0.00	11.90	61.99	737.68
Suministro y colocación de puerta de tambor con Triplay de pino 6mm. Incluye: Bastidor y marco de madera.	M2	2.50	0.00	2.50	1,741.74	4,354.35
Suministro, colocación y conexión de cable de cobre con aislamiento THW calibre # 10. Incluye: cinta aislante.	M	50.00	2.00	48.00	18.60	892.80
Suministro, colocación y conexión de cable de cobre con aislamiento THW calibre # 8. Incluye: cinta aislante.	M	30.00	10.00	20.00	30.69	613.80
Suministro y colocación de varilla de tierra cooper well de 3.00 metros por 19 milímetros de diámetro. Incluye: conector y conductor.	PZA	3.00	1.00	2.00	414.18	828.36
Subtotal						16,963.41

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

IVA	2,714.15
Total	19,677.56

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aunque hubo correcciones, suministrado y corregido algunos conceptos, hubo por el contrario otros que se corrigieron de manera incorrecta, incumpliendo con las especificaciones generales y específicas de construcción, por ejemplo con respecto a la corrección de Suministro y colocación de sistema prefabricado impermeabilizante a base de multicapas y asfalto modificado SBS de 4mm, con un mínimo de 12% de polímero con refuerzo central de fibra de vidrio de 90 gr/cm² con resina termoadherida, acabado aparente con gravilla y en color terracota y/o de acuerdo a especificaciones CAPECE, la contratista no suministro el impermeabilizante de manera uniforme, cubriendo el área de toda la losa y como no se envía la garantía respectiva que ampara el buen funcionamiento, este concepto citado no se considera para su solventación, de igual forma los conceptos del Forjado de nariz de concreto $F'c=150\text{kg/cm}^2$. Incluye solo cimbra, acero 0.80 kg/ml y concreto para remate de piso lado posterior y laterales, edificación acabado rayado con brocha-pelo juntas frías, acabado con volteador; el concreto se colocó pero de manera irregular, así mismo el concepto de la pintura solo se pintó una capa, quedando otra pendiente hasta homogeneizar el color en el aula, por lo que no se consideran los supuestamente conceptos corregidos para su solventación, finalmente el ayuntamiento no envía la comprobación financiera que acredita que el contratista reintegró al ayuntamiento el importe señalado, importe correspondiente a los volúmenes de obra pagados y no ejecutados o con deficiencias técnicas, los cuales el contratista se comprometió a reintegrar, como quedó asentado en el acta circunstanciada de segunda visita de inspección física obra núm. 93X118581968 de fecha doce de octubre del 2010, derivado de la segunda visita de inspección física a la obra, solicitada al órgano de fiscalización superior mediante el oficio sin número de fecha 8 de octubre del 2010, por parte del ayuntamiento de Jala dentro del periodo de solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$46,122.78 (cuarenta y seis mil ciento veintidos pesos 78/100 moneda nacional), así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presunto responsable el contador público Marcelino Santana Aquino, Tesorero municipal, todos del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

De la verificación física de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que son compatibles con la preservación, protección del medio ambiente, y desarrollo sustentable, y no causan un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ejecutaron debido a que no se encuentran dentro de las obras que requieren una evaluación de impacto. En cumplimiento a los artículos 28 Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.07

Del análisis al expediente unitario "Programa Tu Casa", con un total de 89 acciones sociales; se verificó que no se llevó a cabo el proceso de adjudicación correspondiente para la adquisición de los materiales por \$844,436.35 (ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 35/100 moneda nacional) IVA incluido por parte del Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento, quienes se reunieron y aprobaron el 23 de abril de 2009, mediante

acta sin número denominada “Comité de Adquisiciones”, en donde aprobaron “...la adquisición de materiales pétreos (piedra para empedrado, tierra, balástre, grava y arena) proveedores de la región, ya que no cuentan con la capacidad técnica para reunir los requisitos mínimos para una licitación... en la ejecución de obras para el ejercicio fiscal 2009, no obstante que la circular SCG/DGCAG/001/2009 de la Secretaría de la Contraloría General del 9 de febrero del 2009, establecen los montos a los que deberán sujetarse para todas las acciones que realicen con cargo total o parcial de recursos federales en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios; precisa que en la entidad el rango que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas será de entre \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) sin incluir el IVA hasta \$1'700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional) sin incluir el IVA; confirmándose que el ayuntamiento evadió el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, al no encontrar las tres invitaciones, las actas de apertura y evaluación de las propuestas, dictamen y el fallo.

PROGRAMA TU CASA, RAMO 20
EVASIÓN DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2009

Nombre de la acción	Localidades	Rango establecido SCG/DGCAG/001/2009	Monto de las adquisiciones	Proceso de adjudicación evadido
Programa Tu Casa	Varias	250,000 a 1'700,000	844,436.35	Invitación a cuando menos tres personas

Fuente: Circular SCG/DGCAG/001/2009 de la Secretaría de la Contraloría General del 9 de febrero del 2009, expediente unitario del programa, solicitud de información mediante oficio AEI/07-01/2010, del 29 de abril del 2010 y oficio sin número del 6 de mayo del 2010.

Por lo anterior se infringieron los artículos 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“De las observaciones 10,11 y 12 del programa Tu Casa se manifiesta haber omitido llevar a cabo el proceso de licitación, y por consecuencia dicho contrato. Ya que los proveedores de la región solo dos empresas del ramo de la construcción, te llevan el material hasta la meseta de Juanacatlan y la zona serrana, por lo que no pudimos reunir mínimo a las tres personas o empresas para realizar la licitación por invitación restringida. Las dos empresas son de la localidad de Ixtlán del Río y se le compró a la mejor opción (mejor precio, traslado hasta los lugares de los trabajos, y tiempo de entrega) ya que hubo localidades que no fue posible el traslado de materiales hasta los meses de diciembre y enero respectivamente, por parte de los proveedores de materiales petreos fue de la misma manera se les invito a cotizar, pero al preguntar a donde se llevarían los materiales, no decidieron ni enviar la cotización, ya que su argumento es que les sale mas caro el flete qu el material y estan expuestos a descomposturas de sus camiones hacia la zona serrana, ya que en los meses de agosto, septiembre y octubre practicamente estan en pesimas condiciones los caminos de acceso. Es por eso que se le hicieron las compras al preveedor que nos suministro los materiales hasta los lugares de los trabajos. Por citar un ejemplo el block de jalcreto 15x20x40 se cotizo a 6.00 pesos y en las localidades del Charro, Cofradia de Buenos Aires, San Antonio se pagaron a 18.00 pesos la pieza, pagando la diferencia los beneficiarios. Lo mismo la arena y la grava ¾” se cotizó a 1,600.00 pesos y fueron puestos en las localidades antes citadas a 3,000.00 pesos por viaje de igual forma los beneficiarios aportaron el resto. En cuanto a lo que se manifiesta a la falta de comprobación del pago se manifiesta que al no celebrarse un contrato de los materiales petreos, como de materiales industrializados se realizaron pagos directamente con los proveedores de acuerdo al suministro de los mismos, y el pago de la mano de obra se realizó por medio de listas de raya firmando de recibido en las mismas al final de la semana” (sic).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el comité de adquisiciones del ayuntamiento, omitió el proceso de adjudicación

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

correspondiente para la adquisición de los materiales por \$844,436.35 (ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 35/100 moneda nacional) IVA, sin embargo este bajo su responsabilidad, pudo contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no excede los montos máximos señalados en la circular SCG/DGCAG/001/2009 de la Secretaría de la Contraloría General del 9 de febrero del 2009, la cual establece los montos a los que deberán sujetarse para todas las acciones que realicen con cargo total o parcial de recursos federales en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios; precisa que en la entidad el rango que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas será de entre \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) sin incluir el IVA hasta \$1'700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional) sin incluir el IVA, de tal manera que si los proveedores de la región, solo dos empresas del ramo de la construcción, te llevan el material hasta la meseta de Juanacatlan y la zona serrana, o no reúnen con los requerimientos de la contratante, el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se debió declarar de cierto, con base en este supuesto, el comité de adquisiciones pudo adjudicar directamente el contrato, siempre y cuando el comité mantenga los requisitos establecidos como causas de desechamiento, los cuales se señalan en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al presidente del comité de adquisiciones, al secretario técnico, al representante del órgano usuario, al contralor municipal, al representante del área jurídica, al representante del área financiera, a la regidora representante del partido de acción nacional, al regidor representante del partido revolucionario institucional y a la regidora representante del partido convergencia, todos integrantes del comité de adquisiciones del H. XXXV Ayuntamiento de Jala.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.07

De la revisión al expediente unitario del "Programa Tu Casa", con un total de 89 acciones sociales, no se encontró el contrato para las adquisiciones de materiales pétreos por \$532,223.75 (quinientos treinta y dos mil doscientos veintitres pesos 25/100 moneda nacional) y de materiales industrializados por \$312,212.60 (trescientos doce mil doscientos doce pesos 60/100 moneda nacional) para un total de \$844,436.35 (ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis mil pesos 35/100 moneda nacional) IVA incluido, ni las garantías respectivas, motivo por el cual mediante el oficio AEI/07-01/2010 del 30 de abril de 2010 se realizó de nueva cuenta dicha solicitud, sin embargo dentro de la información proporcionada por el ayuntamiento como respuesta al mismo, mediante oficio sin número del 6 de mayo del 2010, tampoco se integró esta información, por lo tanto se concluye que las adquisiciones no estuvieron amparadas por el contrato respectivo, ni estuvo garantizado el cumplimiento del mismo.

PROGRAMA TU CASA, RAMO 20
ADQUISICIÓN DE MATERIALES PETREOS SIN CONTRATO
CUENTA PÚBLICA 2009
ADQUISICIONES GRUPO FERRETERO DE IXTLÁN, S.A. DE C.V.

Factura	Monto \$	Factura	Monto \$	Factura	Monto \$
49150	5,742.00	40710	\$13,915.58	36116	6,690.00
49149	14,801.60	40713	\$13,976.41	36318	6,690.00
49148	3,572.80	35989	\$6,690.00	36324	6,690.00
49147	5,614.40	36115	\$6,690.00	36322	6,690.00
40707	34,765.08	36179	\$6,690.00	36321	6,690.00
40705	34,854.20	35923	\$6,690.00	36323	6,690.00
40704	83,473.90	35826	\$6,690.00	36320	6,690.00

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Factura	Monto \$	Factura	Monto \$	Factura	Monto \$
40709	20,904.70	36180	\$6,690.00	35825	6,690.00
49146	35,096.38	36228	\$6,690.00	35864	6,690.00
40706	34,854.20	36053	\$6,690.00	35988	6,690.00
40708	20,868.48	36319	\$6,690.00	36052	6,690.00
49151	14,142.72	36229	\$6,690.00	35763	6,690.00
49152	28,053.44	35922	\$6,690.00	-----	-----
49153	7,027.86	35863	\$6,690.00	-----	-----
				Total IVA incluido	532,223.75

Fuente: Facturas, póliza de cheque 039 del 18 de agosto de 2009, oficio AEI/07-01/2010 y oficio sin número del 6 de mayo del 2010.

PROGRAMA TU CASA, RAMO 20
ADQUISICIÓN DE MATERIALES INDUSTRIALIZADOS SIN CONTRATO
CUENTA PÚBLICA 2009
ADQUISICIONES TRANSPORTE DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y BLOCKERA

Factura	Monto \$	Factura	Monto \$	Factura	Monto \$
222	\$6,440.00	629	\$4,600.00	616	\$4,600.00
225	\$17,480.00	676	\$2,784.00	663	\$2,784.00
224	\$4,600.00	625	\$4,600.00	615	\$4,600.00
223	\$6,440.00	672	\$2,784.00	622	\$2,784.00
212	\$10,235.00	622	\$4,600.00	614	\$4,600.00
211	\$10,166.00	669	\$2,784.00	661	\$2,784.00
210	\$24,564.00	623	\$4,600.00	612	\$4,600.00
215	\$6,099.60	670	\$2,784.00	658	\$2,784.00
220	\$10,235.00	621	\$4,600.00	613	\$4,600.00
213	\$10,152.20	668	\$2,784.00	660	\$2,784.00
214	\$6,141.00	620	\$4,600.00	631	\$4,600.00
217	\$3,983.60	667	\$2,784.00	678	\$2,784.00
221	\$8,188.00	624	\$4,600.00	630	\$4,600.00
219	\$2,033.20	671	\$2,784.00	677	\$2,784.00
216	\$4,094.00	619	\$4,600.00	687	\$4,640.00
218	\$4,025.00	666	\$2,784.00	682	\$2,784.00
628	\$4,600.00	618	\$4,600.00	686	\$4,640.00
675	\$2,784.00	665	\$2,784.00	681	\$2,784.00
627	\$4,600.00	617	\$4,600.00	684	\$4,640.00
674	\$2,784.00	664	\$2,784.00	680	\$2,784.00
626	\$4,600.00	632	\$4,600.00	-----	-----
673	\$2,784.00	679	\$2,784.00	-----	-----
				Total IVA incluido	\$312,212.60

Fuente: Facturas, póliza de cheque 039 del 18 de agosto de 2009, oficio AEI/07-01/2010 y oficio sin número del 6 de mayo del 2010.

Lo antes mencionado infringe los artículos 26, 40, 42, 45, 46, 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“De las observaciones 10,11 y 12 del programa Tu Casa se manifiesta haber omitido llevar a cabo el proceso de licitación, y por consecuencia dicho contrato. Ya que los proveedores de la región solo dos empresas del ramo de la construcción, te llevan el material hasta la meseta de Juanacatlan y la zona serrana, por lo que no pudimos reunir minimo a las tres personas o empresas para realizar la licitación por invitación restringida. Las dos empresas son de la localidad de Ixtlán del Río y se le compró a la mejor opción (mejor precio, traslado hasta los lugares de los trabajos, y tiempo de entrega) ya que hubo localidades que no fue posible el traslado de materiales hasta los meses de diciembre y enero respectivamente, por parte de los proveedores de materiales petreos fue de la misma manera se les invito a cotizar, pero al preguntar a donde se llevarian los materiales, no decidieron ni enviar la cotización, ya que su argumento es que les sale mas caro el flete qu el material y estan expuestos a descomposturas de sus camiones hacia la zona serrana, ya que en los meses de agosto, septiembre y octubre practicamente estan en

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

pesimas condiciones los caminos de acceso. Es por eso que se le hicieron las compras al preveedor que nos suministro los materiales hasta los lugares de los trabajos. Por citar un ejemplo el block de jalcreto 15x20x40 se cotizo a 6.00 pesos y en las localidades del Charro, Cofradia de Buenos Aires, San Antonio se pagaron a 18.00 pesos la pieza, pagando la diferencia los beneficiarios. Lo mismo la arena y la grava $\frac{3}{4}$ " se cotizó a 1,600.00 pesos y fueron puestos en las localidades antes citadas a 3,000.00 pesos por viaje de igual forma los beneficiarios aportaron el resto. En cuanto a lo que se manifiesta a la falta de comprobación del pago se manifiesta que al no celebrarse un contrato de los materiales petreos, como de materiales industrializados se realizaron pagos directamente con los proveedores de acuerdo al suministro de los mismos, y el pago de la mano de obra se realizó por medio de listas de raya firmando de recibido en las mismas al final de la semana" (sic).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no envían el contrato para las adquisiciones de materiales pétreos por \$532,223.75 (quinientos treinta y dos mil doscientos veinti tres pesos 25/100 moneda nacional) y de materiales industrializados por \$312,212.60 (trescientos doce mil doscientos doce pesos 60/100 moneda nacional) para un total de \$844,436.35 (ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis mil pesos 35/100 moneda nacional) IVA incluido, ni las fianzas respectivas que garantizan el cumplimiento del mismo, conforme a las disposiciones legales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al tesorero municipal, ambos del H. XXXV Ayuntamiento de Jala.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.07

De la revisión al expediente unitario "Programa Tu Casa", con un total de 89 acciones sociales, se identificó que de un total comprobado por \$1,172,236.35 (un millón ciento setenta y dos mil doscientos treinta y seis pesos 35/100 moneda nacional) en las adquisiciones de materiales por un importe de \$844,436.35 (ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 35/100) moneda nacional mas las listas de raya por un importe de \$327,800.00 (trescientos veintisiete mil ochocientos pesos 00/100) moneda nacional, y pagados con la póliza de cheque 039, del 18 de agosto de 2009, por \$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), se identificó la falta la comprobación del pago por \$812,236.35 (ochocientos doce mil doscientos treinta y seis pesos 35/100 moneda nacional), como se identifica en el recuadro. Por lo que se infringió el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PROGRAMA TU CASA, RAMO 20
FALTANTE DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PAGO
CUENTA PÚBLICA 2009

Acciones	Importe comprobado		Importe pagado		Importe sin comprobación del pago \$
	Adquisiciones materiales	Listas de raya	Número y fecha	Importe \$	
"Programa Tu Casa"	844,436.35	327,800.00	039 18 de agosto de 2009	360,000.00	812,236.35
	Total	1,172,236.35		Total	360,000.00

Fuente: Facturas, póliza de cheque 039 del 18 de agosto de 2009 y listas de raya.

Por lo que se infringió el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“De las observaciones 10,11 y 12 del programa Tu Casa se manifiesta haber omitido llevar a cabo el proceso de licitación, y por consecuencia dicho contrato. Ya que los proveedores de la región solo dos empresas del ramo de la construcción, te llevan el material hasta la meseta de Juanacatlan y la zona serrana, por lo que no pudimos reunir mínimo a las tres personas o empresas para realizar la licitación por invitación restringida. Las dos empresas son de la localidad de Ixtlán del Río y se le compró a la mejor opción (mejor precio, traslado hasta los lugares de los trabajos, y tiempo de entrega) ya que hubo localidades que no fue posible el traslado de materiales hasta los meses de diciembre y enero respectivamente, por parte de los proveedores de materiales petreos fue de la misma manera se les invito a cotizar, pero al preguntar a donde se llevarían los materiales, no decidieron ni enviar la cotización, ya que su argumento es que les sale mas caro el flete que el material y estan expuestos a descomposturas de sus camiones hacia la zona serrana, ya que en los meses de agosto, septiembre y octubre practicamente estan en pesimas condiciones los caminos de acceso. Es por eso que se le hicieron las compras al proveedor que nos suministro los materiales hasta los lugares de los trabajos. Por citar un ejemplo el block de jalcreto 15x20x40 se cotizo a 6.00 pesos y en las localidades del Charro, Cofradia de Buenos Aires, San Antonio se pagaron a 18.00 pesos la pieza, pagando la diferencia los beneficiarios. Lo mismo la arena y la grava ¾” se cotizó a 1,600.00 pesos y fueron puestos en las localidades antes citadas a 3,000.00 pesos por viaje de igual forma los beneficiarios aportaron el resto. En cuanto a lo que se manifiesta a la falta de comprobación del pago se manifiesta que al no celebrarse un contrato de los materiales petreos, como de materiales industrializados se realizaron pagos directamente con los proveedores de acuerdo al suministro de los mismos, y el pago de la mano de obra se realizó por medio de listas de raya firmando de recibido en las mismas al final de la semana” (sic).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no envían la comprobación del pago por \$812,236.35 (ochocientos doce mil doscientos treinta y seis pesos 35/100 moneda nacional), como se identifica nuevamente en el recuadro.

PROGRAMA TU CASA, RAMO 20 FALTANTE DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PAGO CUENTA PÚBLICA 2009

Acciones	Importe comprobado		Importe pagado		Importe sin comprobación del pago \$
	Adquisiciones materiales	Listas de raya	Número y fecha	Importe \$	
"Programa Tu Casa"	844,436.35	327,800.00	039 18 de agosto de 2009	360,000.00	812,236.35
		Total 1,172,236.35		Total 360,000.00	

Fuente: Facturas, póliza de cheque 039 del 18 de agosto de 2009 y listas de raya.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al tesorero municipal, ambos del H. XXXV Ayuntamiento de Jala.

De la Auditoria de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Verificamos que el Municipio publicó en el periódico oficial de fecha 20 de diciembre del 2008 el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011; dicho documento se elaboró con la participación coordinada de personal directivo del ayuntamiento y representantes de la población en asambleas comunitarias, generando propuesta general y priorización de obras, a través de 67 reuniones celebradas en el periodo comprendido entre el 01 al 18 de octubre del 2008, se nos remitieron constancias en las que están plasmadas las firmas de los concejales comunitarios de cada localidad.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Mediante el análisis del contenido del Plan de Desarrollo Municipal se verificó que el municipio de Jala tiene como objetivo general "Ordenar la gestión pública municipal, mediante el uso y aplicación racional de los recursos públicos, para mejorar los procesos de la administración y la toma de decisiones, orientándola hacia el logro del desarrollo económico y social del municipio con criterios de sustentabilidad, sostenibilidad transparencia y políticas compensatorias de tal forma que se garantice la seguridad, equidad e igualdad de oportunidades para los gobernados, en un ámbito de pluralidad democrática".

Así mismo, establece como objetivos específicos: Cumplir el ordenamiento constitucional federal y estatal relativos a la planeación, definir políticas y estrategias sectoriales, distribuir los recursos financieros disponibles con criterios de equidad, generar programas, proyectos y acciones en el mejoramiento de los servicios públicos y el fomento de las actividades productivas a través de estudios de impacto ambiental que permitan la conservación del medio ambiente.

Para el logro de estos objetivos se establecen 5 ejes rectores generales que regirán los lineamientos estratégicos: impulso al desarrollo económico, desarrollo social incluyente, mejoramiento de los servicios públicos, seguridad pública y modernización de la administración municipal y transparencia.

El plan de desarrollo municipal se vincula con los objetivos específicos que registra el plan de desarrollo estatal de impulso al desarrollo económico para la activación económica, con el desarrollo social incluyente que contribuya a la superación y la posibilidad de acceso a mejoría en el bienestar.

Finalmente resaltar que el plan vincula sus objetivos y lineamientos con el plan nacional de desarrollo, entre los que podemos señalar el alcanzar un crecimiento económico sostenido mas acelerado que genere empleos, especialmente apoyo a grupos sociales en pobreza extrema que les permita un ingreso digno y mejora en calidad de vida.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.09.MA.07

Derivado de su análisis se determina que el presupuesto de Egresos del municipio de Jala se presenta en forma administrativa y por objeto del gasto, no muestra en su contenido información referente a objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, así como tampoco las fechas de inicio y terminación de programas de inversión

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción X, 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 fracción IV de la ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Tesorero Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción I, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presento argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presento argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Jala, Nayarit; integrar al Presupuesto de Egresos objetivos, metas y unidades responsables de ejecución, fechas de inicio y terminación, así como su vinculación con los planes y programas municipales, asimismo instruir por escrito a los titulares de las áreas responsables, a efecto de que realicen las acciones necesarias para que en lo sucesivo atiendan las deficiencias señaladas.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se analizó la correspondencia de la estructura orgánica de la administración municipal y su apego al Reglamento Interno publicado en la página de internet del municipio, determinándose que en la estructura orgánica en operación atiende a la normatividad lo establecida en su reglamento interno y la ley municipal para el Estado de Nayarit

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.09.MA.07

Se evaluó el desempeño municipal mediante la aplicación de indicadores financieros y presupuestales (Cuadro1), cuyos resultados permiten identificar fortalezas y debilidades de las acciones implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.

En el resultado de los indicadores financieros se comprobaron insuficiencias y debilidades en el renglón de recaudación, solvencia, recaudación del impuesto predial y derechos de agua sustentabilidad financiera, gestión de nómina, autonomía financiera, capacidad financiera y en lo correspondiente a inversión municipal e inversión per cápita.

INDICADORES DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2009

Área	Indicador	Formula	Interpretación de resultados	Resultado	Variables de la formula
Efectivo	Liquidez	$\frac{\text{Activo circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$	Capacidad para satisfacer compromisos a corto plazo. A mayor cobertura del pasivo circulante mejor liquidez.	1.5	$\frac{27,353,494.29}{17,904,465.85}$
	Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales}}{\text{Activos totales}}$	Capacidad para satisfacer compromisos a largo plazo. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	0.6	$\frac{17,904,465.85}{30,610,767.66}$
	Margen de Seguridad	$\frac{\text{Activo Circ.} - \text{Pasivo circ.}}{\text{Pasivo Circulante}}$	Permite conocer si se contempla un fondo para afrontar eventos de contingencia.	0.5	$\frac{27,353,492.29}{17,904,465.85}$ -
	Resultado financiero	$\frac{\text{Ingreso total} + \text{saldo inicial}}{\text{Egresos totales}}$	Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos.	1.9	$\frac{64,730,901.09}{26,356,689.79}$ + $\frac{46,245,424.68}{46,245,424.68}$
Recaudación	Recaudación Anual	$\frac{\text{Recaudación anual}}{\text{Población}}$	Mide la recaudación del	\$39.33	$\frac{632,049.00}{16,071}$

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	Per Cápita Impuesto Predial	total		impuesto predial por habitante			
	Recaudación Per Cápita Agua Potable	Anual	<u>Recaudación anual</u>	Población	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$56.49	<u>907,835.00</u> 16,071
Pasivos	Independencia Financiera		<u>Pasivos totales</u>	x 100	Capacidad hacienda pública cumplir sus compromisos	27.7%	<u>17,904,465.85</u> *100
	Capacidad de Pago		<u>Ingresos totales</u>				64,730,901.09
			<u>Balance primario</u>	*- FISM	Capacidad para pagos contractuales de intereses.	8.7%	<u>18,485,476.41</u> -
			Servicio de la deuda x 100				<u>10,954,022.99</u> * 100
							864,663.90
	Apalancamiento Financiero		<u>Deuda púb. total</u>	x 100	Grado utilización de recursos crediticios para el financiamiento del gasto.	38.7%	<u>17,904,465.85</u> * 100
			total anual				46,245,424.68
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera		<u>Gasto sustentable</u>	**x100	Proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales	63.4%	<u>38,519,699.53</u> * 100
			Ingresos por participaciones mas aportaciones federales				60,737,584.43
	Gestión de Nómina		<u>Gasto de nómina</u>	Gasto de nómina presupuestado	Grado de desviación del gasto real y el presupuestado	0.40	<u>12,882,498.22</u> 31,653,147.00
	Autonomía Financiera		<u>Ingresos propios</u>	x 100	Autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	6.2%	<u>3,993,316.66</u> * 100
			de ingresos	Total			64,730,901.09
	Capacidad Financiera		<u>Ingresos propios</u>	x 100	Capacidad de los gobiernos para cubrir gasto operativo con recursos propios	10.4%	<u>3,993,316.66</u> * 100
			corriente	Gasto			38,519,699.53
	Dependencia Financiera		<u>Participaciones</u>	x 100	Gasto financiado con participaciones	98.8%	<u>45,691,759.72</u> * 100
	Autonomía Tributaria		<u>Ingresos por Impuestos</u>	x 100	Presencia fiscal del gobierno	18.7%	<u>745,013.79</u> * 100
			Ingresos propios				3,993,316.66
	Ingreso Per Cápita		<u>Ingreso total</u>	Población total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$4,027.81	<u>64,730,901.09</u> 16,071
Inversión	Inversión Municipal		<u>Gasto en inversión</u>	x 100	Porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	16.7%	<u>7,725,725.15</u> * 100
			Gasto total				46,245,424.68
	Inversión Per Cápita		<u>Gasto en inversión</u>	Población total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$480.72	<u>7,725,725.15</u> 16,071

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales ** Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias

Cuadro 1

FUENTE: Información de la cuenta pública 2009

INTERPRETACIÓN DE INDICADORES.

1. Efectivo

1.1.- **Indicador de liquidez:** Indica la capacidad del municipio para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es de 1.00 veces. El municipio cuenta para este ejercicio con una liquidez de 1.5 para cubrir su pasivo de corto plazo. Lo cual nos indica que Jala muestra una tendencia estable y se encuentra dentro de las medidas aceptables.

1.2.- **Indicador de Solvencia:** Nos indica la capacidad del municipio para satisfacer compromisos a largo plazo. El municipio cuenta para este ejercicio con una solvencia de 0.6 el parámetro es aceptable mientras el resultado es menor a la unidad.

1.3.- **Margen de Seguridad:** Indica la capacidad del municipio para afrontar eventos de contingencia. El parámetro aceptado es de 0 a 10. El municipio cuenta para este ejercicio con una solvencia den 0.5 lo cual indica que Jala se encuentra dentro de los limites de parámetro aceptable.

1.4.- **Resultado Financiero:** Muestra el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos. El parámetro mínimo aceptable es de 1.00 a 1.18. El municipio cuenta para este ejercicio con una solvencia de 1.9 resultado superior al parámetro aceptable.

2. Recaudación

El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los municipios del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de impuesto predial y derechos de agua.

2.1.- **Recaudación anual per cápita (Impuesto predial):** Para el ejercicio fiscal 2009 el municipio recaudo \$ 39.33 (treinta y nueve pesos 33/100 moneda nacional) parámetro no aceptable si tomamos como parámetro en nivel nacional con datos del INDETEC 2005 se recauda en promedio \$182.07 (ciento ochenta y dos pesos 07/100 moneda nacional) por este concepto.

2.2.- **Recaudación anual per cápita (Agua Potable):** En el ejercicio 2008 se recaudaron \$ 133.60 (ciento treinta y tres pesos 60/100 moneda nacional), sin embargo para el ejercicio fiscal 2009 el municipio recaudo \$ 56.49 (cincuenta y seis pesos 49/100 moneda nacional) por lo que se encuentra por debajo de los parámetros establecidos ya que los niveles de recaudación nacional con datos del INDETEC 2008 se recaudaron en promedio \$338.70 (trescientos treinta y ocho pesos 70/100 moneda nacional) por este concepto.

3.- Indicadores de pasivo

3.1.-**Independencia financiera:** Nos muestra la capacidad del municipio para cumplir con sus obligaciones la cual es del 27.7% el promedio estatal es de 11.9%, el resultado es negativo ya que mientras mayor es el porcentaje menor es la independencia financiera. Resultado no aceptable.

3.2.-**Capacidad de pago:** Este indicador mide la capacidad del municipio para hacer pagos contractuales a capital e intereses. Cuanto mayor es su porcentaje, más capacidad tiene el municipio para cumplir con sus obligaciones. En el ejercicio 2009 el porcentaje del municipio es de 8.7% lo que nos muestra un porcentaje no aceptable.

3.3.-**Apalancamiento financiero:** Mide la proporción del gasto total financiado con recursos crediticios; cuanto mas alta es el porcentaje mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El valor de 38.7% indica que por cada \$1.00 que el municipio ha gastado \$0.38 son recursos financiados. El índice de endeudamiento no es aceptable ya que el municipio tiene que recurrir al financiamiento externo para cumplir con la gestión municipal.

4. Administración presupuestaria.

4.1.-**Sustentabilidad financiera:** Este indicador nos muestra la dependencia del municipio de la administración federal para financiar el gasto de inversión. El porcentaje del ejercicio anterior es de 51.8%, en el ejercicio 2009 el municipio obtuvo un resultado de 63.4% por lo que existe una alta dependencia de recursos federales. No Aceptable.

4.2.-**Gestión de nómina:** este indicador muestra el porcentaje de desviación del ejercicio presupuestal aprobado por cabildo y el gasto ejercido. El parámetro aceptable para este ejercicio es de 0.97 a 1.03 veces. En el ejercicio 2009 el municipio obtuvo 40.7 gasta menos de lo que presupuestó, lo que nos señala un deficiente proceso de programación.

4.3.-**Autonomía financiera:** Esta razón nos indica el porcentaje que representan los ingresos propios del municipio respecto al total de sus ingresos. El resultado del ejercicio anterior fue de 6.5% en el 2009 el municipio obtuvo 6.2%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

el resultado es negativo ya que muestra la alta dependencia de recursos transferidos para solventar los gastos de la función pública municipal. El Municipio requiere generar actividades que incrementen sus ingresos propios.

4.4.-Capacidad financiera: Este índice muestra la capacidad del municipio para cubrir su gasto operativo con ingresos propios, en el ejercicio pasado el municipio obtuvo un 10.3% con ingresos propios, en 2009 el resultado arroja un 10.4%; lo que nos muestra la incapacidad del municipio para atender sus requerimientos en el gasto corriente.

4.5.-Dependencia financiera: El indicador municipal para el ejercicio 2009 obtuvo 98.8% en comparación con el resultado del ejercicio pasado que arrojó un 55.9%. El indicador con porcentaje tan alto se debe a que en su estado de resultados en el concepto de egresos subejercicio una importante cantidad de recursos. No aceptable.

4.6.-Autonomía tributaria: Muestra los ingresos vía impuestos que el municipio recibe de sus ingresos propios. En este caso el municipio presenta un 18.7% de ingresos por impuestos; el resultado del ejercicio anterior fue de 14.8%. Por lo tanto el indicador del municipio es aceptable ya que su recaudación muestra un pequeño incremento.

4.7.-Ingreso per cápita: Nos muestra un parámetro de medición para evaluar los ingresos totales del municipio en proporción al número de habitantes, en ejercicio pasado se obtuvieron \$ 3,225.90 (tres mil doscientos veinticinco pesos 90/100 moneda nacional) para este ejercicio el municipio obtuvo un \$4,027.81 (cuatro mil veintisiete pesos 81/100 moneda nacional) esta cantidad es positiva tomando como parámetro de medición el resultado del ejercicio anterior.

5.-Administración de la Inversión.

5.1.-Inversión Municipal: Es el porcentaje del gasto total que se dedica al gasto de inversión, en el ejercicio pasado el porcentaje municipal fue de 43.6%, en este ejercicio el municipio aplicó el 16.7% el resultado es inferior al porcentaje ejercido en el periodo anterior, por lo tanto el indicador no es aceptable. Si se toma como referencia la media nacional de 35.9% el índice es aceptable. (Según datos de INDETEC)

5.2.-Inversión Per cápita: Es el gasto de inversión en proporción a la población del municipio por cada habitante, el municipio gastó por este concepto \$ 480.72 (cuatrocientos ochenta pesos 72/100 moneda nacional) el resultado es inferior en comparación con el parámetro de referencia del resultado del ejercicio pasado que es de \$ 1,156.90 (mil ciento cincuenta y seis pesos 90/100 moneda nacional) lo que nos muestra que se destina menos recursos al gasto de inversión per cápita. Respecto a la media nacional el municipio se encuentra en una posición aceptable \$1,126.87 (mil ciento veintiséis pesos 87/100 moneda nacional) del gasto per cápita según datos de INDETEC.

Lo anterior infringe lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Tesorero Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción I, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Jala, Nayarit; que a través de los resultados obtenidos identifique sus fortalezas, debilidades y generen las acciones necesarias para que sus recursos se administren con eficacia, eficiencia y honradez en la consecución de sus objetivos de una mejora en la calidad en la administración de la Hacienda Municipal e instruir por escrito a los funcionarios de las áreas involucradas, a efecto de que realicen las acciones necesarias para corregir las deficiencias señaladas en los resultados de indicadores de: recaudación, solvencia, recaudación del impuesto predial y derechos de agua sustentabilidad financiera, gestión de nómina, autonomía financiera, capacidad financiera y en lo correspondiente a inversión municipal e inversión per cápita.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AED.09.MA.07

Asimismo, se aplicaron indicadores a los servicios públicos municipales para verificar el cumplimiento de los diversos conceptos relativos a servicios públicos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 como competencia municipal.

En el renglón de agua potable se determinaron insuficiencias en el sistema de agua potable y en las redes de drenaje y alcantarillado, asimismo existe un déficit en las finanzas del sistema de 22.5% y un déficit mayor en la cartera vencida que representa el 94.3%. En el renglón de alumbrado público se registra cobertura insuficiente.

En el mantenimiento de calles, reforestación, relleno sanitario y servicio de limpieza no establecen parámetros de medición, adolecen de un adecuado esquema de programación por la carencia de metas, lo que imposibilita medir objetivamente su desempeño.

Finalmente en el renglón de seguridad pública, servicio altamente demandado por la sociedad, se recomienda realizar acciones que permitan ampliar la cobertura de atención a la población en el servicio de patrullas.

INDICADORES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 2009

Sector	Indicadores	Evaluación
Agua Potable	Ampliación Del Sistema Agua pot.	Numero de metros lineales de tubería de agua potable instalada N/P metros lineales
		No se han realizado instalaciones de tubería de agua potable, ni se encuentran programadas. No aceptable
		Numero de metros lineales de tubería de agua potable programada para instalar N/P metros lineales
	Autosuficiencia del Serv. Agua potable.	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable \$ 710,590
		Ingresa tan solo 77.46% de lo que se gasta existe un déficit de \$ 206,662. No Aceptable
Ampliación de red de drenaje y alcantarillado		Gasto ejercido por la prestación del Servicio de Agua Potable. \$ 917,252
		Numero de metros lineales de tubería instalada para la ampliación de la red de drenaje y alcantarillado. N/P
		El municipio manifiesta que no se han realizado instalaciones, no se ha programado una ampliación de red de drenaje y alcantarillado. No Aceptable
		Numero de metros lineales de tubería programada para ampliar la red de servicios de drenaje y alcantarillado

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	Índice de población beneficiada	N/P Población beneficiada con los servicios de agua potable 14,463.9 habitantes	10% de la población no recibe el servicio. No Aceptable.
	Líquido extraído	Población Municipal 16, 071 Numero de metros cúbicos de agua extraída 2,081,376 m3	No Aceptable, no establecen parámetros de medición.
	Líquido clorado	Numero de metros cúbicos de agua programada para extraer N/P Cantidad de metros cúbicos de agua clorada 2,081,376 m3	Aceptable
	Cumplimiento De pago del servicio	Cantidad de metros cúbicos de agua extraída N/P Monto cobrado a usuarios con rezago \$ 214,460	Cumplimiento de pago de 5.70%.El municipio mantiene un rezago de un regazo de \$13,544,329 No Aceptable
Alumbrado Público	Población con servicio de alumbrado	Monto registrado con rezago \$ 13,758,789 Población beneficiada con el servicio de alumbrado publico 15,000 habitantes	El 89.81% de la población cuenta con alumbrado publico. No Aceptable
	Luminarias instaladas en el año	Población Total municipal 16,071 Luminarias Instaladas 170	193% de las metas programadas Aceptable
Calles	Mantenimiento de calles	Luminarias programadas para instalar 88 Calles con mantenimiento 15	No Aceptable, no establecen parámetros de medición.
	Pavimentación realizada	Calles programadas para dar mantenimiento N/P Numero de metros cuadrados de pavimento realizado 272,677	100% de las metas programadas Aceptable
Reforestación	Hectáreas reforestadas en el año	Numero de metros cuadrados de pavimento programado 272,677 Numero de hectáreas reforestadas N/P	No Aceptable, no establecen parámetros de medición.
Relleno Sanitario	Nivel de relleno atendido	Numero de hectáreas programadas para reforestar N/P Capacidad utilizada en el año N/P	No Aceptable, no establecen parámetros de medición.
Servicio de Limpieza	Cobertura de servicio de limpia	Capacidad para utilizar en el año N/P Numero de zonas con servicios de recolección de basura atendida N/P	No Aceptable, no establecen parámetros de medición.
	Población beneficiada Con el servicio	Total de zonas que requieren el servicio de recolección de basura N/P Numero de beneficiarios del servicio de recolección de basura N/P	No Aceptable, no establecen parámetros de medición.
Rastro Municipal	Animales sacrificados	Población Total del Municipio 16,071 Numero de Animales Sacrificados 70 mensuales	No Aceptable, no establecen parámetros de medición.
Seguridad Publica	Atención ciudadana	Numero de animales por sacrificar N/P Numero de llamadas atendidas 2,185	100 de la meta Programada Aceptable
	Hab. X patrulla	Numero de llamadas recibidas 2,185 Población total del municipio 16,701 Total de patrullas en servicio 4	4,175 Hab. Por patrulla. No Aceptable.

Cuadro 2
FUENTE: ción proporcionada por el municipio

En incumplimiento de los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 125 y 126 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Director de planeación y desarrollo Municipal, Director de obras y servicios públicos municipales, Director general de organismo operador municipal de agua potable y alcantarillado, Director de seguridad pública del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción I, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Jala, Nayarit; implemente un adecuado esquema de planeación y programación en los servicios públicos municipales que posibilite medir objetivamente su desempeño principalmente en lo que se refiere a los renglones de servicio de agua y su pago, alumbrado público, luminarias instaladas, calles en mantenimiento, número de cuerdas pavimentadas, drenaje y alcantarillado, la población beneficiada con el servicio de limpieza, en reforestación y seguridad pública entre otros, asimismo instruir por escrito a los funcionarios de las áreas involucradas, a efecto de que realicen las acciones necesarias para que los recursos se apliquen eficientemente e implementar procedimientos de mejora continua para mejorar los servicios que se prestan a la población, así como procesos que midan el grado de cumplimiento de las metas propuestas en su planeación inicial.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

En Materia de Recursos Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, estados de cuenta bancarios y fichas de depósito, se determinó que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit transfirió \$10,954,022.99 (diez millones novecientos cincuenta y cuatro mil veintidós pesos 99/100 moneda nacional); durante 2009 al municipio, de acuerdo al calendario de ministraciones de los recursos, como lo establecen los artículos, segundo y tercero del "Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2009, de los Recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal" publicado el día 31 de enero del 2009; asimismo, se comprobó que el Gobierno del Estado de Nayarit publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, número 13 del 29 de enero de 2009, el "Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2009", así como la fórmula y metodología

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

utilizadas y el calendario de enteros del fondo, en cumplimiento de los artículos 32, párrafo penúltimo, y 35, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.07.FISM

Derivado del análisis de los estados bancarios de la cuenta 6550240772-5 Santander, destinada a la administración de los recursos del FISM; así como de sus registros contables, se detectó que se realizaron traspasos y retiros, por un total de \$4,982,618.33 (cuatro millones novecientos ochenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos 33/100 moneda nacional) para el pago de rubros que no están comprendidos para cubrirse con los recursos de este fondo; lo anterior como se indica en el siguiente cuadro:

Póliza	Fecha	Monto \$	Concepto
E00081	22/01/09	120,000.00	Préstamo a tesorería
E00253	12/01/09	300,000.00	Préstamo a tesorería
E00489	20/03/09	35,000.00	Préstamo a tesorería
E00489	24/03/09	20,000.00	Transferencia a cuenta corriente
E00489	24/03/09	40,000.00	Transferencia a cuenta corriente
E00489	11/03/09	500,000.00	Transferencia a cuenta corriente
E00638	07/04/09	84,000.00	Préstamo del fondo III a tesorería
E00489	07/04/09	100,000.00	Traspaso a cuenta del fondo IV
D00014	08/04/09	154,678.35	Cargo transferencia enlace transferencias dif sus judea
E00639	08/04/09	42,000.00	Cargo transferencia enlace transferencia nextel celular
E00633	14/04/09	150,000.00	Pago cheque otras instituciones
E00640	15/04/09	200,000.00	Cargo transferencia enlace nómina y pago de luz
E00641	16/04/09	16,000.00	Cargo transferencia enlace complemento nómina
E00642	17/04/09	69,000.00	Cargo transferencia enlace varios pagos
E00643	17/04/09	52,000.00	Cargo transferencia enlace varios pagos
E00644	20/04/09	79,000.00	Cargo transferencia enlace plomo hidráulica deportes
E00645	22/04/09	67,099.77	Préstamo a tesorería
E00824	02/06/09	40,850.00	Única ministración adquisición de frascos para envase
E00975	18/06/09	37,420.00	Establecimiento de cacahuete blanco
E00981	01/07/09	10,000.00	Anticipo adquisición de terreno para el tecnológico
D00041	06/07/09	259,579.60	Cargo transferencia 1er abono interacciones
D00044	09/07/09	40,000.00	Cargo transferencia enlace traspaso cuenta corriente
D00047	13/07/09	166,666.67	Cargo transferencia enlace pago secretaria finanzas
D00045	13/07/09	170,000.00	Transferencia a cuenta corriente pago de energía eléctrica
D00046	13/07/09	85,000.00	Transferencia electrónica pago de combustible
D00049	15/07/09	223,000.00	Transferencia pago varios tesorería
D00048	15/07/09	4,000.00	Transferencia cuenta corriente pago de nomina
D00050	15/07/09	20,000.00	Préstamo cuenta corriente
D00051	17/07/09	500.00	Transferencia complemento nomina tesorería
E01224	07/08/09	466,030.00	Cargo transferencia enlace pago de fertilizantes
E01224	07/08/09	401,626.18	Cargo transferencia enlace pago 2do abono interacciones
E01224	25/08/09	50,000.00	Pago de terreno gimnasio virtual
E00634	24/09/09	84,371.78	Compra de terreno para el tecnológico
D00100	06/10/09	853,515.00	Adquisición de recolectores de basura programa hábitat
E02088	18/12/09	41,280.98	Transferencia para adquisición de instrumentos banda orquesta
Total		4,982,618.33	

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 33, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009; numeral tercero del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo par a la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,982,618.33 (cuatro millones novecientos ochenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos 33/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Envían documentación, más no argumentos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que de la revisión de la documentación remitida, no reintegraron lo correspondiente a un monto total de \$3,029,581.51 (tres millones veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 51/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$3,029,581.51 (tres millones veintinueve mil quinientos ochenta y un pesos 51/100 moneda nacional); así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes unitarios de la muestra, de los recursos del fondo, recibidos por el municipio; se verificó que no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, en cumplimiento a los artículos 32, párrafo segundo, 35, párrafo último, y 49, párrafo primero, 50, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.07.FISM

Derivado de la revisión de los estados financieros, auxiliares contables y estados de cuenta bancarios, de los recursos correspondientes al Fondo, se detectó que existe una diferencia entre lo ministrado y los ingresos registrados contablemente de \$2,224,105.11 (dos millones doscientos veinticuatro mil ciento cinco pesos 11/100 moneda nacional), que corresponde a lo siguiente:

a) Se registraron contablemente en otra cuenta de ingresos las siguientes aportaciones

Aportación correspondiente al mes de:	Importe \$	Se contabiliza como ingresos de:
Enero	1,095,402.31 4107-01	Fondo Para El Fortalecimiento Municipal
Abril	1,095,402.31 4106-01-01	Participaciones de Gobierno Federal
Total	2,190,804.62	

b) La aportación correspondiente al mes de marzo se registró mediante la póliza I00181, del 6 de agosto de 2009, por \$1,062,101.82 (un millón sesenta y dos mil ciento un pesos 82/100 moneda nacional); debiendo registrarse por

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

\$1,095,402.31 (un millón noventa y cinco mil cuatrocientos dos pesos 31/100 moneda nacional), por lo que hubo una diferencia de registro por \$33,300.49 (treinta y tres mil trescientos pesos 49/100 moneda nacional).

Por lo que se concluye que los registros contables de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, no fueron realizados de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

En incumplimiento a lo establecido en los artículos 3, fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Base de Registro", "Control Presupuestario", "Revelación Suficiente", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 9, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.07.FISM

Derivado del análisis de la cuenta «1102-30-0008» denominada «Fondo III FAIS 65-50240772-5», efectuado para corroborar la veracidad de los registros contables, con los estados de cuenta bancarios, se detectó que:

a) Los siguientes egresos registrados contablemente en la cuenta en comento, corresponden a movimientos efectuados con recursos de la cuenta «1102-30-0009» denominada «Fondo IV FORTA 65-502240773-9», como se indica en el siguiente cuadro:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$
29/10/09	D00106	Movimientos de la cuenta 65502407725 por el mes de octubre 2009	55,149.05
29/10/09	D00106	Movimientos de la cuenta 65502407725 por el mes de octubre 2009	135,644.78
29/10/09	D00106	Movimientos de la cuenta 65502407725 por el mes de octubre 2009	55.20
29/10/09	D00106	Movimientos de la cuenta 65502407725 por el mes de octubre 2009	258,314.00
29/10/09	D00106	Movimientos de la cuenta 65502407725 por el mes de octubre 2009	87,091.00
09/12/09	E02091	Pago deuda a Banobras crédito 718284	53,489.50
		Total	589,743.53

b) En la siguiente póliza se detectó una diferencia en los registros contables por \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), entre el estado de cuenta bancario y lo registrado contablemente:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$		
			Registro contable	Estado de cuenta	Diferencia
28/02/09	E00255	Aportación municipal para construcción de represa	350,086.51	330,086.51	20,000.00

En incumplimiento a lo establecido en los artículos 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los denominados "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.07.FISM

Derivado de la revisión de los siguientes expedientes, correspondientes a obras ejecutadas por administración directa; se detectó que se efectuaron erogaciones por un total de \$1,748,475.40 (un millón setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 40/100 moneda nacional) mediante pólizas de cheque, de los cuales, los beneficiarios fueron los Tesoreros de los Comités de Obra; por tanto, resulta que los recursos del Fondo fueron ejecutados por personas ajenas al ayuntamiento, quedando el control del recurso a disposición de éstos. En la siguiente tabla se muestran las obras y referencias correspondientes a los cheques y beneficiarios:

Cheque	Beneficiario	Importe \$
Obra 2009/M307020-PR Construcción de empedrado, machuelos y empedrado ahogado en cemento en la localidad de El Charro		
48	Tesorero del comité de obra	258,750.00
49	Tesorero del comité de obra	300,704.00
	Subtotal	559,454.00
Obra 2009/M307014-PR Construcción de empedrado de calles Col. El Aguacate Los Aguajes		
35	Tesorero del comité de obra	149,520.00
37	Tesorero del comité de obra	149,520.00
	Subtotal	299,040.00
Obra 2009/M307007-CP Construcción de empedrado de camino la calzada hacia Jala la vieja y construcción de vado en arroyo Col. La Quinta		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cheque	Beneficiario	Importe \$
15	Tesorero del comité de obra	198,065.00
17	Tesorero del comité de obra	198,065.00
21	Tesorero del comité de obra	197,065.00
26	Tesorero del comité de obra	188,006.40
	Subtotal	781,201.40
Obra 2009/M307023-PR Construcción de empedrado en la localidad de Coapan		
50	Tesorero del comité de obra	108,780.00
	Subtotal	108,780.00
	Total	1,748,475.40

En incumplimiento lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 9, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental en lo referente a "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«De la anterior observación en la que se manifiesta que los beneficiarios fueron los tesoreros de los comites (sic) de obra, se manifiesta que se realizaron los cheques a nombre de los tesoreros y éstos a su vez acudían en compañía del director de coplademun y/o personal de coplademun y en conjunto realizaban los pagos correspondientes de las diferentes obras anteriormente citadas.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados confirman lo observado, ya que los cheques deben expedirse a nombre del proveedor.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.09.MA.07.FISM

Derivado de la revisión del expediente «2009/M307017-CP» denominado «Aportación Municipal para el Programa Tu Casa», con un ejercicio presupuestal de \$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional) correspondientes al FISM; se detectó que el cheque 39, de la cuenta 65502407725 Santander, se libró a nombre del tesorero municipal, por la cantidad mencionada anteriormente, mediante la póliza E01224, del 31 de agosto de 2009.

En incumplimiento lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 9, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental en lo referente a "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«De la observación anterior le manifiesto que efectivamente el cheque salio (sic) a nombre del tesorero municipal. Que el mismo tesorero realizó el depósito a la cuenta del programa tu casa.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados confirman lo observado, en virtud que los recursos del fondo no pueden ser transferidos y debe efectuarse el cheque a nombre de los proveedores o contratistas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AGF.09.MA.07.FISM

Derivado de la revisión del expediente de la obra 2009/M307009-PR Construcción de aula, dirección, sanitario y plaza cívica en Jardín de niños Frida Khalo en la Col. Morelos de la localidad de Jomulco y de la documentación comprobatoria presentada se detectó que el anticipo otorgado de \$235,431.46 (doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y un pesos 46/100 moneda nacional), se comprueba con copia fotostática de la factura 1596.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 3, fracciones XX de los Principios de Contabilidad Gubernamental los denominados "Control Presupuestario" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$235,431.46 (doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y un pesos 46/100 moneda nacional);; estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se anexa copia de la factura original certificada (anexo6).»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que por la naturaleza de la observación, se requiere de la documentación comprobatoria original para poder solventarla.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$235,431.46 (doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y un pesos 46/100 moneda nacional); así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 6.AGF.09.MA.07.FISM

Con la revisión de los expedientes unitarios de obra de la muestra auditada, se detectó que la documentación comprobatoria presentada por \$330,280.00 (trescientos treinta mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente al proveedor con registro federal de contribuyentes GUAC381128JP6, no cumple con los requisitos fiscales siguientes:

a) En la obra 2009/M307020-PR Construcción de empedrado, machuelos y empedrado ahogado en cemento en la localidad de El Charro, se comprueba la aplicación de recursos por \$288,880.00 (doscientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), con facturas que no señalan la fecha de expedición.

Cheque	Factura	Importe \$
48	228	86,825.00
	229	86,825.00
49	230	72,680.00
	231	42,550.00
Suma		288,880.00

b) En obra 2009/M307023-PR Construcción de empedrado en la localidad de Coapan se anexa la factura 232 por \$41,400.00 (cuarenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) expedida el 12 de junio de 2009, pero, su fecha de impresión es del 18 de noviembre del mismo año.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 3, fracciones XX de los Principios de Contabilidad Gubernamental los denominados "Control Presupuestario" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$330,280.00 (trescientos treinta mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«De la anterior observación se manifiesta que el proveedor ya nos había solicitado las facturas para realizar lo pertinente de ponerle la fecha de expedición ya que su contador se lo había solicitado, ya que las había ingresado y se percato de la falta de la fecha de expedición, y los expedientes se encontraban en poder del órgano de fiscalización superior, cuando las solicitó; por lo que se anexan las copias certificadas de las facturas ya con las

fechas de expedición. Y de la factura 232 expedida el 12 de junio pero su fecha de impresión es del 18 de noviembre del mismo año.

Se informa que el proveedor nos había extendido una factura el día 12 de junio, idéntica a la 232 pero en esos meses el proveedor estaba dado de baja. Por lo que nos solicitó la factura para su reemplazo, meses después se le otorgó la factura y nos extendió la factura 232 y copio todos los datos de la anterior con todo y fecha de expedición en la que nos informa que la fecha de factura sería del 10 de diciembre de 2009. (Anexo 6A).»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las copias certificadas de las facturas enviadas por el ente tienen fecha del 2010, como se indica a continuación debiendo efectuarse la reposición de las facturas, misma que debiera tener como fecha de expedición la que le correspondía en el ejercicio fiscal 2009.

Cheque	Factura	Importe	Fecha de factura
		\$	
48	228	86,825.00	06/12/2010
	229	86,825.00	07/12/2010
49	230	72,680.00	08/12/2010
	231	42,550.00	09/12/2010
Suma		288,880.00	

En lo que se refiere a la factura 0232, se anexa copia certificada, misma que obra en nuestros archivos; pero la cual, no solventa lo observado, toda vez que los argumentos no justifican el hecho en comento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$330,280.00 (trescientos treinta mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional); así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; que emita instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes para que concilien periódicamente las cifras de los registros contables y los cierres de ejercicio presupuestal, con la finalidad de evitar diferencias entre ambas.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Derivado de las inspecciones físicas a las obras realizadas del 5 al 11 de mayo de 2009, correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se constató que se benefició directamente a sectores de la población que se encuentran en rezago social y pobreza extrema, y el tipo de obras realizadas están dentro de los rubros de infraestructura básica educativa, urbanización municipal, caminos rurales y electrificación rural contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior en cumplimiento al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Derivado del análisis de 10 expedientes unitarios de obra correspondientes a la muestra de auditoría, se verificó que el ayuntamiento hizo del conocimiento de los habitantes y beneficiarios el monto de los recursos recibidos, el costo de cada una de las obras, su ubicación, metas y número de beneficiarios, a través del periódico mural de la presidencia municipal, la publicación de los resultados y los anuncios instalados, en el lugar donde se ejecutaron físicamente las obras, así como a través de la publicación de los resultados alcanzados al término del ejercicio en la página web a través de la dirección electrónica (<http://jalanayarit.gob.mx/>) del ayuntamiento de Jala. En cumplimiento al artículo 33, fracción I y III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Respecto de la verificación del envío de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) durante el ejercicio 2009, se constató que el municipio remitió dichos informes. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción III y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

De la revisión documental correspondiente a la obra "Construcción de aula, dirección, sanitarios, plaza cívica en jardín de niños Frida Kalho, en la colonia Morelos" en la localidad de Jomulco; se identificó la conformación del comité de obra, con la participación la presidenta del comité la Señora Rosario Delgado Bañuelos, la tesorera la señora Martha Elena Mundo Franquéz y la primer vocal la señora Eloisa Solís Hernández, así como en su participación en el convenio de concertación. En cumplimiento de los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 y 20 de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Derivado de la revisión documental del expediente unitario de la obra Construcción de aula, dirección, sanitarios, plaza cívica en jardín de niños Frida Kalho, en la colonia Morelos, en la localidad de Jomulco, se constato que siendo la única obra contratada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se adjudico mediante el procedimiento de invitación restringida sin exceder el monto legal establecido de los 37,645 salarios mínimos para dicha modalidad, correspondientes a \$1,955,657.75 (Un millón novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 75/100) moneda nacional. En cumplimiento del artículo 34 fracciones I, II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.07.FISM

Derivado de la revisión documental del expediente unitario correspondiente a la obra señalada en el recuadro, se identificó la falta del convenio modificatorio derivado del plazo de ejecución, ya que no fue concluida al 18 de agosto de 2009 como lo estipula el contrato NAY-JALA-FIII-MJ/2009/001-IR, porque la empresa tramitó para cobro la última estimación (número 3) el 02 de diciembre de 2010, la cual le fue pagada el 08 de diciembre de 2009 a través de la póliza 051, es decir cuatro meses de la fecha límite del contrato.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
FALTA CONVENIO MODIFICATORIO
CUENTA PÚBLICA 2009

Número de obra	Obra	Localidad	Contrato	Periodo de ejecución	Referencia de terminación de la obra	Meses desfasados
2009/M307009-PR	Construcción de aula, dirección,	Jomulco	NAY-JALA-FIII-MJ/2009/001-IR	18 de mayo al 18 de	Estimación 3 del 2 de diciembre 2009 Póliza	4

Número de obra	Obra	Localidad	Contrato	Periodo de ejecución	Referencia de terminación de la obra	Meses desfasados
	sanitarios, y plaza cívica en jardín de niños Frida Kalho, colonia Morelos		13 de mayo de 2009	agosto	de cheque 051 del 8 de diciembre 2009	

Fuente: Contrato NAY-JALA-FIII-MJ/2009/001-IR del 13 de mayo de 2009, póliza de cheque 051 y estimación 3

Por lo que se incumplió la cláusula tercera denominada "Plazo de Ejecución", y la décima primera denominada Ampliación del Plazo, y se infringió el artículo 40, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

al director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de la obra, y al tesorero municipal, ambos del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número del 12 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario:

"En respuesta a la observación, por falta de liquidez que tenía el Fondo Para la Infraestructura Social Municipal no se le cubrió en tiempo y forma las estimaciones al contratista desde el inicio de la obra "

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento no envía el convenio modificatorio que acredite la modificación del plazo de ejecución de la obra, ya que no fue concluida al 18 de agosto de 2009 como lo estipula el contrato NAY-JALA-FIII-MJ/2009/001-IR.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, al director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de la obra, y al tesorero municipal, ambos del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

De la revisión documental correspondiente a la obra Construcción de aula, dirección, sanitarios, plaza cívica en jardín de niños Frida Kalho en la colonia Morelos, en la localidad de Jomulco, única obra realizada por contrato con recursos del FISM, se constató que los pagos están soportados por facturas y estimaciones, los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en volumen como en importe, los precios unitarios corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones. En cumplimiento al artículo 40 La Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.07.FISM

Derivado de la visita de inspección física de la obra "Construcción de aula, dirección, sanitarios, y plaza cívica en jardín de niños Frida Kalho, colonia Morelos, en la localidad de Jomulco", llevada a cabo el 5 de Mayo del 2010, y registrada en el acta circunstanciada No. 2009/M307009-PR, se identificaron las siguientes deficiencias técnicas:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

a) Se observó la presencia de agrietamientos sobre la superficie del piso de concreto de 150 kg/cm², ubicado en el pasillo principal de acceso a la plaza cívica.

b) Se constató la presencia de grietas a 45° en los muros transversales exteriores del edificio entre las trabes y losas de techo en las cuatro esquinas superiores del perímetro del edificio que conforman el aula, la dirección y los servicios sanitarios, evidenciando un proceso constructivo deficiente, y ante la carencia del control de calidad que debió realizar la empresa constructora de los elementos estructurales y compactación del terreno, las cuales fueron solicitadas de nueva cuenta mediante oficio No. AEI/07-01A/2001 de fecha 29 de julio de 2010. Se observa después de un análisis detallado en los procedimientos constructivos y los elementos estructurales que integran el aula, dirección y sanitarios, que la capacidad de carga del suelo donde se desplantó la obra es menor a la requerida para soportar el peso de la estructura del edificio.

De lo anterior se desprende que la calidad de la obra en su conjunto es deficiente, por lo tanto es necesario que el ayuntamiento presente un dictamen técnico emitido por el perito responsable de la misma, para garantizar la seguridad estructural del inmueble.

Por lo que se incumplieron las Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones emitidas y publicadas en Marzo del 2001 por el CAPFCE (Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, ahora INIFE Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa), así como las cláusulas contractuales: séptima denominada "Forma de pago", décima tercera, denominada, "Supervisión de las obras, décima séptima, denominada "Recepción de los trabajos", y la décima octava, denominada "Responsabilidad del contratista" además se infringieron los artículos 40, 42, 48 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, y supervisor de la obra, ambos del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número del 12 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario:

"Derivado de la presente observación se puso en contacto con el contratista para llevar a cabo las reparaciones pertinentes que se realizaron en la inspección física, al respecto se anexan fotografías de los trabajos realizados en los puntos observados".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento envía fotos donde se comprueba claramente los trabajos realizados en la reparación de la presencia de agrietamientos sobre la superficie del piso de concreto de 150 kg/cm², ubicado en el pasillo principal de acceso a la plaza cívica y así como la reparación de la presencia de grietas a 45° en los muros transversales exteriores del edificio entre las trabes y losas de techo en las cuatro esquinas superiores del perímetro del edificio que conforman el aula, la dirección y los servicios sanitarios, sin embargo no presentan el dictamen técnico emitido por el perito responsable de la obra, para garantizar la seguridad estructural del inmueble.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, y supervisor de la obra, ambos del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 2.AEI.09.MA.07.FISM

Derivado de la revisión documental correspondiente a obra Construcción de aula, dirección, sanitarios, y plaza cívica en jardín de niños Frida Kalho, colonia Morelos, en la localidad de Jomulco, se constató que no se llevó a cabo el acto de entrega recepción de la obra.

Por lo que se incumplió las clausula décima séptima, denominada "Recepción de los trabajos", además se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Estableciéndose como presuntos responsables al supervisor de esta obra y director de planeación y desarrollo municipal, ambos del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número del 12 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario:

"En respuesta a esta observación se anexa copia certificada del acta de entrega-recepción de la presente obra".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del analisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se envía copia del acta de entrega por parte del ayuntamiento a los beneficiarios, pero la observación se refiere al acta de entrega-recepción debidamente requisitada, donde el contratista hace entrega de la obra a la contratante, como lo indican las disposiciones legales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables al supervisor de esta obra y director de planeación y desarrollo municipal, ambos del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.07.FISM

De la revisión documental correspondiente a las obras relacionadas en el siguiente recuadro, se identificó la omisión del acuerdo para la ejecución bajo la modalidad de administración directa, y la documentación que sustenta el procedimiento de adjudicación y contratación para el alquiler de la maquinaria y del material empleado en las obras por \$1,255,147.68 (un millón doscientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y siete pesos 68/100 moneda nacional).

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
FALTANTE DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
CUENTA PÚBLICA 2009

Número de obra	Obra	Localidad	Importe de materiales Adquiridos \$	Importe de maquinaria y/o equipo alquilado \$
2009/M307015-PR	Rehabilitación de Camino Santa Fé.	Santa Fé.	0.00	348,000.48
2009/M307007-CP	Construcción de empedrado de camino la calzada hacia Jala la Vieja y construcción de vado en arrollo colonia La Quinta	Jala	478,441.00	0.00
2009/M307014-PR	Construcción de empedrado de calles en colonia El Aguacate	Los Aguajes	202,400.00	0.00
2009/M307020-CP	Construcción de empedrado, machuelos y	El Charro	226,306.20	0.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de obra	Obra	Localidad	Importe de materiales Adquiridos \$	Importe de maquinaria y/o equipo alquilado \$
	empedrado ahogado en cemento		907,147.20	348,000.48
		Total de materiales y mano de obra		\$1,255,147.68

Fuente: Presupuestos base, facturas de arrendamiento de maquinaria y facturas de adquisición de materiales.

Con lo anterior se infringieron los artículo 52 de La Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 27, 38 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, 193, 194 y 195, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número del 12 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario:

"En respuesta a esta observación se anexa dictamen de cada una de las obras citadas".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento presenta copias certificadas de los acuerdos de ejecución bajo la modalidad de administración directa de las obras de rehabilitación del camino en Santa Fé en la localidad de Santa Fé, Construcción de empedrado de camino la calzada hacia Jala la Vieja y construcción de vado en arrollo colonia La Quinta, en la localidad de Jala, Construcción de empedrado de calles en colonia El Aguacate, en la localidad de Los Aguajes y Construcción de empedrado, machuelos y empedrado ahogado en cemento, en la localidad del Charro; pero no envían la documentación que sustenta el procedimiento de adjudicación y contratación para el alquiler de la maquinaria y del material empleado en las obras por \$1,255,147.68 (un millón doscientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y siete pesos 68/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 2.AEI.09.MA.07.FISM

De la revisión documental correspondiente a las obras "Rehabilitación de Camino Santa Fé en la localidad de Santa Fé" y "Construcción de empedrado, machuelos y empedrado ahogado en cemento, en la localidad de El Charro", realizadas por administración directa, se constató que el ayuntamiento no designó, ni habilitó por escrito a su personal para llevar a cabo la supervisión de las obras, que no se elaboró la bitácora de obra, y que no se llevó a cabo la secuencia fotográfica que describe el avance de la ejecución de los trabajos

Por lo que se infringieron el artículo 40, fracción II, 52 de La Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1,

fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número del 12 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario:

"En respuesta a esta observación se anexa a la presente copia certificada de las bitácoras de obra, nombramientos del supervisor de obra, así como la secuencia fotográfica de cada una de las obras mencionadas".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con relación a los nombramientos de los supervisores de obra, el ayuntamiento envía copias certificadas de los oficios de las obras "Rehabilitación de Camino Santa Fé en la localidad de Santa Fé" y "Construcción de empedrado, machuelos y empedrado ahogado en cemento, en la localidad de El Charro"; cabe señalar que el oficio de la obra de la localidad de Santa Fé, lo envían sin la firma de quien realizó la autorización; así mismo los oficios enviados al no encontrarse firmados, ni dejar asentado de su puño y letra la leyenda "Recibí" seguido por la fecha en que los supervisores de obra recibieron los citados oficios, no se acredita las asignaciones correspondientes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.07.FISM

Derivado de la revisión al expediente «2009/M307008-CP» denominado «Adquisición de equipo de cómputo y de oficina para las diferentes áreas del ayuntamiento», correspondiente al programa de Desarrollo Institucional con una inversión ejercida de \$219,080.00 (doscientos diez y nueve mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional); se detectó que, las compras fueron fraccionadas, evitando así, realizarlas bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes, toda vez que, las compras ascendieron a un total de \$190,504.65 (ciento noventa mil quinientos cuatro pesos 65/100 moneda nacional) sin incluir el IVA.

Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$	Factura
06/04/09	E00632	Primera ministración correspondiente a la obra: F.I. adquisición de equipo de computo y de oficina	8,797.50	735
14/05/09	E00815	Adquisición de Equipo de oficina. Pago de carpintería (barra mostrador de recepción del F.I.)	12,950.00	745
27/05/09	E00819	Tercera ministración correspondiente a la obra: adquisición de equipo de computo y mobiliario de oficina F. I.	8,200.00	5427
			20,700.00	5327
			27,200.00	5320
			16,400.00	9722
			8,340.00	5323
			17,500.00	9
			2,999.00	CABB4394
			3,675.65	POSA1,285,743
			14,985.35	5414

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$	Factura
29/06/09	E00978	Cuarta ministración correspondiente a adquisición de equipo de computo y mobiliario de oficina (F.I.)	48,252.85	29945
25/09/09	D00099	Quinta ministración correspondiente a adquisición de mobiliario y equipo F.I.	26,000.00	13423
03/11/09	D00109	Transferencia electrónica por compra de papelería.	3080.00	13811
		Total	219,080.35	

Aunado a lo anterior, como resultado de la lectura de las actas del Comité de Adquisiciones, se corroboró que las compras anteriores no fueron autorizadas por dicho Comité; ya que el acta donde se autorizó la compra de mobiliario y equipo de oficina, es del 23 de octubre de 2009 y las compras se realizaron previas a esa fecha. Las actas fueron entregadas por el ayuntamiento, mediante oficio sin número del 13 de abril de 2010.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XX referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 9, fracción III, inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009; único, fracción I del Decreto donde se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2009, publicado el 20 de diciembre de 2008.

Se establecen como presuntos responsables al tesorero municipal; y al contralor municipal, del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII; 119, fracción VIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Dada las necesidades en las que se encontraba cada uno de los departamento (sic) que conforma este ayuntamiento, los cuales carecían de equipamiento para llevar a cabo las labores que exige tal administración, encontrándose escaso equipamiento en condiciones favorables se tomo la decisión de adquirir equipo para realizar las tareas encomendadas.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, en virtud que solo se ratifica que no se llevó a cabo el procedimiento de adjudicación correspondiente. Pues con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y el Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal de 2009, debió efectuarse bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al tesorero municipal; y al contralor municipal, del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

De la verificación física de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se comprobó que las obras de la muestra auditada son compatibles con la preservación, protección del medio ambiente, y desarrollo sustentable, y no causan un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ejecutaron. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 39, fracciones I y VII, 42, fracción V y 51 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.07.FISM

Con el análisis de la documentación comprobatoria de gastos indirectos, con número de expediente «2009/M307006-CP» se detectó que se ejercieron \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), en pagos de compensaciones adicionales al sueldo que perciben por el desempeño de su encargo, al siguiente personal adscrito a la dependencia de Coplademun:

Número	Fecha	Póliza Importe \$	Periodo	Empleados Importe \$				
				Director de Coplademun	Subdirector de Coplademun	Supervisor de obras	Auxiliar de Coplademun	Auxiliar administrativo de Coplademun
E00636	07/04/09	40,000.00	Enero	5,000.00	4,500.00	4,500.00	4,000.00	2,000.00
			Febrero	5,000.00	4,500.00	4,500.00	4,000.00	2,000.00
E00637	21/04/09	20,000.00	Marzo	5,000.00	4,500.00	4,500.00	4,000.00	2,000.00
	15/05/09	20,000.00	Abril	5,000.00	4,500.00	4,500.00	4,000.00	2,000.00
	27/05/09	20,000.00	Mayo	5,000.00	4,500.00	4,500.00	4,000.00	2,000.00
E00977	29/06/09	140,000.00	Junio	5,000.00	4,500.00	4,500.00	4,000.00	2,000.00
			Julio	5,000.00	4,500.00	4,500.00	4,000.00	2,000.00
			Agosto	5,000.00	4,500.00	4,500.00	4,000.00	2,000.00
			Septiembre	5,000.00	4,500.00	4,500.00	4,000.00	2,000.00
			Octubre	5,000.00	4,500.00	4,500.00	4,000.00	2,000.00
			Noviembre	5,000.00	4,500.00	4,500.00	4,000.00	2,000.00
			Diciembre	5,000.00	4,500.00	4,500.00	4,000.00	2,000.00
			Sumas	60,000.00	54,000.00	54,000.00	48,000.00	24,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XX referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; numeral séptimo del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo par a la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal; y al director de Coplademun, del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«De acuerdo al acta constitutiva del concejo (sic) de desarrollo social municipal del día 08 de diciembre del 2008 en el punto 4 en lo que refiere a acuerdos se valida la inversión propuesta para gastos indirectos quie (sic) podrá ser hasta un 3% del monto total asignado mismo que afirman los integrantes del concejo (sic) de desarrollo social municipal. Se anexa copia certificada del acta. (anexo 13).»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el acta constitutiva del consejo de desarrollo social municipal, a la que hacen referencia en sus argumentos, no corresponde a la aplicación de compensación al personal que se encuentra en nómina, ya que éste, ya es remunerado con recursos presupuestales del ayuntamiento; por lo que, las compensaciones que se les otorguen, no puede ser cubiertas con recursos de este fondo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional); así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal; y al director de Coplademun, del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.07.FISM

Derivado de la revisión al expediente «2009/M307008-CP» denominado «Adquisición de equipo de cómputo y de oficina para las diferentes áreas del ayuntamiento», correspondiente al programa de Desarrollo Institucional con una inversión ejercida de \$219,080.00 (doscientos diecinueve mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional) se constató que no celebró el convenio con el Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Social, que establece la Ley de Coordinación Fiscal en el artículo 33; ya que mediante solicitud MUN/07-05/2010, de 29 de abril de 2010, se requirió al ayuntamiento *«proporcione el convenio efectuado con el ejecutivo estatal para el programa de Desarrollo Institucional realizado con Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal»*; a lo cual, el ayuntamiento respondió mediante oficio sin número, de fecha 17 de mayo de 2010, señalando: *«así mismo (sic) permito informar a Usted que no se llevó a cabo el convenio con el ejecutivo estatal para el programa de desarrollo institucional»*.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 33, fracción b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XX referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; numeral séptimo del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2009.

estableciéndose como presuntos responsables al presidente municipal; síndico municipal; regidores; integrantes del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 4, fracciones V, VI y IX; 61, fracción III, incisos d), numeral 7; y cc) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Dada las necesidades en las que se encontraba cada uno de los departamento (sic) que conforma este ayuntamiento, los cuales carecían de equipamiento para llevar a cabo las labores que exige tal administración, encontrándose escaso equipamiento en condiciones favorables se tomo la decisión de adquirir equipo para realizar las tareas encomendadas, por tal motivo no se llevó a cabo dicho convenio.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no justifican que el ayuntamiento no haya celebrado convenio con el Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Social, como lo estipula la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables al presidente municipal; síndico municipal; regidores; integrantes del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AED.09.MA.07.FISM

Con el fin de apoyar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos del FISM, que constituye un aspecto de especial interés a fin de lograr una perspectiva más integral en las revisiones de este fondo, se revisó bajo un conjunto de indicadores que permiten disponer de mayores elementos al efecto.

Cumplimiento de Metas

Con la revisión efectuada al cierre de ejercicio, a la información financiera, programática y presupuestal, respecto del programa de inversión con recursos del fondo y la consideración de los “Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM”, que forman parte de este resultado, se determinaron los elementos siguientes para evaluar si se cumplieron sus metas:

Del análisis del cierre de ejercicio presupuestal de los avances físicos y financieros del fondo, se determinó el índice de cumplimiento de metas (avance físico) de los programas ejercidos, concluyendo que de las 24 obras programadas, 23 cumplieron con las metas al 100%; representando un 95.83% de cumplimiento y 1 obra presenta un cumplimiento al 28.30%.

Al 31 de diciembre de 2009, el municipio ejerció \$7,453,880 (siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 68.4% de los recursos asignados al fondo cuyo importe asciende a \$10,954,022.99 (diez millones novecientos cincuenta y cuatro mil veintidós pesos 99/100 moneda nacional), los recursos subejercidos se refrendan para el año 2010, lo que demuestra deficiencias en el proceso de planeación, programación y ejecución del FISM.

- Se llevó a cabo la entrega de información de los 4 trimestres a la SHCP y a la SEDESOL respecto al Formato Único. No tenemos evidencia del cumplimiento en la entrega del formato de nivel del fondo ni de la entrega de los indicadores de desempeño: porcentaje de recursos en servicios básicos, integración y desarrollo, urbanización, potencialización de recursos y porcentaje de ejecución de recursos (eficiencia). No se nos proporciona evidencia que la información entregada a la SHCP se halla difundido a la población del municipio el grado de cumplimiento fue del 33%.

De acuerdo con los elementos anteriores, se puede concluir que el municipio no cumplió con las metas del FISM, ya que la aplicación de los recursos no se realizó de manera eficaz y oportuna.

Cumplimiento de Objetivos

Con la revisión efectuada al cierre de ejercicio presupuestal, a la información financiera, programática, presupuestal, así como la verificación física de obras y acciones, y la consideración de los “Indicadores para Apoyar la Valoración

del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM", se determinaron los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de dichos objetivos:

De acuerdo con el análisis realizado, se identificó que las localidades beneficiadas con obras y acciones con recursos del fondo: 13.6% se encuentran en grado de marginación muy alto, el 14.0% se encuentran con grados de marginación alto, el 20.7% para el grado de marginación medio, el 45.7% en el grado de marginación bajo, el 6.0% no tiene registro; dejando de atender a localidades prioritaria del fondo con mayor grado de marginación, según CONAPO el municipio tiene 28 localidades con grado de marginación alto y muy alto.

Todos los programas corresponden a los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y se aplicaron de la siguiente manera: en urbanización municipal el 34.9%, en electrificación rural y de colonias pobres 9.4%, en infraestructura básica educativa 14.7%, en infraestructura básica rural 27.2%, en mejoramiento de vivienda 4.8%, en caminos rurales 4.6% y el 4.4% en gastos indirectos. La proporción de viviendas con carencias en servicios básicos fundamentales, con datos del INEGI 2005 se presenta de la siguiente manera: en agua entubada de red pública el 17.3%, en drenaje el 25.2% y en energía eléctrica el 4.7%, de lo que se determina que el municipio no atiende adecuadamente las carencias de servicios básicos.

De las 6 obras de la muestra de auditoria que fueron verificadas físicamente, las 6 fueron concluidas y operan en forma adecuada.

La cabecera municipal concentró el 43.9 % de la inversión del fondo y el resto se asignó a las demás localidades del municipio, lo que denota un desequilibrio en la orientación de los recursos en función de la densidad demográfica, dado que la población en la cabecera municipal representa el 32% de la población total del municipio.

En la distribución programática de los recursos se asignó un mayor peso en las acciones en obras de urbanización municipal que representan el 34.9%, infraestructura básica rural el 27.2% y en infraestructura básica educativa el 14.7%.

La participación social en la operación del fondo se realizó a través del Comité de Desarrollo Municipal, en sesión plenaria donde se priorizaron las obras propuesta por las comunidades, con la participación promedio de 67 representantes sociales de comunidades y colonias.

Se realizó la difusión de las obras y acciones entre la población a través de periódicos locales y su página de internet.

De las obras realizadas se concluye que se incumplieron con las expectativas de los beneficiarios toda vez que de las 24 obras revisadas, solo se cumplió a un 95.83%, al no haberse concluido una obra; no se programó la totalidad del recurso en obras y acciones en beneficio de la población.

Del balance de los elementos anteriores se concluye que el municipio no cumplió con los objetivos del fondo, toda vez que se ejercieron 72.4% de los recursos en obras en localidades con grados de marginación medio y muy bajo, dejando de atender a localidades con mayor rezago social prioritarias para el fondo como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, sumando a esto la falta de atención a las carencias de servicios básicos y la concentración de obras y acciones en la cabecera municipal. No tenemos evidencia del cumplimiento de la información a la SHCP que deberá remitir.

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM
MUNICIPIO DE JALA NAYARIT
Cuenta Pública 2009

Concepto	Valor ó respuesta del Indicador
<u>I.- OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DEL FONDO.</u>	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	68.0%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2010) (% ejercido del monto asignado).	68.0%
<u>II.- CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN.</u>	
II.1 Obras y acciones del programa inicial aprobado por el cabildo que fueron ejecutadas (%).	104.2%
II.2 Monto de las obras y acciones del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	92.7%
II.3 Cumplimiento de los avances físicos programados de las obras y acciones de la muestra de auditoría. (% de las obras y acciones de la muestra de auditoría que cumplieron con su avance físico programado).	100.0%
<u>III.- APLICACIÓN DE RECURSOS.</u>	
III.1 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	72.4%
III.2 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto de las obras visitadas).	0.0%
III.3 Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0%
III.4 Destino de la inversión en obras y acciones por rubro de gasto (%).	
1.- Agua potable.	0.0%
2.- Alcantarillado.	0.0%
3.- Drenaje y letrinas.	0.0%
4.- Urbanización municipal.	34.9%
5.- Electrificación rural y de colonias pobres.	9.4%
6.- Infraestructura básica de salud.	0.0%
7.- Infraestructura básica de educación.	14.7%
8.- Mejoramiento de vivienda.	4.8%
9.- Caminos rurales.	4.6%
10.- Infraestructura productiva rural.	27.2%
11.- Desarrollo institucional.	0.0%
12.- Gastos indirectos.	4.4%
13.- Otros (Especificar los de mayor inversión de recursos).	0.0%
a)	0.0%
b)	0.0%
c)	0.0%
d)	0.0%
e)	0.0%
f) Resto.	0.0%
Total:	100.0%
III.5 Inversión en pavimentos y obras similares (% respecto del monto total ejercido del FISM).	34.9%
III.6 Inversión en la cabecera municipal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	43.9%
III.7 Población en la cabecera municipal (% de la población total del municipio).	32.0%
III.8 Proporción de viviendas particulares habitadas respecto del total, que no disponen de:	
Agua entubada de red pública (%).	17.3%
Drenaje. (%).	25.2%
Energía eléctrica. (%).	4.7%
III.9 ¿Se destinaron recursos del FISM al rubro de Desarrollo Institucional?, Sí o No.	NO
a) ¿El municipio convino el programa de Desarrollo Institucional con el Ejecutivo Federal - SEDESOL- y con el Ejecutivo Estatal?, Sí o No.	N.A.
III.9.1 Recursos que no corresponden con los objetivos del rubro de Desarrollo Institucional (% del monto ejercido en este rubro).	N.A.
III.10 Recursos que no corresponden con los objetivos del rubro de Gastos Indirectos (% del monto ejercido en este rubro).	N.A.
III.11 Potencialización de recursos del FISM (% de recursos ejercidos del fondo mezclados con otras fuentes de financiamiento para realizar obras y acciones).	0.0
<u>IV.- RESULTADOS DE LAS VISITAS A LAS OBRAS.</u>	
IV.1 Situación constructiva de las obras visitadas.	
A) Número de obras visitadas y situación constructiva de las mismas, apreciada en la visita (Incluir núm. absoluto). (_6_)	100.0%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1. Obras terminadas, (%).	100.0%
2. Obras en proceso, (%).	0.0%
3. Obras suspendidas, (%).	0.0%
4. Obras canceladas, (%).	0.0%
IV.2 Situación operativa de las obras visitadas.	
B) Situación operativa de las obras terminadas	100.0%
a) Operan adecuadamente, (%).	100.0%
b) No operan adecuadamente, (%).	0.0%
c) No operan, (%).	0.0%
C) Proporción de las obras visitadas (% respecto del número total de obras realizadas).	100.0%
IV.3 Procuración de la preservación y protección del medio ambiente (% de las obras que cuentan con la validación de "no impacto ambiental desfavorable" de la muestra de auditoría).	0.0%
IV.4 Satisfacción de los beneficiarios de las obras visitadas (% de las obras en las que los beneficiarios están satisfechos, respecto de las obras visitadas).	100.0%
V.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.	
V.1 Obras y acciones realizadas que fueron propuestas por el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) ó Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) (% de las obras y acciones propuestas respecto de las realizadas).	100.0
V.2 Inversión en obras y acciones realizadas a propuesta del COPLADEM ó CDM. (% respecto del total de las realizadas).	100.0%
V.3 OPERACIÓN DEL COPLADEM O CDM Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.	
V.3.1 ¿Existe en el Municipio el COPLADEM ó CDM?, Sí o No.	SI
V.3.2 ¿Opera en el Municipio el COPLADEM ó CDM?, Sí o No.	SI
V.3.3 De acuerdo al Reglamento Interior del COPLADEM ¿Cuántas veces debe sesionar en el año?	N.D.
V.3.4 Número de sesiones de trabajo que tuvo el COPLADEM ó CDM en el año.	1
V.3.5 De acuerdo al Reglamento Interior del COPLADEM ¿Cuántos representantes sociales de comunidades y colonias deben participar en el COPLADEM ó CDM?	N.D.
V.3.6 ¿Cuántos representantes sociales de comunidades y colonias participaron en promedio en las sesiones?	67
V.3.7 ¿El COPLADEM ó CDM sesionó para integrar la propuesta del programa de inversión?, Sí o No.	SI
V.3.8 ¿El COPLADEM ó CDM sesionó para revisar el avance del ejercicio del gasto del FISM?, Sí o No.	NO
V.3.9 ¿El COPLADEM ó CDM sesionó para evaluar los resultados del ejercicio de inversión del fondo?, Sí o No.	NO
V.4 Obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	0.0%
V.5 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	0.0%
V.6 Obras terminadas de la muestra de auditoría que cuentan con acta de entrega-recepción a la comunidad (%).	33.3%
V.7 Obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción suscrita por el representante del Comité Pro Obra. (% respecto de las obras que disponen de acta de entrega recepción).	100.0%
VI.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
VI.1 Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).	100.0%
VI.2 Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
VI.2.1 Número de informes trimestrales del "Formato Único" enviados a la SHCP.	4
VI.2.2 Número de informes trimestrales enviados a la SHCP sobre el Formato "Nivel de Fondo".	0
VI.2.3.1 Número de informes trimestrales enviados a la SHCP sobre el indicador "Porcentaje de recursos del FISM invertido en servicios básicos".	0
VI.2.3.2 Número de informes trimestrales enviados a la SHCP sobre el indicador "Porcentaje del FISM invertido en el municipio en Integración y Desarrollo".	0
VI.2.3.3 Número de informes trimestrales enviados a la SHCP sobre el indicador "Porcentaje del FISM invertido en el municipio en Urbanización".	0
VI.2.3.4 ¿Se envió a la SHCP el indicador anual de "Porcentaje de Potencialización de Recursos"? Sí o No.	NO
VI.2.3.5 ¿Se envió a la SHCP el indicador anual sobre el "Porcentaje de ejecución de recursos (eficiencia)"?, Sí o No.	NO
VI.2.3.6 Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	33.3%
VI.3 Calidad de la información remitida a la SHCP (Formato Único).	
VI.3.1 ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	NO
VI.3.2 ¿La información del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP está desglosada por obra?, Sí o No.	SI
VI.4 Calidad de la información remitida a la SHCP Formato "Nivel de Fondo".	
VI.4.1 ¿La información del reporte del cuarto trimestre del Formato "Nivel de Fondo" remitido a la SHCP, coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	N.D
VI.4.2 ¿La información del reporte del cuarto trimestre del Formato "Nivel de Fondo" coincide con lo remitido en el formato único a la SHCP?, Sí o No.	N.D
VI.5 Calidad de la información remitida a la SHCP sobre indicadores de desempeño.	N.D

VI.5.1 ¿La calidad de la información del cuarto trimestre sobre "Indicadores de Desempeño" remitida a la SHCP en correspondencia a los resultados obtenidos por el municipio es Buena, Regular o Mala?	N.D
VI.6 DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA A LA SHCP.	
VI.6.1 Número de informes trimestrales del "Formato Único" que fueron publicados en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión.	4
VI.6.2 Número de informes trimestrales del Formato "Nivel de Fondo" que fueron publicados en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión.	0
VI.6.3 Número de informes trimestrales publicados en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión, en los que se dio a conocer el indicador del "Porcentaje de recursos del FISM invertido en servicios básicos".	0
VI.6.4 Número de informes trimestrales publicados en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión, en los que se dio a conocer el indicador del "Porcentaje del FISM invertido en el municipio en Integración y Desarrollo".	0
VI.6.5 Número de informes trimestrales publicados en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión, en los que se dio a conocer el indicador del "Porcentaje del FISM invertido en el municipio en Urbanización".	0
VI.6.6 ¿Se publicó en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión el indicador anual de "Porcentaje de Potencialización de Recursos", Sí o No.	NO
VI.6.7 ¿Se publicó en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión el indicador de "Porcentaje de ejecución de recursos (eficiencia)", Sí o No.	NO
VI.6.8 Índice de cumplimiento de la difusión de los informes remitidos a la SHCP.	33.3
VI.7 ¿Reportó el municipio a la SHCP las obras y acciones realizadas en 2010 con recursos no ejercidos del fondo al mes de diciembre de 2009, correspondientes al ejercicio 2009?, Sí, No o N/A	SI
VI.8 Difusión al inicio del ejercicio, de las obras y acciones a realizar [costo, ubicación, metas y beneficiarios] (% difundido del monto asignado al FISM).	
VI.9 Calidad de la difusión, al inicio del ejercicio, de las obras y acciones a realizar.	
VI.9.1 ¿Se difundió adecuadamente entre la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del FISM, así como las obras y acciones a realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios?, Sí o No.	SI
VI.10 ¿El alcance de la difusión, al inicio del ejercicio, de las obras y acciones a realizar, fue el adecuado?, Sí o No.	SI
VI.11 Difusión de los resultados alcanzados: Proporción del monto de las obras y acciones difundidas (% del monto total ejercido del fondo, que fue difundido).	
VI.12 Calidad de la difusión de los resultados alcanzados.	
VI.12.1 ¿Se difundieron adecuadamente entre la población, al final del ejercicio, las obras y acciones realizadas, su costo, ubicación, metas y beneficiarios?, Sí o No.	SI
VI.13 ¿El alcance de la difusión de los resultados alcanzados, fue el adecuado?, Sí o No.	SI
VII.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	1,018.0%
VII.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	24.0%
VII.3 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios municipales más las Participaciones Fiscales (%).	23.4%
VII.4 Proporción de la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	100.0%
VII.5 Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado del municipio en 2009 (%).	15.0%
VII.6 Variación de los ingresos propios municipales 2009/2008 (%).	-68.0%

FUENTE: Información proporcionada por el municipio de Jala

Por lo anterior incumplen lo establecido en los artículos 25 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 25, 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracción I, IV, VI y VIII, 126, 197 y 198 de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Tesorero Municipal, Contralor Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.; con fundamento en los artículos, 1 fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Jala, Nayarit; realizar una mejor planeación para la aplicación y distribución de los recursos a fin de cumplir con sus metas y objetivos canalizando obras y acciones a la población ubicada en localidades que se encuentren con mayor rezago social a través de programas que mejoren las carencias en los servicios básicos que demanda la población, asimismo instruir por escrito a los funcionarios de las áreas involucradas a efecto que se transparente y difunda los recursos del fondo y de que realicen las acciones necesarias para corregir las deficiencias señaladas.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, estados de cuenta bancarios y fichas de depósito, se determinó que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit transfirió \$6,264,600.60 (seis millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos 60/100 moneda nacional); durante 2009 al municipio, de acuerdo al calendario de ministraciones de los recursos del fondo, como lo establecen los artículos 36, fracción b), segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; segundo y tercero del "Acuerdo por el que se da a Conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2009, de los Recursos Correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal"; publicado el día 31 de enero del 2009; y 9, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Con el análisis de los estados de cuenta bancarios y auxiliares contables se constató que el municipio abrió la cuenta número cuenta 65-50240773-9 en el Banco Santander, para la recepción, administración y ejercicio de los recursos del fondo, en el mes de enero; por lo que las ministraciones correspondientes a este fondo fueron depositadas en la misma. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 9 fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

De la revisión de los recursos asignados, se determinó que los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. Lo anterior cumplió lo establecido en los artículos 49, párrafo primero y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.07.FORTAMUN

Derivado de la revisión de los estados financieros, auxiliares contables y estados de cuenta bancarios, referentes a los recursos correspondientes al FORTAMUN, se detectó una diferencia entre lo ministrado y los ingresos registrados contablemente de \$470,747.81 (cuatrocientos setenta mil setecientos cuarenta y siete pesos 81/100 moneda nacional), que corresponde a lo siguiente:

- a) Se registraron contablemente en esta cuenta de ingresos las aportaciones del Fondo de Infraestructura Social Municipal

Aportación correspondiente al mes de:	Importe \$	Se contabilizan los ingresos de:
Enero	1,095,402.31	Fondo de Infraestructura Social Municipal

- b) Se registraron contablemente en otra cuenta de ingresos las siguientes aportaciones:

Póliza	Aportación correspondiente al mes de:	Importe \$	Se contabilizan los ingresos en la cuenta de:
I00029	Enero	522,050.04	5000-01-8402 Fondo de Fortalecimiento
I00100	Abril	522,050.04	4106-01-01 Participaciones de Gobierno Federal
	Suma	1,044,100.08	

- c) No se registra contablemente la aportación correspondiente al mes de marzo de \$522,050.04 (quinientos veintidós mil cincuenta pesos 04/100 moneda nacional).

El análisis efectuado denota que los registros contables de las aportaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, no fueron realizados de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Base de Registro", "Control Presupuestario", "Revelación Suficiente", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 9, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Respuesta tesorería.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.07.FORTAMUN

Derivado de la revisión del expediente unitario de obra «2009/M407014-CP» denominado «Aportación para la Obra: Adquisición de Instrumentos Musicales de la Banda Orquesta de la Casa de la Cultura» con una inversión ejercida de \$41,281.00 (cuarenta y un mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional); se detectó que los recursos ejercidos corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, pero, en el cierre de ejercicio presupuestal, la obra en comento, fue considerada como ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Obra	Importe \$	Fecha	Póliza	Cuenta bancaria
2009/M407014-CP Aportación para la Obra: Adquisición de Instrumentos Musicales de la Banda Orquesta de la Casa de la Cultura	41,280.98	18/12/09	E02088	6550240772-5 Santander

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Base de Registro", "Control Presupuestario", "Revelación Suficiente", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 9, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En respuesta a esta observación se manifiesta que dicho recurso será reintegrado al fondo correspondiente.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no anexa evidencia de que el recurso se haya reintegrado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.09.MA.07.FORTAMUN

Se efectuó un análisis de la documentación que integra el expediente «2009/M407001-CP», correspondiente a la deuda pública ante la banca BANOBRAS; mismo que reporta, en el cierre del ejercicio fiscal 2009, un total de recursos ministrados por \$2,468,878.00 (dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); mediante este análisis, se detectó que estas amortizaciones, pagadas con cargo al FORTAMUN, no afectaron las partidas presupuestales correspondientes; por lo que se concluye, que el ayuntamiento carece de un sistema contable oportuno y eficaz, para el registro de las operaciones realizadas con recursos de este fondo. Asimismo, los estados financieros y presupuestales no revelan la situación real que guarda la administración municipal.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano

de Fiscalización Superior del Estado; 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 9, fracción III del Presupuesto de Egresos para la Federación; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tesorería.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos presentados exponen que es la tesorería quien dará contestación, pero, no se recibió nada al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Honorable Ayuntamiento de Jala, Nayarit; que emita instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes para que concilien periódicamente las cifras de los registros contables y los cierres de ejercicio presupuestal, con la finalidad de evitar diferencias entre ambas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.07.FORTAMUN

Derivado del análisis de los estados bancarios de la cuenta 6550240773-9 Santander, así como de sus registros contables, se detectó que se efectuaron retiros, por \$445,500.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), bajo el concepto de préstamos a la tesorería, los cuales se contabilizan como ingresos en la cuenta de gasto corriente 9200116497-4 de Santander; sin que se localizaran en los estados de cuenta el depósito de dichos préstamos, así como la documentación comprobatoria y justificatoria de la aplicación de este recurso.

Estado de cuenta			Póliza de registro	Concepto
Fecha	Cheque / folio	Importe \$		
22-Ene-09	F 7885314	190,000.00	E00083	Retiro en efectivo por ventanilla
19-Feb-09	Ch 0005	100,000.00	E00250	Pago de cheque depósito en cuenta
20-Feb-09	Ch 0007	20,000.00	E00251	Pago de cheque en efectivo
02-Mar-09	Ch 0009	35,500.00	E00252	Pago de cheque en efectivo
12-May-09	F 0221451	100,000.00	D00020	Transferencia enlace préstamo tesorería
	Total	445,500.00		

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Control Presupuestario",

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

"Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 9, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$445,500.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tesorería.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados exponen que es la tesorería quien dará respuesta, pero, no se recibió nada al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$445,500.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.07.FORTAMUN

Derivado del análisis de los estados bancarios de la cuenta 6550240773-9 Santander, destinada a la administración de los recursos del FORTAMUN; así como de sus registros contables, en la cuenta «1102-30-0009» denominada «Fondo IV Forta 65-50240773-9», se detectó que se efectuaron los siguientes traspasos a la cuenta de gasto corriente 9200116497-4 Santander, sin anexar documentación que justificara y comprobara los egresos, lo anterior por un monto total de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional):

Estado de cuenta			Póliza de registro	Concepto
Fecha	Folio	Importe \$		
25-Mar-09	F 0484079	75,000.00	E00488	Transferencia electrónica a la cuenta corriente
19-May-09	F 0322408	50,000.00	D00022	Préstamo a la tesorería cuenta corriente
21-Jul-09	F 0255414	10,000.00	D00052	Cargo transferencia enlace traspaso a tesorería
Total		135,000.00		

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Control Presupuestario", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 9, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional);, estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tesorería.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados exponen que es la tesorería quien dará respuesta, pero, no se recibió nada al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Respecto de la verificación del envío de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) durante el ejercicio 2009, se constató que el municipio remitió dichos informes. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción III y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.07.FORTAMUN

Derivado del análisis efectuado a la deuda, que sostiene el ayuntamiento con BANOBRAS; se detectó que, se tienen registrados dos adeudos con dicha institución en el rubro del Pasivo; pero, solamente en una de las cuentas se registraron amortizaciones, como se expone en el siguiente cuadro:

Cuenta	Nombre	Importe \$			
		Saldo inicial	Incrementos	Amortizaciones	Saldo final
2103-05	Banobras	5,723,863.51	0.00	2,468,848.14	3,255,015.37
2103-14	Banobras cuenta 65502273402	3,245,467.62	0.00	0.00	3,245,467.62
	Totales	8,969,331.13	0.00	2,468,848.14	6,500,482.99

Aunado a lo anterior, mediante la revisión de las amortizaciones registradas en la cuenta «2103-05» denominada «Banobras», se detectó que los montos de las mismas, incluyen lo correspondiente a los intereses pagados y que se refieren a dos líneas de crédito; de acuerdo a los recibos expedidos por BANOBRAS, lo correspondiente a las amortizaciones de capital, son \$1,604,214.24 (un millón seiscientos cuatro mil doscientos catorce pesos 24/100 moneda nacional); y lo correspondiente a intereses pagados es \$864,634.00 (ochocientos sesenta y cuatro mil

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); por lo que, solamente lo correspondiente a capital debió registrarse en las cuentas de pasivo y lo correspondiente a intereses debió registrarse en el gasto del ejercicio; lo descrito anteriormente se expone en el siguiente cuadro:

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto	Recibos Banobras			Importe cheque/ transferencia \$
				Importe \$			
				Capital	Intereses	Saldo a favor	
30/01/09	E00085	S/N	Pago de deuda ante Banobras	34,585.42	34,566.83		69,152.25
28/02/09	E00248	1	Pago deuda Banobras por el mes de enero	99,099.10	67,708.47	486.85	167,294.42
28/02/09	E00249	3	Pago de alumbrado público, pago a Banobras febrero y cheque 4 cance	34,585.42	35,745.47	- 74.10	70,256.79
31/03/09	E00490	Transf	Cancelación del cheque 10 y pago de alumbrado publico	99,099.10	64,913.22	158.70	164,171.02
31/03/09	E00491	12	Pago a Banobras y pago de comisiones bancarias	34,585.42	28,998.22		63,583.64
31/03/09	E00491	13	Pago a Banobras y pago de comisiones bancarias	99,099.10	54,804.04		153,903.14
16/04/09	E00648	15	Pago a Banobras por el mes de abril	99,099.10	53,262.05	-	152,361.15
16/04/09	E00649	16	Pago a Banobras del mes de abril	34,585.42	29,637.97	-	64,223.39
15/05/09	E00827	22	Pago de deuda ante Banobras crédito no. 718284	34,585.42	26,474.99	-	61,060.41
15/05/09	E00828	23	Pago deuda Banobras mes de mayo crédito no. 497312	99,099.10	47,574.70	-	146,673.80
08/06/09	E00983	29	Pago a Banobras del mes de junio 497312	99,099.10	43,199.30		142,298.40
08/06/09	E00984	30	Pago a Banobras del mes de junio 718284	34,585.42	25,108.39	-	59,693.81
31/07/09	D00058	34	Movimientos mensuales del fondo IV (65502407739) julio 2009	34,585.42	21,336.63		55,922.05
31/07/09	D00058	35	Movimientos mensuales del fondo IV (65502407739) julio 2009	99,099.10	39,424.92		138,524.02
31/08/09	E01225	40	Movimientos mensuales del fondo IV por el mes de agosto 2009	99,099.10	41,368.92		140,468.02
31/08/09	E01225	39	Movimientos mensuales del fondo IV por el mes de agosto 2009	34,585.42	21,479.89		56,065.31
30/09/09	D00098	42	Movimientos de la cuenta 65502407725 por el mes de septiembre 2009	34,585.42	21,457.40		56,042.82
30/09/09	D00098	43	Movimientos de la cuenta 65502407725 por el mes de septiembre 2009	99,099.10	35,819.58		134,918.68
29/10/09	D00106	45	Movimientos de la cuenta 65502407725 por el mes de octubre 2009	34,585.42	20,563.63		55,149.05
29/10/09	D00106	46	Movimientos de la cuenta 65502407725 por el mes de octubre 2009	99,099.10	36,545.68		135,644.78
09/11/09	D00127	52	Pago deuda a Banobras crédito 718284	34,585.42	22,336.20		56,921.62
09/11/09	D00128	53	Pago deuda Banobras crédito 497312	99,099.10	38,429.31		137,528.41
09/12/09	E02091	55	Pago deuda a Banobras crédito 718284	34,585.42	18,904.08		53,489.50
09/12/09	E02092	56	Pago deuda Banobras crédito 497312	99,099.10	34,402.66		133,501.76
Totales				1,604,214.24	864,062.55	571.45	2,468,848.24

Asimismo, derivado de la revisión de las tablas de amortizaciones, incluidas en el expediente 2009/M407001-CP, se detectó que el saldo por ambas líneas de crédito, a diciembre de 2009, es de \$9,766,298.38 (nueve millones setecientos sesenta y seis mil doscientos noventa y ocho pesos 38/100 moneda nacional); mientras que en libros se tiene un saldo registrado, a la misma fecha, de \$3,255,015.37 (tres millones doscientos cincuenta y cinco mil quince pesos 37/100 moneda nacional), en la cuenta «2103-05» denominada «Banobras»; y un saldo de \$3,245,467.62 (tres millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 62/100 moneda nacional) en la cuenta «2103-14» denominada «Banobras cuenta 65502273402»; para sumar un total de \$6,500,482.99 (seis millones quinientos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 99/100 moneda nacional). Por lo que puede concluirse, que el ayuntamiento omitió registrar la deuda pública con BANOBRAS por un monto de \$3,265,815.39 (tres millones

doscientos sesenta y cinco mil ochocientos quince pesos 39/100 moneda nacional); lo anterior de acuerdo con el siguiente cuadro:

Concepto	Importe \$		
	Saldo	Totales	Diferencia
BANOBRAS			
Línea de crédito 718284	3,423,956.08		
Línea de crédito 497312	6,342,342.30		
Total		9,766,298.38	
Libros			
2103-05 BANOBRAS	3,255,015.37		
2103-14 BANOBRAS CTA. 65502273402	3,245,467.62		
Total		6,500,482.99	
Diferencia de registros			3,265,815.39

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los denominados "Control Presupuestario", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 9, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tesorería.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados exponen que es la tesorería quien dará respuesta, pero, no se recibió nada al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.07.FORTAMUN

Con la revisión de los expedientes unitarios de 4 obras de la muestra de auditoría, se detectó que en las siguientes adquisiciones se omitió realizar el procedimiento de adjudicación correspondiente, de conformidad con el monto ejercido, en relación con el establecido en decreto emitido por el H. Congreso del Estado, aunado a ello de la lectura de las actas del Comité de Adquisiciones, se corroboró que no fueron autorizadas por dicho Comité; ya que el acta donde se autorizó la adquisición de llantas para todos los vehículos del ayuntamiento y equipamiento, es del 23 de octubre de 2009 y las compras se realizaron previas a esa fecha.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Expediente	Fecha	Póliza	Ch	Importe \$			Numero	Factura		Procedimiento que debió aplicar
				Antes de IVA	IVA	Total		RFC Proveedor	Importe \$	
Reparación de Maquinaria Pesada 2009/M407010-CP	30/09/09	D00098	44	103,250.43	15,487.57	118,738.00	111	HEFM770311JW2	118,738.00	Invitación restringida a cuando menos tres oferentes
Adquisición de llantas 2009/M407003-CP	20/02/09	E00250		34,400.00	5,160.00	39,560.00	743	Aurelio Castro llantas)	39,560.00	Licitación Pública
	21/04/09	E00651		39,521.74	5,928.26	45,450.00	745		29,450.00	
							746		9,480.00	
							783		6,520.00	
	30/04/09	E00653		45,347.83	6,802.17	52,150.00	3328	Vitaservicios Doke, SA. CV.	7,520.00	
							3264		34,680.00	
							3379		9,950.00	
2009/M407011-CP	14/10/09	D00106		224,620.87	33,693.13	258,314.00	841	Aurelio Castro llantas)	52,680.00	
							842		21,140.00	
							843		17,510.00	
							873		75,359.97	
							1669		100,164.74	
Sumas				343,890.43	51,583.57	395,474.00				
Adquisición de Uniformes 2009/M407005-CP	19/05/09	E00830		69,190.00	10,378.50	79,568.50	529	Javier Gordillo	39,847.50	Licitación Pública
							530		39,721.00	
	09/06/09	E00985		73,235.00	10,985.25	84,220.25	531		39,445.00	
							534		44,775.25	
	31/07/09	D00058		sin comprobar		75,486.00	sin comprobar			
Sumas						239,274.75				
Adquisición de radios 2009/M407006-CP	25/05/09	E00831		Sin comprobación		46,546.64	sin comprobar			Licitación Pública
	09/06/09	E00986		188,628.80	28,294.32	216,923.12	122	Juana Inés Partida García	106,111.97	
							123		46,869.77	
							124		63,941.38	
Sumas						263,469.76				

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 1, 18, 27, fracción I; 28 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 9, fracción III del presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009; y único, fracción I del Decreto donde se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2009.

Se establece como presuntos responsables al tesorero municipal y al contralor municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y

XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracción XVIII; 119, fracción VIII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«No se realizó la compra por invitación restringida ni tampoco la licitación pública se llevó a cabo ya que en el momento en el cual se efectuaron tanto la reparación de maquinaria pesada, como la adquisición de llantas, la adquisición de uniformes y la adquisición de radios todas estas adquisiciones fueron de primera necesidad al no encontrarse en condiciones favorables para el desempeño de las necesidades de este ayuntamiento que exigía para dar respuesta a los requerimientos del municipio.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados solo confirman lo observado y no se justifica la falta de atención a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y el Decreto donde se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2009.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables al tesorero municipal y al contralor municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.07.FORTAMUN

Con la revisión del expediente de obra «2009/M407012-CP» denominado «Adquisición de Vehículos para Seguridad Pública Municipal», y de la lectura de las actas del Comité de Adquisiciones; se detectó que no se realizó la licitación pública correspondiente, de conformidad con el monto ejercido, en relación con el establecido en decreto emitido por el H. Congreso del Estado, aunado a ello de la lectura de las actas del Comité de Adquisiciones, se corroboró que el Comité autorizó su adquisición, según consta en el acta del 23 de octubre de 2009.

Expediente	Fecha	Póliza	Ch	Importe \$			Factura			Procedimiento que debió aplicar
				Antes de IVA	IVA	Total	Numero	RFC Proveedor	Importe \$	
Adquisición de vehículos										
2009/M407012-CP	31/12/09	E02094		521,739.13	78,260.87	600,000.00	12059	Plasencia de Nayarit, SA de CV	193,978.00	Licitación Pública
							12060		193,978.00	
							12061		193,978.00	
							Sin factura		18,066.00	
Sumas				521,739.13	78,260.87	600,000.00				

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 1, 18, 27, fracción I; 28 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 9, fracción III del presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009; y único, fracción I del Decreto donde se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2009.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 26, fracciones II y IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.09.MA.07.FORTAMUN

Con el fin de apoyar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos del FORTAMUN-DF, que constituye un aspecto de especial interés a fin de lograr una perspectiva más integral en las revisiones de este fondo, se revisó bajo un conjunto de indicadores que permiten disponer de mayores elementos al efecto.

Cumplimiento de Metas

Con la revisión efectuada al cierre de ejercicio presupuestal, a la información financiera, programática y presupuestal, respecto del programa de inversión con recursos del fondo y la consideración de los "Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FORTAMUN-DF", que forman parte de este resultado, se determinaron los elementos siguientes para evaluar si se cumplieron sus metas:

De la revisión al cierre de ejercicio presupuestal de los avances físico y financiero del FORTAMUN-DF, se determinó el índice de cumplimiento de metas (avance físico) de los programas ejercidos, se concluye que de los 14 programas, obras programadas y acciones, 11 cumplieron con las metas al 100%; representando un 78.57% de cumplimiento y las 3 obras presentan un cumplimiento del 69%.

Al 31 de diciembre de 2009, el municipio ejerció \$5,904,257.00 (cinco millones novecientos cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) que representa el 94.24% de los recursos asignados al fondo por \$6,264,600.60 (seis millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos 60/100 moneda nacional), lo que demuestra deficiencias en el proceso de planeación, programación y ejecución del FORTAMUN-DF.

- Se llevó a cabo la entrega de información de los 4 trimestres a la SHCP respecto al Formato Único. , no tenemos evidencia de la entrega del formato nivel del fondo, y de los indicadores de: aplicación prioritaria de recursos, fortalecimiento financiero, logro operativo. La información entregada a la SHCP no tenemos evidencia que se halla difundido a la ciudadanía con un grado de cumplimiento del 33%

De acuerdo con los elementos anteriores, se puede concluir que el municipio cumplió parcialmente con las metas del FORTAMUN-DF, ya que la aplicación de los recursos no se realizó de manera eficaz y oportuna. El cumplimiento de la información presentada a la SHCP fue del 33%.

Cumplimiento de Objetivos

Con la revisión efectuada al cierre de ejercicio presupuestal, a la información financiera, programática, presupuestal, así como la verificación física de obras y acciones, y la consideración de los "Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FORTAMUN-DF", se determinaron los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de dichos objetivos:

Los recursos se orientaron principalmente al financiamiento de obligaciones financieras en un 60.2%, a seguridad pública el 18.5%, a obras de infraestructura que atiendan problemas sustantivos el 0.3% y a rubros no prioritarios del fondo 21.0%.

Con la finalidad de realizar un saneamiento de sus finanzas en 2009 el municipio aplicó recursos en el pago de sus obligaciones financieras por la cantidad de \$7,876,328.55 (siete millones ochocientos setenta y seis mil trescientos veintiocho pesos 55/100 moneda nacional), de los cuales \$2,468,878.00 (dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100), corresponden a recursos del fondo que representa el 31.3%.

El FORTAMUN-DF constituyó un apoyo para las finanzas municipales, ya que su participación representó el 582.2 % del monto de los ingresos propios del municipio por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; el 13.7 % del importe correspondiente a las participaciones fiscales y el 13.4% de los ingresos propios más las participaciones.

Se realizó la difusión de 14 obras y acciones entre la población a través de periódicos locales y su página de internet.

El municipio no informó a la población al inicio del ejercicio sobre los recursos recibidos por medio del fondo, las obras y acciones por realizar, sus metas y beneficiarios; tampoco se dieron a conocer los resultados alcanzados al término del ejercicio como lo señala la normativa.

Del balance de los elementos anteriores, se concluyó que el municipio no cumplió con los objetivos del FORTAMUN-DF, ya que los recursos asignados no se ejercieron en su totalidad oportunamente; no se promovió la transparencia adecuada en la operación y manejo del fondo, en virtud de que no se realizó la difusión entre la ciudadanía de los recursos recibidos a través del fondo, las obras y acciones a realizar, su costo, metas y beneficiarios, así como los resultados alcanzados.

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FORTAMUN-DF
MUNICIPIO DE JALA NAYARIT
Cuenta Pública 2009

Concepto	Valor respuesta del Indicador	6
<u>I.- OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DEL FONDO.</u>		
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	94.2%	
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (indicar mes y año) (% ejercido del monto asignado).	94.2%	
<u>II.- APLICACIÓN DE RECURSOS.</u>		
II.1.- Destino del monto total ejercido del FORTAMUN-DF (%).	100.0%	
A) Obligaciones Financieras (%).	60.2%	
1.- Pago del servicio de la deuda pública (Principal e intereses) (%).	69.5%	
2.- Pago de Pasivos (%).	30.5%	
B) Seguridad Pública (%).	28.7%	
C) Obra Pública (%).	0.0%	
D) Pago por Derechos de Agua (%).	0.0%	
E) Otros Rubros (%).	11.1%	
Desglose por rubro de gasto.		
2.- Pago de Pasivos (%).	100.0%	
a) contratistas-proveedores	4.8%	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

b) alumbrado publico	95.2%
c)	0.0%
d) Resto	0.0%
B) Seguridad Pública. (%)	100.0%
a) Servicios Personales.	35.0%
b) Equipamiento.	65.0%
c) Infraestructura.	0.0%
d) Capacitación.	0.0%
e) Otros.	0.0%
E) Otros Rubros (%)	100.0%
a) definición y conducción de la planeacion del desarrollo regional	6.3%
b) electrificación	2.5%
c) fortalecimiento institucional	91.2%
d)	0.0%
e) Resto.	0.0%
II.2.- Recursos del FORTAMUN-DF destinado al pago de pasivos, respecto del monto total pagado con el Fondo en obligaciones financieras (%)	30.5%
II.3.- Recursos ejercidos en conceptos que no se corresponden con los fines del fondo (% del monto total ejercido del fondo)	0.0%
III.- DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL	
III.1.- Monto asignado al fondo en 2009, respecto de la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2009 (%)	36.8%
III.2.- Capacidad de pago del municipio (Servicio de la deuda en 2009 respecto de los recursos disponibles en este ejercicio para pagar la deuda pública, %)	2.9%
III.3.- Proporción del fondo en el total pagado al servicio de la deuda pública municipal (% del monto ejercido del fondo en el pago del servicio de la deuda pública municipal, respecto del gasto total del municipio en ese concepto)	100.0%
III.4.- Variación anual de la deuda pública 2009/2008 (%)	165.4%
IV.- SEGURIDAD PÚBLICA	
IV.1.- Importancia del fondo en el gasto total municipal en seguridad pública (% del monto ejercido del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto)	110.1%
IV.2.- Programas de Seguridad Pública.	
IV.2.1.- ¿El municipio cuenta con un programa de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.2.- ¿Se aplicaron en 2009 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio?, Sí o No.	NO
IV.2.3.- ¿Se aplicaron en 2009 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre la actuación de la policía del municipio?, Sí o No.	NO
IV.2.4.- ¿Se evaluaron en 2009 por el municipio los resultados de las acciones municipales en materia de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.5.- Elementos policiales que causaron baja por motivos diversos en 2009 (% de la plantilla de personal).	34.4%
IV.2.6.- Estructura de la plantilla del personal policial por antigüedad, (a la fecha de la auditoría):	N.D
IV.2.6.1.- Elementos de policía que tienen menos de 1 año de antigüedad (%)	N.D
IV.2.6.2.- Elementos de policía que tienen de 1 a 2 años de antigüedad (%)	N.D
IV.2.6.3.- Elementos de policía que tienen de 2 a 3 años de antigüedad (%)	N.D
IV.2.6.4.- Elementos de policía que tienen más de 3 años de antigüedad (%)	N.D
IV. 3.- Interconexión a Plataforma México.	N.D
IV.3.1.- ¿El municipio se encuentra conectado a Plataforma México?, Sí o No.	N.D
IV.3.2.- ¿Si está conectado el municipio, existen deficiencias en el funcionamiento de Plataforma México?, Sí o No.	NO
IV.3.3.- ¿Se cuenta con un Sistema paralelo de información (Municipal, Estatal u Otros) al sistema Plataforma México?, Sí o No.	NO
IV.3.4.- ¿La Secretaría de Seguridad Pública Municipal o similar, cuenta con estadísticas sobre delitos cometidos en el municipio?, Sí o No.	SI
En caso afirmativo:	
Variación anual del número de delitos 2009 respecto de 2008 (%)	N.D
Variación anual del número de delitos 2008 respecto de 2007 (%)	N.D
IV.3.5.- Policías del municipio pagados con el FORTAMUN-DF (% del total de policías del municipio, pagados con el fondo).	N.D
IV.3.6.- Número de habitantes por cada policía del municipio.	
IV.3.7.- Variación anual del gasto del FORTAMUN-DF en Seguridad Pública, 2009/2008 (%)	415.9%
IV.3.8.- ¿La policía municipal utilizó el Informe Policial Homologado?, Sí o No.	NO
IV.3.9.- ¿Se alimentó diariamente con el Informe Policial Homologado el "Sistema Único de Información Criminal (SUIC)"?, Sí o No.	NO
IV.3.10.- ¿Se cargó, integró y actualizó el Kárdex electrónico del personal policial en el sistema diseñado por la SSP?, Sí o No.	NO
IV.3.11.- ¿En el caso de que se requisito el Kárdex, indicar si fue con los siguientes elementos?	

a) Huellas Dactilares, Sí o No.	N.D.
b) Cédula Única de Identificación Personal, Sí o No.	N.D.
c) Datos Personales, Sí o No.	N.D.
d) Voz, Sí o No.	N.D.
e) ADN, Sí o No.	N.D.
f) Escritura, Sí o No.	N.D.
g) Identificación Biométrica, Sí o No.	N.D.
IV.3.12.- Personal policial registrado en el Kárdex (% respecto del total de policías del municipio).	N.D.
V.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
V.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	4
V.1.1.- Número de informes trimestrales del "Formato Único" enviados a la SHCP.	0
V.1.2.- Número de informes trimestrales enviados a la SHCP sobre el Formato "Nivel de Fondo".	0
V.1.3.- Número de informes trimestrales en los que se reportó el indicador "Aplicación Prioritaria de Recursos".	0
V.1.4.- Número de informes trimestrales en los que se reportó el indicador "Fortalecimiento Financiero".	0
V.1.5.- Número de informes trimestrales en los que se reportó el indicador "Logro Operativo" del fondo.	0
V.1.6.- Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	33.3%
V.2.- Calidad de la información remitida a la SHCP (Formato Único).	
V.2.1. ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	NO
V.2.2. ¿La calidad de la información del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP fue adecuada y contó con la descripción detallada de las obras y acciones?, Sí o No.	SI
V.3. Calidad de la información remitida a la SHCP (Nivel de Fondo).	
V.3.1. ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Nivel de Fondo" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	NO
V.3.2. ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Nivel de Fondo" coincide con lo remitido en el formato único a la SHCP?, Sí o No.	SI
V.4.- Calidad de la información remitida a la SHCP sobre indicadores de desempeño.	
V.4.1.- ¿La calidad de la información del cuarto trimestre sobre "Indicadores de Desempeño" remitida a la SHCP en correspondencia con los resultados obtenidos por el municipio es Buena, Regular o Mala?	
V.5.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	
V.5.1.- Número de informes trimestrales del "Formato Único" que fueron publicados en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión.	4
V.5.2.- Número de informes trimestrales del Formato "Nivel de Fondo" que fueron publicados en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión.	0
V.5.3.- Número de informes trimestrales publicados en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión, en los que se dio a conocer el indicador de la "Aplicación Prioritaria de Recursos".	0
V.5.4.- Número de informes trimestrales publicados en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión, en los que se dio a conocer el indicador de "Fortalecimiento Financiero".	0
V.5.5.- Número de informes trimestrales publicados en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión, en los que se dio a conocer el indicador del "Logro Operativo" del fondo.	0
V.5.6.- Índice de cumplimiento de la difusión de la información entregada a la SHCP.	33.3%
V.5.7.- ¿Reportó el municipio a la SHCP las obras y acciones realizadas en 2010 con recursos no ejercidos del fondo correspondientes al ejercicio 2009?, Sí, No o N/A.	SI
V.6.- Difusión al inicio del ejercicio, de las obras y acciones a realizar, [costo, ubicación, metas y beneficiarios] (% difundido respecto del monto asignado al FORTAMUN-DF).	N.D.
V.6.1.- Calidad de la difusión, al inicio del ejercicio, de las obras y acciones a realizar.	
V.6.1.1.- ¿Se difundió adecuadamente entre la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del FORTAMUN-DF, así como las obras y acciones a realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios? Sí o No.	SI
V.6.2.- ¿El alcance de la difusión, al inicio del ejercicio, de las obras y acciones a realizar, fue el adecuado?, Sí o No.	SI
V.7.- Difusión de los resultados alcanzados: Proporción del monto de las obras y acciones difundidas (% del monto total ejercido del fondo que fue difundido al cierre del ejercicio).	N.D.
V.7.1.- Calidad de la difusión de los resultados alcanzados.	
V.7.1.1.- ¿Se difundieron adecuadamente entre la población, al final del ejercicio, las obras y acciones realizadas, su costo, ubicación, metas y beneficiarios?, Sí o No.	SI
VI.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VI.1.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios (% del monto asignado al fondo respecto de los Recursos Propios del municipio).	582.2%
VI.2.- Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	13.7%
VI.3.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios municipales más las Participaciones Fiscales (%).	13.4%
VI.4 Importancia del fondo respecto del monto total del presupuesto aprobado del municipio en 2009 (%).	8.6%
VI.5 Proporción de recursos ejercidos en servicios personales (% del monto total del presupuesto aprobado	17%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del municipio).

VI.6 Variación del gasto del municipio en servicios personales en 2009/2008, (%) 111.2%

VI.7 Importancia del adeudo del municipio por concepto de derechos de agua, con la Comisión Nacional del N.D.

Agua (% del monto asignado al FORTAMUN-DF).

FUENTE: Información proporcionada por el municipio de Jala.

* se consultó a la SHCP www.shcp.gob.mx para verificar la información correspondiente al municipio

Por lo anterior incumplen lo establecido en los artículos 25 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 25, 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracción I, IV, VI y VIII, 126, 197 y 198 de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Tesorero Municipal, Contralor Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.; con fundamento en los artículos, 1 fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presento argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presento argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Jala, Nayarit; realizar una mejor planeacion para la aplicación y distribución de los recursos a fin de cumplir con las metas y objetivos del fondo, promover la transparencia en la operación y manejo del fondo, difundir entre la ciudadanía los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, su costo, metas y beneficiarios, así como los resultados alcanzados e instruir por escrito a los funcionarios de las áreas involucradas, a efecto de que realicen las acciones necesarias para corregir las deficiencias señaladas.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

VIII. Cumplimiento de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, no se dió cumplimiento de los principios básicos de contabilidad gubernamental, como a continuación se expresa:

Principios Básico de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Ente	Si
Base de Registro	No
Cuantificación en Términos Monetarios	Si
Periodo Contable	No

Costo Histórico	Si
Existencia Permanente	Si
Control Presupuestario	No
Revelación Suficiente	No
Integración de la Información	No
Importancia Relativa	No
Consistencia	No
Cumplimiento de Disposiciones Legales	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	6,710,615.32
Diferencia en registros contables	6,001,949.31
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	8,809,308.67
Total	21,521,873.30

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Determinado	Recuperado y/o aclarado	Por recuperar *
Auditoria de Gestión Financiera	11,488,642.20	3,236,114.53	8,252,527.67
Auditoria de Obra Pública	172,328.82	121,105.04	51,223.78
Auditoria de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00
Total	11,660,971.02	3,357,219.57	8,303,751.45

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Tipo de Auditoria	Total	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Auditoria de Gestión Financiera	78	7	71	5	43	28
Auditoria de Obra Pública	19	4	15	0	12	3

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Auditoría de Evaluación de Desempeño	5	0	5	5	0	0
Total	102	11	91	10	55	31

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2009, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; comprobar y determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$26,289,255.24 (veintiséis millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 24/100 moneda nacional), que representa el 47.3% de los \$55,638,219.14 (cincuenta y cinco millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos diecinueve pesos 14/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2009; en Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$17,750,071.79 (desisiete millones setecientos cincuenta mil setenta y un pesos 79/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$17,750,071.79 (desisiete millones setecientos cincuenta mil setenta y un pesos 79/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2009; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Bienes adquiridos y no registrados en el libro de bienes muebles e inmuebles, bienes no registrados en contabilidad, compras fraccionadas, control interno insuficiente, desfase en el depósito de los ingresos, diferencias entre la información de las pólizas y los registros contables, documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales, existen saldos no recuperados de ejercicios anteriores, la comprobación no corresponde al objeto de la comisión, la deuda pública registrada no incluye monto total, los saldos de los estados de cuenta bancarios conciliados no coincidan con el saldo reflejado en libros, manejo de fondos fijos sin lineamientos, no coinciden los saldos finales de cierre de ejercicio en cuentas de balance con los iniciales del ejercicio inmediato posterior, obligaciones de pago no registradas, pagos que no corresponden al ejercicio fiscal, pagos sin suficiencia presupuestal y/o sin contra con partida aprobada, saldos correspondientes a ejercicios anteriores; errores y omisiones de la Información Financiera por \$21,521,873.30 (veintiun millones quinientos veintiun mil ochocientos setenta y tres pesos 30/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y

un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por \$8,252,527.67 (ocho millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos veintisiete pesos 67/100 moneda nacional), que se refiere a: comisiones por omisiones con cargo al gasto, documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales., falta de gestión comprobación de gastos, faltantes de comprobación, gastos extraordinarios por falta de pago, la documentación comprobatoria sin justificación del gasto., los cobros no se ajustaron a los montos y tarifas aprobadas, los descuentos y/o condonaciones no se ajustaron a las disposiciones normativas aplicables, se cubren conceptos a los trabajadores improcedentes.

Obra Pública.- Un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$51,223.78 (cincuenta y un mil doscientos veintitres pesos 78/100 moneda nacional), que se refiere a: Deficiencias técnicas y fianzas cobradas que no se integran en el expediente técnico.

Evaluación del Desempeño.- El presupuesto de egresos no presenta objetivos, metas y responsables, no se vinculan a los planes y programas municipales, No se administran los recursos con eficacia, eficiencia, no se cumplen las metas de los servicios públicos municipales.